20262900002459
Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20262900002459

Pública ☐ **Pública Reservada** ☐ **Pública Clasificada** ☐

Bogotá D.C, 12-03-2026

El presente documento tiene como objetivo solicitar a la Subgerencia de Operaciones la modificación al Contrato que se describe a continuación:

INFORMACIÓN GENERAL	
TIPO DE CONTRATO:	Contrato Específico
CONTRATISTA:	Municipio de San Antero- Departamento de Córdoba
CONTRATO No.:	**089-2210735**
OBJETO:	*"ENTERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE SAN ANTERO - CÓRDOBA, ACUERDAN SUSCRIBIR UN CONTRATO ESPECÍFICO, DERIVADO DEL PACTO TERRITORIAL GOLFO DE MORROSQUILLO, QUE SE ENCUENTRA EN EJECUCIÓN, CON EL FIN DE DESTINAR RECURSOS DEL FONDO REGIONAL PARA LOS PACTOS TERRITORIALES Y LOS DEMÁS QUE SE REQUIERAN PARA LA FINANCIACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA TRAMO 1 COLISEO EL CANGREJO – PLAYA BLANCA, MUNICIPIO DE SAN ANTERO, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA" QUE SE ENCUENTRA PRIORIZADO EN EL PLAN DE ACCIÓN 2021 DEL PACTO TERRITORIAL GOLFO DE MORROSQUILLO*
PLAZO INICIAL:	**Dieciséis (16) meses**
FECHA DE INICIO:	18 de febrero de 2022
PRÓRROGA:	**Modificación No.1 y Prórroga No.1:** El día 08 de junio de 2023 se prorrogó el plazo de ejecución del instrumento contractual por el término de SEIS (6) MESES, estableciéndose como nueva fecha de terminación el **18 de diciembre de 2023**. **Modificación No.2 y Prórroga No.2:** El día 15 de diciembre de 2023 se prorrogó el plazo de ejecución del instrumento contractual por el término de CUATRO (4) MESES, estableciéndose como nueva fecha de terminación el **18 de abril de 2024**. **Modificación No.3 y Prórroga No.3**: El 18 de abril de 2024 se prorrogó el plazo de ejecución del instrumento contractual por el término de siete (7) MESES, estableciéndose como nueva fecha de terminación el **18 de noviembre de 2024** **Modificación No.4 y Prórroga No.4:.** El día 18 de noviembre de 2024 se suscribió Prórroga del Contrato Específico, en donde se prorrogó el plazo de ejecución del instrumento contractual por el término de SEIS (6) MESES, estableciéndose como nueva fecha de terminación el **18 de mayo de 2025** **Modificación No.5 y Prórroga No.5:** El día 19 de mayo de 2025 se suscribió una prórroga al Contrato Específico, mediante la cual se extendió el plazo de ejecución del instrumento contractual por un término de cinco (5) meses y veintiocho (28) días, estableciendo como nueva fecha de terminación el **15 de noviembre de 2025.** **Modificación 7 prorroga 6:** El día 14 de noviembre de 2025, se suscribió la modificación No.7 y prorroga 6 del contrato especifico por el término de dos (2) meses, a partir del 15 de noviembre de 2025 y hasta el **15 de enero del 2026.**

	El día 15 de enero de 2026 se suscribió la modificación No. 8 y prorroga No. 7 del Contrato Específico No. 089-2210735, por el término de tres (3) meses, hasta el **15 de abril del 2026.**
SUSPENSIONES	N/A
MODIFICACIONES:	El día 19 de mayo de 2025 se suscribió modificación de la cláusula de valor, fijando un nuevo monto contractual por la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE** correspondientes a recursos adicionados por parte del Municipio de San Antero, destinados a los contratos derivados de obra e interventoría. El día del 1 de noviembre del 2025 se suscribió modificación de la cláusula valor del contrato, específicamente en lo concerniente al porcentaje de avance físico requerido para el Hito de Desembolso No. 5, del Contrato Específico.
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	**18 de noviembre de 2024**
FECHA DE TERMINACIÓN FINAL	**15 de abril del 2026.**
PLAZO FINAL:	Cuarenta y nueve (49) meses y veintiocho (28) días
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	CATORCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE ($14.549.409.897,00
ADICIONES / REDUCCIONES:	**N/A**
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	CATORCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE ($14.549.409.897,00
PÓLIZA	Póliza de cumplimiento ante Entidades Públicas con Régimen Privado de Contratación. Póliza: Aseguradora Solidaria de Colombia No. 540-47-994000018929 anexo 8 Amparo: Cumplimiento Vigencia: Desde 18/02/2022 hasta el 15/09/2026 Estado: Vigente
SUPERVISOR- ENTerritorio S.A:	Juan Carlos Montaña Parra - Desarrollo de Proyectos Especiales

INFORMACIÓN DEL CONVENIO (cuando aplique)

CLIENTE	FECHA FIRMA	FECHA INICIO	FECHA VENCIMIENTO
Nombre o razón social.	14/09/2021	15/09/2021	31/07/2026

CONVENIO O CONTRATO DE LÌNEA DE NEGOCIO	221009
SUBGERENCIA	Desarrollo de Proyectos
GERENTE DE UNIDAD	Juan Carlos Montaña Parra - Desarrollo de Proyectos Especiales
CONTRATISTA O COLABORADOR APOYO A LA GERENCIA DEL CONVENIO	William Armando Monroy Tinjaca – Gestor FRPT
SUPERVISOR	Departamento Nacional de Planeación DNP

INTERVENTOR	N/A

TIPO DE NOVEDAD (MARCAR SI SON VARIAS EN CASO DE QUE APLIQUE)

ADICIÓN ☐ **REDUCCIÓN** ☐ **MODIFICACIÓN** ☐ **PRÓRROGA** ☐ **SUSPENSIÓN** ■

TERMINACIÓN ANTICIPADA ☐ **CESIÓN** ☐ **REINICIO** ☐ **ACLARACIÓN** ☐

ANTECEDENTES

ANTECEDENTES:

ENTerritorio S.A., y el Municipio de San Antero – Departamento de Córdoba, suscribieron el pasado 10 de noviembre del 2021, el Contrato Específico. No. 089 -2210735 cuyo objeto es: "*ENTERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE SAN ANTERO - CÓRDOBA, ACUERDAN SUSCRIBIR UN CONTRATO ESPECÍFICO, DERIVADO DEL PACTO TERRITORIAL GOLFO DE MORROSQUILLO, QUE SE ENCUENTRA EN EJECUCIÓN, CON EL FIN DE DESTINAR RECURSOS DEL FONDO REGIONAL PARA LOS PACTOS TERRITORIALES Y LOS DEMÁS QUE SE REQUIERAN PARA LA FINANCIACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO* ***"MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA TRAMO 1 COLISEO EL CANGREJO – PLAYA BLANCA, MUNICIPIO DE SAN ANTERO, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"*** *QUE SE ENCUENTRA PRIORIZADO EN EL PLAN DE ACCIÓN 2021 DEL PACTO TERRITORIAL GOLFO DE MORROSQUILLO*

Como plazo de su ejecución, se estableció el termino de **dieciséis (16) meses** contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución establecidos en la cláusula vigésima segunda y vigésima tercera, respectivamente.

En cuanto al cumplimiento del requisito de perfeccionamiento, el mismo se acredita con la suscripción del **Contrato Especifico No. 089 -2210735**, a través de la plataforma SECOP II, el pasado 10 de noviembre de 2021. Frente a los requisitos de ejecución, los mismos se acreditan con la expedición del Registro Presupuestal de ENTerritorio – Plan de Pagos No. 10617 del 11 de noviembre de 2021, y la aprobación de la Garantía del Contrato Específico, **la cual tuvo lugar 18 de febrero de 2022.**

En consecuencia, es esta última fecha la que establece el inicio en la ejecución del Contrato Específico No. 089 -2210735, por lo que su vigencia, y con fundamento en el plazo de ejecución, el mismo se extendió hasta el **18 de junio de 2023.**

NOVEDADES CONTRACTUALES

1. El día 08 de junio de 2023 se suscribió la **Modificación No. 1 y Prórroga No. 1** del Contrato Específico, en donde se prorrogó el plazo de ejecución del instrumento contractual por el término de SEIS (6) MESES, estableciéndose como nueva fecha de terminación el **18 de diciembre de 2023.**
2. El día 15 de diciembre de 2023 se suscribió la **Modificación No.2 y Prórroga No.2** del Contrato Específico, en donde se prorrogó el plazo de ejecución del instrumento contractual por el término de CUATRO (4) MESES, estableciéndose como nueva fecha de terminación el **18 de abril de 2024.**
3. El día 18 de abril de 2024 se suscribió la **Prórroga 3** del Contrato Específico, en donde se prorrogó el plazo de ejecución del instrumento contractual por el término de SIETE (7) MESES, estableciéndose como nueva fecha de terminación el **18 de Noviembre de 2024**
4. El día 18 de noviembre de 2024 se suscribió **Prórroga 4** del Contrato Específico, en donde se prorrogó el plazo de ejecución del instrumento contractual por el término de SEIS (6) MESES, estableciéndose como nueva fecha de terminación el **18 de mayo de 2025.**
5. El día 19 de mayo de 2025 se suscribió la **prórroga No. 5** del Contrato Específico, mediante la cual se extendió el plazo de ejecución del instrumento contractual por un término de cinco (5) meses y veintisiete (27) días, estableciendo como nueva fecha de terminación el **15 de noviembre de 2025**. Adicionalmente, se modificó la cláusula de valor, fijando un nuevo monto

contractual por la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE ($852.144.836,00)** correspondientes a recursos adicionados por parte del Municipio de San Antero, destinados a los contratos derivados de obra e interventoría.

6. El día del 1 de noviembre del 2025 se suscribió modificación de la cláusula valor del contrato, específicamente en lo concerniente al porcentaje de avance físico requerido para el Hito de Desembolso No. 5, del Contrato Específico.
7. El día 14 de noviembre de 2025, se suscribió la **modificación No.7 y prorroga 6** del contrato especifico por el término de dos (2) meses, a partir del 15 de noviembre de 2025 y hasta el **15 de enero del 2026.**
8. El día 15 de enero de 2026 se suscribió la modificación No. 8 y prorroga No. 7 del Contrato Específico No. 089-2210735, por el término de tres (3) meses, hasta el **15 de abril del 2026.**

JUSTIFICACIÓN

El Municipio de San Antero**–** Departamento de Córdoba mediante oficio **ENTerritorio S.A No. 202651010031222 del 4 de marzo de 2026,** realizó la solicitud de suspensión No. 1 del Contrato Específico No. **2210735**, con fundamento en las siguientes consideraciones:

> *"(…) Como es de público conocimiento, desde el pasado 31 de enero del presente año, el departamento de córdoba está sufriendo una crisis invernal producto de un frente frio atípico que golpea al país y que produjo mar de leva en las zonas costeras e intensas lluvias que terminaron en inundaciones en todo el departamento.*
> *Para el caso específico, el municipio de san antero es uno de los 22 municipios afectados a la fecha, con un impacto menos a los demás, pero si con un impacto considerable.*
>
> *(…)*
>
> *Si bien para la presente semana se esperaba una mejora significativa en las condiciones climáticas, y aunque las lluvias han disminuido su intensidad permitiendo retomar labores a mejor ritmo, las consecuencias de las inundaciones a nivel del personal (trabajadores, operarios, ingenieros, entre otros) han sido considerables. Varios de ellos resultaron gravemente afectados, con pérdidas materiales en sus viviendas, incluyendo electrodomésticos, mobiliario y enseres que no lograron evacuar a tiempo, afectando también a sus núcleos familiares.*
>
> *En consecuencia, estos hechos han impactado de manera directa el desarrollo normal de la obra, que hasta el momento mantenía un buen ritmo de ejecución.*
>
> *(…)*
> *Ante la solicitud expuesta, nos vemos en la necesidad de SOLICITAR LA SUSPENSION DEL CONTRATO ESPECÍFICO No. 089- 2210735**. Por tiempo de un (1) mes calendario** dispuesto desde el (09) de marzo de 2026 al (09) de abril de 2026 Fundamentados en que ante la ausencia del insumo principal, resulta materialmente imposible continuar con el avance requerido para cumplir con la fecha de finalización vigente (25/03/2026).(…) (Negrilla por fuera del texto original)*

Así las cosas, resulta necesario que se realice la suspensión No. 1 del Contrato Específico No. 089-2210735 en la medida en que obedece a circunstancias sobrevinientes, imprevisibles y ajenas a la voluntad de las partes, como lo es la crisis invernal que afecta al departamento de Córdoba y que ha generado inundaciones y afectaciones directas al personal vinculado a la ejecución de la obra. Estas condiciones constituyen una situación que dificulta materialmente el desarrollo normal de las actividades contractuales y que no es imputable al contratista, por lo que la suspensión temporal del contrato resulta un mecanismo válido para preservar el equilibrio contractual, evitar eventuales incumplimientos derivados de causas externas y garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual una vez superadas las circunstancias que dieron origen a la medida.

Los eventos descritos constituyen causas justificadas de fuerza mayor o caso fortuito, por lo cual se recomienda tramitar la suspensión No. 1 por un plazo de **un (1) mes**, con el fin de garantizar el cumplimiento del alcance contractual.

No obstante, si bien la medida resulta viable desde el punto de vista jurídico, no es posible tramitarla con efectos a partir del 9 de marzo de 2026, como fue solicitado, toda vez que los trámites administrativos internos requeridos para la gestión y formalización de la novedad contractual no permiten su materialización en dicha fecha. En consecuencia, se recomienda que la suspensión se tramite y formalice con efectos a partir del **viernes 13 de marzo de 2026,** garantizando así el cumplimiento de los procedimientos administrativos correspondientes.

En conclusión, y teniendo en cuenta que la Entidad Ejecutora expuso las causas que han llevado a la solicitud de suspender el Contrato Específico No. 089-2210735, es necesario un seguimiento minucioso por parte del Comité Operativo y de Seguimiento de las actividades, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de las metas contratadas.

Lo anteriormente expuesto se sustenta jurídicamente en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual establece que:

"(...) al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

Al respecto, el sustento jurídico de la mencionada solicitud de la novedad contractual se encamina dentro de las finalidades de la contratación estatal, concretamente en el cumplimiento del interés general, esto conforme lo ha sustentado la Corte Constitucional en providencia No. C-713/2009, que refiere:

"Para la jurisprudencia constitucional la actividad contractual en el Estado social de derecho es una modalidad de gestión pública, regida por los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, economía, imparcialidad y publicidad previstos en los artículos 209 y 123 de la Constitución Política, como parámetros específicos del cumplimiento de la función administrativa y en general, constituyen núcleo axiológico inherente a la filosofía del Estado social de Derecho.

El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas".

Por su parte, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante concepto emitido el 18 de julio de 2002, ha señalado lo siguiente:

"La contratación estatal debe ser entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, principio que hace que la administración se encuentre facultada para buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos, por la administración, durante la ejecución del mismo que sean benéficos para la fuerza, la entidad está en la posibilidad, y en el deber jurídico, de adecuar el contrato."

En consideración a lo anterior, es imperante resaltar que la modificación de los acuerdos establecidos en el contrato tendientes a cumplir con los fines del Estado, deben surtir el mismo proceso que se dio para su suscripción, dado que ***"(...) el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero (...).*** *[1]",*

[1] https://sintesis.colombiacompra.gov.co/jurisprudencia/ficha/9753

A su vez, en la Sentencia del 26 de febrero de 2004, Exp 13833, C.P. German Rodríguez Villamizar, la Sección tercera del Consejo de Estado precisó frente a los sucesos constitutivos de fuerza mayor:

"Para efectos de la distinción, y de acuerdo con la doctrina [1]se entiende que la fuerza mayor debe ser:

***1) Exterior:** esto es que "está dotado de una fuerza destructora abstracta, cuya realización no es determinada, ni aun indirectamente por la actividad del ofensor".*

***2) Irresistible:** esto es que ocurrido el hecho el ofensor se encuentra en tal situación que no puede actuar sino del modo que lo ha hecho"*

***3) imprevisible:** cuando el suceso escapa a las previsiones normales, esto es, que ante la conducta prudente adoptada por quien lo alega, era imposible pronosticarlo o predecirlo[1][2]*

(...)"

*En hilo de lo dicho, puede concluirse que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha diferenciado la fuerza mayor del caso fortuito, en tanto la fuerza mayor es una **causa extraña y externa** al hecho demandado, **es un hecho irresistible e imprevisible que es ajeno y exterior a la actividad o al servicio** que causó el daño. (…)".*

(Negrillas y subrayado por fuera del texto original)

Por todo lo anterior se observa que la solicitud elevada por el Municipio de San Antero, se encuentra en el marco de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual establece que:

"(...) al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

Considerando que este asunto será puesto en consideración del Comité Operativo y de Seguimiento del Contrato Específico No. **89-2210735** se hace relevante poner de presente lo establecido en su Reglamento Operativo, el cual señala frente a las recomendaciones que adopten los miembros del Comité Operativo, lo siguiente:

*"(…) **RECOMENDACIONES DEL COMITÉ***

Las recomendaciones sobre los temas puestos a consideración del Comité se obtendrán como el resultado del acuerdo a que lleguen los miembros del comité. En caso de existir discrepancias respecto de la ejecución del contrato, se realizarán las consultas jurídicas, técnicas y financieras necesarias para adoptar la decisión que corresponda.

NATURALEZA DE LAS RECOMENDACIONES

---

[1] PEIRANO FACIO. Jorge. Responsabilidad Extracontractual. 3ª ed. Temis. Bogotá. 1981. Págs. 451 a 459.

[2] Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de 13 de noviembre de 1962.

Cuando el comité se pronuncie, sobre asuntos relacionados con la ejecución del contrato y/o sobre los contratos derivados necesarios para la ejecución del objeto del contrato, tendrá el carácter de recomendación. ***La responsabilidad de adoptar la recomendación o apartarse de ella, en todo caso le, corresponderá a las partes del contrato, siempre redundando en beneficio de éste****.*

Es de aclarar que el Comité Operativo no está facultado para aprobar prórrogas, suspensiones o modificaciones al Contrato Especifico, o novedades de los contratos derivados; no obstante, podrá hacer a ENTerritorio las recomendaciones que considere pertinentes para su respectivo estudio y evaluación. *(…)"* (Subrayado y Negrilla fuera del texto).

En este sentido es claro que los pronunciamientos dados en el marco del Comité Operativo y de Seguimiento del Contrato Específico No. **089-2210735**, **adquieren a naturaleza de recomendación**, por lo que la discrecionalidad en acoger o apartarse de dicho pronunciamiento corresponderá exclusivamente a las partes del contrato, es decir ENTerritorio S.A. y el Municipio de San Antero, por intermedio de sus representantes legales, ordenadores del gasto o la persona que ostente la competencia frente al particular.

Siguiendo lo expuesto hasta aquí, corresponde a las partes en el contrato (ENTerritorio S.A. y al Municipio de San Antero), el obrar bajo los postulados de la Buena Fe. En este sentido el Consejo de Estado, mediante providencia 25000-23-26-000-1998-00324-01(22043) (C.P. JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA), ha señalado como deberes de las entidades del Estado, lo siguiente:

"(…)De lo preceptuado en el artículo 871 del Código de Comercio, con redacción parecida al artículo 1603 del Código Civil, ***se desprende que en todo el iter contractual, esto es antes, durante y después de la celebración del contrato, y aún después de su extinción, se impone a los intervinientes el deber de obrar de conformidad con los postulados de la buena fe*** *(…) el artículo 863 de esa misma codificación ordena que "las partes deberán proceder de buena fe exenta de culpa en el periodo precontractual, so pena de indemnizar los perjuicios que se causen", precepto este que en la contratación pública ha de tenerse como un desarrollo del principio general de planeación que debe informar a toda la actividad contractual del Estado (…)* ***[la buena fe contractual] estriba en un comportamiento real y efectivamente ajustado al ordenamiento y al contrato (…) se trata aquí de una buena fe objetiva y "por lo tanto, en sede contractual no interesa la convicción o creencia de las partes de estar actuando conforme a derecho" o conforme al contrato, pues tales convencimientos son irrelevantes porque, habida cuenta de la función social y económica del contrato, lo que en verdad cuenta son todos los actos reales y efectivos que procuran la cabal realización de estas funciones dentro del ámbito de la legalidad y de la lealtad y corrección, esto es, ajustados en un todo al ordenamiento jurídico y a lo convenido****.*

(…)" (Subrayado y Negrilla fuera del texto).

Así entonces, se encuentra procedente adelantar el trámite de suspensión No. 1 del Contrato Especifico No 089-2210735, por el termino de u**n (1) mes,** a efectos de garantizar la correcta ejecución del proyecto, bajo los criterios técnicos, administrativos, financieros, contables y jurídicos, garantizando en todo caso la adecuada y oportuna inversión de los recursos que amparan el proyecto.

En sesión virtual No. 25 del Comité Operativo y de Seguimiento del Contrato Específico No. 089-2210735, celebrada el 12 de marzo de 2026, comité integrado por el Gestor del Fondo Regional de Pactos Territoriales, la Gerente Nacional de Pactos Territoriales y el Alcalde Municipal de San Antero – Córdoba, o sus designados, y luego de un análisis minucioso realizado por parte del Departamento Nacional de Planeación – DNP y ENTerritorio S.A., se recomendó la suspensión del Contrato Específico a partir del 16 de marzo de 2026, en razón a los trámites administrativos internos que deben adelantarse por parte de ENTerritorio. Lo anterior, en concordancia con lo discutido y con las recomendaciones formuladas por los miembros del Comité Operativo y de Seguimiento del referido contrato.

El Gestor del Fondo Regional para los Pactos Territoriales, con fundamento en los conceptos emitidos por la coordinación técnica y jurídica y financiera que apoyan la supervisión del contrato específico del Fondo Regional para los Pactos Territoriales, acoge las

recomendaciones de los miembros del Comité Operativo y de Seguimiento No. 25 de conformidad con el Acta que se adjunta a la presente solicitud, en lo relacionado con la suscripción de la novedad del contrato especifico.

SOLICITUD

Con fundamento en los antecedentes expuestos anteriormente, se solicita lo siguiente:

PRIMERO - SUSPENDER: Suspender el Contrato Específico No. **089-2210735**, por el término de un (1) mes, desde el 16 de marzo de 2026 hasta el 16 de abril de 2026, reiniciándose el 17 de abril de 2026 y estableciéndose como nueva fecha de terminación el **16 de mayo de 2026.**

PARAGRAFO PRIMERO: La presente novedad no generará gastos adicionales por permanencia en interventoría, lucro cesante o ningún otro concepto a cargo del contratista o de ENTerritorio S.A, ni reclamación alguna de su parte que tenga como causa la presente novedad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el caso de que el contrato de mandato termine de manera anticipada o anómala, se dará aplicabilidad a lo establecido en la cláusula **Decima Primera – Parágrafo Primero** del "**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO NRO. DNP-877-2021/ ENT 221009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN (DNP) Y LA EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL"** la cual indica que la continuidad de las gestiones de operación y administración del fondo, respecto de los proyectos cuya ejecución superen el plazo del actual mandato será asumida por la entidad financiera del orden nacional con participación estatal, que sea contratada para tal efecto, o por el representante legal del fondo, en caso de que el presente contrato no sea prorrogado.

SEGUNDO. – VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás Cláusulas del Contrato Específico que no hayan sido objeto de modificación de la novedad propuesta, continuarán vigentes en los mismos términos y condiciones establecidas.

TERCERO - GARANTÍA: La Entidad Ejecutora se obliga a modificar la póliza que ampara el Contrato específico, de acuerdo con los términos y condiciones del presente documento, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción de este.

CUARTO – NO PURGA DE INCUMPLIMIENTOS: La modificación y demás disposiciones contenidas en el presente documento, no significan convalidación ni purga de los eventuales incumplimientos que tenga o pudiera tener la Entidad Ejecutora.

QUINTO -PERFECCIONAMIENTO: El presente documento se perfecciona con la firma de las partes.

WILLIAM ARMANDO MONROY TINJACA Supervisor - Gestor de Convenio - Contratista	JUAN CARLOS MONTAÑA PARRA Firmado digitalmente por JUAN CARLOS MONTAÑA PARRA Fecha: 2026.03.12 18:58:26 -05'00' **JUAN CARLOS MONTAÑA PARRA** Gerente de Unidad Grupo Desarrollo de Proyectos Especiales	**OSCAR JAVIER PEREZ RUIZ** Subgerente de Desarrollo de Proyectos

Revisó: Marcela Ramirez – Contratista -Coordinadora Jurídica FRPT
Juan Manuel Medina Herrera – Grupo Desarrollo de Proyectos Especiales

Oliver Ñustes Cabezas - Profesional Técnico - Sugerencia de Desarrollo de Proyectos
Talent And Consulting Group S A.S- Profesional Jurídica Sugerencia de Desarrollo de Proyectos

Anotación: Si en el contrato intervienen más supervisores y/o servidores públicos designados o dependencias solicitantes, agregue más filas para firma.

Anotación columna 2: En caso de que el Supervisor sea el Gerente de Unidad podrá firmar una sola vez en la casilla número 2.

Anotación 3: Recuerde que para la realización de cualquier novedad los amparos de las garantías deben estar actualizados de conformidad con la última novedad suscrita.

Anotación 4: El formato también aplica para las novedades de los Contratos o Convenios Interadministrativos Derivados.

Bogotá, 12 de marzo de 2026

PARA: **JUAN CARLOS MONTAÑA PARRA**
Gerente de Unidad Grupo Desarrollo de Proyectos Especiales

OSCAR JAVIER PEREZ RUIZ
Subgerente de Desarrollo de Proyectos

DE: **WILLIAM ARMANDO MONROY TINJACA**
Contratista – Gestor del Fondo Regional para los Pactos Territoriales - FRPT

REF: Suspensión No. 1 del **Contrato Especifico No. 089-2210735**, suscrito entre ENTerritorio S.A y el Municipio de San Antero – Departamento del Córdoba.

Una vez analizada la solicitud de suspensión No. 1 del Contrato Específico No. **089 -2210735** remitida por el Municipio de San Antero– Departamento de Córdoba, la cual fue allegada mediante oficio con **radicado ENTerritorio S.A No. 202651010031222 del 4 de marzo de 2026** se realiza el análisis de los documentos aportados, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES:

ENTerritorio S.A., y el Municipio de San Antero – Departamento de Córdoba, suscribieron el pasado 10 de noviembre del 2021, el Contrato Específico. No. 089 -2210735 cuyo objeto es: "*ENTERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE SAN ANTERO - CÓRDOBA, ACUERDAN SUSCRIBIR UN CONTRATO ESPECÍFICO, DERIVADO DEL PACTO TERRITORIAL GOLFO DE MORROSQUILLO, QUE SE ENCUENTRA EN EJECUCIÓN, CON EL FIN DE DESTINAR RECURSOS DEL FONDO REGIONAL PARA LOS PACTOS TERRITORIALES Y LOS DEMÁS QUE SE REQUIERAN PARA LA FINANCIACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO* ***"MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA TRAMO 1 COLISEO EL CANGREJO – PLAYA BLANCA, MUNICIPIO DE SAN ANTERO, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"*** *QUE SE ENCUENTRA PRIORIZADO EN EL PLAN DE ACCIÓN 2021 DEL PACTO TERRITORIAL GOLFO DE MORROSQUILLO*

Como plazo de su ejecución, se estableció el termino de **dieciséis (16) meses** contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución establecidos en la cláusula vigésima segunda y vigésima tercera, respectivamente.

En cuanto al cumplimiento del requisito de perfeccionamiento, el mismo se acredita con la suscripción del **Contrato Especifico No. 089 -2210735**, a través de la plataforma SECOP II, el pasado 10 de noviembre de 2021. Frente a los requisitos de ejecución, los mismos se acreditan con la expedición del Registro Presupuestal de ENTerritorio – Plan de Pagos No. 10617 del 11 de noviembre de 2021, y la aprobación de la Garantía del Contrato Específico, **la cual tuvo lugar 18 de febrero de 2022.**

En consecuencia, es esta última fecha la que establece el inicio en la ejecución del Contrato Específico No. 089 - 2210735, por lo que su vigencia, y con fundamento en el plazo de ejecución, el mismo se extendió hasta el **18 de junio de 2023.**

NOVEDADES CONTRACTUALES

1. El día 08 de junio de 2023 se suscribió la **Modificación No. 1 y Prórroga No. 1** del Contrato Específico, en donde se prorrogó el plazo de ejecución del instrumento contractual por el término de SEIS (6) MESES, estableciéndose como nueva fecha de terminación el **18 de diciembre de 2023.**
2. El día 15 de diciembre de 2023 se suscribió la **Modificación No.2 y Prórroga No.2** del Contrato Específico, en donde se prorrogó el plazo de ejecución del instrumento contractual por el término de CUATRO (4) MESES, estableciéndose como nueva fecha de terminación el **18 de abril de 2024.**
3. El día 18 de abril de 2024 se suscribió la **Prórroga 3** del Contrato Específico, en donde se prorrogó el plazo de ejecución del instrumento contractual por el término de SIETE (7) MESES, estableciéndose como nueva fecha de terminación el **18 de Noviembre de 2024**
4. El día 18 de noviembre de 2024 se suscribió **Prórroga 4** del Contrato Específico, en donde se prorrogó el plazo de ejecución del instrumento contractual por el término de SEIS (6) MESES, estableciéndose como nueva fecha de terminación el **18 de mayo de 2025.**
5. El día 19 de mayo de 2025 se suscribió la **prórroga No. 5** del Contrato Específico, mediante la cual se extendió el plazo de ejecución del instrumento contractual por un término de cinco (5) meses y veintisiete (27) días, estableciendo como nueva fecha de terminación el **15 de noviembre de 2025**. Adicionalmente, se modificó la cláusula de valor, fijando un nuevo monto contractual por la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE ($852.144.836,00)** correspondientes a recursos adicionados por parte del Municipio de San Antero, destinados a los contratos derivados de obra e interventoría.
6. El día del 1 de noviembre del 2025 se suscribió modificación de la cláusula valor del contrato, específicamente en lo concerniente al porcentaje de avance físico requerido para el Hito de Desembolso No. 5, del Contrato Específico.
7. El día 14 de noviembre de 2025, se suscribió la **modificación No.7 y prorroga 6** del contrato especifico por el término de dos (2) meses, a partir del 15 de noviembre de 2025 y hasta el **15 de enero del 2026.**
8. El día 15 de enero de 2026 se suscribió la modificación No. 8 y prorroga No. 7 del Contrato Específico No. 089-2210735, por el término de tres (3) meses, hasta el **15 de abril del 2026.**

SOLICITUD PRESENTADA POR EL MUNICIPIO DE SAN ANTERO – DEPARTAMENTO DE CORDOBA

El Municipio de San Antero**–** Departamento de Córdoba mediante oficio **ENTerritorio S.A No. 202651010031222 del 4 de marzo de 2026,** realizó la solicitud de suspensión No. 1 del Contrato Específico No. **2210735**, con fundamento en las siguientes consideraciones:

> *"(…) Como es de público conocimiento, desde el pasado 31 de enero del presente año, el departamento de córdoba está sufriendo una crisis invernal producto de un frente frio atípico que golpea al país y que produjo mar de leva en las zonas costeras e intensas lluvias que terminaron en inundaciones en todo el departamento.*
> *Para el caso específico, el municipio de san antero es uno de los 22 municipios afectados a la fecha, con un impacto menos a los demás, pero si con un impacto considerable.*
>
> *(…)*
>
> *Si bien para la presente semana se esperaba una mejora significativa en las condiciones climáticas, y aunque las lluvias han disminuido su intensidad permitiendo retomar labores a mejor ritmo, las consecuencias de las inundaciones a nivel del personal (trabajadores, operarios, ingenieros, entre otros) han sido considerables. Varios de ellos resultaron gravemente afectados, con pérdidas materiales en sus viviendas, incluyendo electrodomésticos, mobiliario y enseres que no lograron evacuar a tiempo, afectando también a sus núcleos familiares.*

En consecuencia, estos hechos han impactado de manera directa el desarrollo normal de la obra, que hasta el momento mantenía un buen ritmo de ejecución.

(…)
*Ante la solicitud expuesta, nos vemos en la necesidad de SOLICITAR LA SUSPENSION DEL CONTRATO ESPECÍFICO No. 089- 2210735**. Por tiempo de un (1) mes calendario** dispuesto desde el (09) de marzo de 2026 al (09) de abril de 2026 Fundamentados en que ante la ausencia del insumo principal, resulta materialmente imposible continuar con el avance requerido para cumplir con la fecha de finalización vigente (25/03/2026).(…) (Negrilla por fuera del texto original)*

Así las cosas, resulta necesario que se realice la suspensión No. 1 del Contrato Específico No. 089-2210735 en la medida en que obedece a circunstancias sobrevinientes, imprevisibles y ajenas a la voluntad de las partes, como lo es la crisis invernal que afecta al departamento de Córdoba y que ha generado inundaciones y afectaciones directas al personal vinculado a la ejecución de la obra. Estas condiciones constituyen una situación que dificulta materialmente el desarrollo normal de las actividades contractuales y que no es imputable al contratista, por lo que la suspensión temporal del contrato resulta un mecanismo válido para preservar el equilibrio contractual, evitar eventuales incumplimientos derivados de causas externas y garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual una vez superadas las circunstancias que dieron origen a la medida.

Los eventos descritos constituyen causas justificadas de fuerza mayor o caso fortuito, por lo cual se recomienda tramitar la suspensión No. 1 por un plazo de **un (1) mes**, con el fin de garantizar el cumplimiento del alcance contractual.

No obstante, si bien la medida resulta viable desde el punto de vista jurídico, no es posible tramitarla con efectos a partir del 9 de marzo de 2026, como fue solicitado, toda vez que los trámites administrativos internos requeridos para la gestión y formalización de la novedad contractual no permiten su materialización en dicha fecha. En consecuencia, se recomienda que la suspensión se tramite y formalice con efectos a partir del **viernes 13 de marzo de 2026,** garantizando así el cumplimiento de los procedimientos administrativos correspondientes.

En conclusión, y teniendo en cuenta que la Entidad Ejecutora expuso las causas que han llevado a la solicitud de suspender el Contrato Específico No. 089-2210735, es necesario un seguimiento minucioso por parte del Comité Operativo y de Seguimiento de las actividades, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de las metas contratadas.

Lo anteriormente expuesto se sustenta jurídicamente en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual establece que:

"(...) al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

Al respecto, el sustento jurídico de la mencionada solicitud de la novedad contractual se encamina dentro de las finalidades de la contratación estatal, concretamente en el cumplimiento del interés general, esto conforme lo ha sustentado la Corte Constitucional en providencia No. C-713/2009, que refiere:

"Para la jurisprudencia constitucional la actividad contractual en el Estado social de derecho es una modalidad de gestión pública, regida por los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, economía, imparcialidad y publicidad previstos en los artículos 209 y 123 de la Constitución Política,
como parámetros específicos del cumplimiento de la función administrativa y en general, constituyen núcleo axiológico inherente a la filosofía del Estado social de Derecho.

El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos

jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas".

Por su parte, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante concepto emitido el 18 de julio de 2002, ha señalado lo siguiente:

"La contratación estatal debe ser entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, principio que hace que la administración se encuentre facultada para buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos, por la administración, durante la ejecución del mismo que sean benéficos para la fuerza, la entidad está en la posibilidad, y en el deber jurídico, de adecuar el contrato."

En consideración a lo anterior, es imperante resaltar que la modificación de los acuerdos establecidos en el contrato tendientes a cumplir con los fines del Estado, deben surtir el mismo proceso que se dio para su suscripción, dado que ***"(...) el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero (...). [1]",***

A su vez, en la Sentencia del 26 de febrero de 2004, Exp 13833, C.P. German Rodríguez Villamizar, la Sección tercera del Consejo de Estado precisó frente a los sucesos constitutivos de fuerza mayor:

"Para efectos de la distinción, y de acuerdo con la doctrina [1]se entiende que la fuerza mayor debe ser:

1) Exterior: *esto es que "está dotado de una fuerza destructora abstracta, cuya realización no es determinada, ni aun indirectamente por la actividad del ofensor".*

2) Irresistible: *esto es que ocurrido el hecho el ofensor se encuentra en tal situación que no puede actuar sino del modo que lo ha hecho"*

3) imprevisible: *cuando el suceso escapa a las previsiones normales, esto es, que ante la conducta prudente adoptada por quien lo alega, era imposible pronosticarlo o predecirlo[2]*

(...)"

En hilo de lo dicho, puede concluirse que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha diferenciado la fuerza mayor del caso fortuito, en tanto la fuerza mayor es una ***causa extraña y externa*** *al hecho demandado,* ***es un hecho irresistible e imprevisible que es ajeno y exterior a la actividad o al servicio*** *que causó el daño. (…)".*

(Negrillas y subrayado por fuera del texto original)

Por todo lo anterior se observa que la solicitud elevada por el Municipio de San Antero, se encuentra en el marco de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual establece que:

"(...) al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

Considerando que este asunto será puesto en consideración del Comité Operativo y de Seguimiento del Contrato Específico No. **89-2210735** se hace relevante poner de presente lo establecido en su Reglamento Operativo, el cual señala frente a las recomendaciones que adopten los miembros del Comité Operativo, lo siguiente:

[1] https://sintesis.colombiacompra.gov.co/jurisprudencia/ficha/9753

1 PEIRANO FACIO. Jorge. Responsabilidad Extracontractual. 3ª ed. Temis. Bogotá. 1981. Págs. 451 a 459.

2 Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de 13 de noviembre de 1962.

"(…) ***RECOMENDACIONES DEL COMITÉ***

Las recomendaciones sobre los temas puestos a consideración del Comité se obtendrán como el resultado del acuerdo a que lleguen los miembros del comité. En caso de existir discrepancias respecto de la ejecución del contrato, se realizarán las consultas jurídicas, técnicas y financieras necesarias para adoptar la decisión que corresponda.

NATURALEZA DE LAS RECOMENDACIONES

Cuando el comité se pronuncie, sobre asuntos relacionados con la ejecución del contrato y/o sobre los contratos derivados necesarios para la ejecución del objeto del contrato, tendrá el carácter de recomendación. ***La responsabilidad de adoptar la recomendación o apartarse de ella, en todo caso le, corresponderá a las partes del contrato, siempre redundando en beneficio de éste****.*

Es de aclarar que el Comité Operativo no está facultado para aprobar prórrogas, suspensiones o modificaciones al Contrato Especifico, o novedades de los contratos derivados; no obstante, podrá hacer a ENTerritorio las recomendaciones que considere pertinentes para su respectivo estudio y evaluación. *(…)"* (Subrayado y Negrilla fuera del texto).

En este sentido es claro que los pronunciamientos dados en el marco del Comité Operativo y de Seguimiento del Contrato Específico No. **089-2210735**, **adquieren a naturaleza de recomendación**, por lo que la discrecionalidad en acoger o apartarse de dicho pronunciamiento corresponderá exclusivamente a las partes del contrato, es decir ENTerritorio S.A. y el Municipio de San Antero, por intermedio de sus representantes legales, ordenadores del gasto o la persona que ostente la competencia frente al particular.

Siguiendo lo expuesto hasta aquí, corresponde a las partes en el contrato (ENTerritorio S.A. y al Municipio de San Antero), el obrar bajo los postulados de la Buena Fe. En este sentido el Consejo de Estado, mediante providencia 25000-23-26-000-1998-00324-01(22043) (C.P. JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA), ha señalado como deberes de las entidades del Estado, lo siguiente:

"(…)De lo preceptuado en el artículo 871 del Código de Comercio, con redacción parecida al artículo 1603 del Código Civil, ***se desprende que en todo el iter contractual, esto es antes, durante y después de la celebración del contrato, y aún después de su extinción, se impone a los intervinientes el deber de obrar de conformidad con los postulados de la buena fe*** *(…) el artículo 863 de esa misma codificación ordena que "las partes deberán proceder de buena fe exenta de culpa en el periodo precontractual, so pena de indemnizar los perjuicios que se causen", precepto este que en la contratación pública ha de tenerse como un desarrollo del principio general de planeación que debe informar a toda la actividad contractual del Estado (…)* ***[la buena fe contractual] estriba en un comportamiento real y efectivamente ajustado al ordenamiento y al contrato (…) se trata aquí de una buena fe objetiva y "por lo tanto, en sede contractual no interesa la convicción o creencia de las partes de estar actuando conforme a derecho" o conforme al contrato, pues tales convencimientos son irrelevantes porque, habida cuenta de la función social y económica del contrato, lo que en verdad cuenta son todos los actos reales y efectivos que procuran la cabal realización de estas funciones dentro del ámbito de la legalidad y de la lealtad y corrección, esto es, ajustados en un todo al ordenamiento jurídico y a lo convenido****.*

(…)" (Subrayado y Negrilla fuera del texto).

Así entonces, se encuentra procedente adelantar el trámite de suspensión No. 1 del Contrato Especifico No 089-2210735, **por el termino de un (1) mes**, a efectos de garantizar la correcta ejecución del proyecto, bajo los criterios técnicos, administrativos, financieros, contables y jurídicos, garantizando en todo caso la adecuada y oportuna inversión de los recursos que amparan el proyecto.

Finalmente, de acuerdo con la manifestación de la voluntad de las partes, se establece que los hechos puestos en consideración por la Entidad Ejecutora, respecto a la necesidad de suspender el Contrato Específico en mención, se encuentran soportados, motivo por el cual se pone de presente el siguiente aval.

AVAL Y SOLICITUD

Teniendo en cuenta la información remitida por la entidad ejecutora Ejecutora bajo radicado **ENTerritorio S.A No. 202651010031222 del 4 de marzo de 2026**, **se** emite **aval favorable** para que desde la Gerencia de Unidad Grupo de Desarrollo de Proyectos Especiales y la Subgerencia de Desarrollo de Proyectos se pronuncie positivamente respecto a la solicitud presentada por la entidad ejecutora, bajo el entendido de adelantar el trámite de **suspensión No. 1** del Contrato Especifico No. 089-2210735 **por el termino de un (1) mes**, lo anterior previo concepto técnico y financiero y teniendo en cuenta que el fin último de la contratación estatal es que la población beneficiaria pueda disfrutar de las obras contratadas para el efecto.

No obstante, si bien la medida resulta viable desde el punto de vista jurídico, no es posible tramitarla con efectos a partir del 9 de marzo de 2026, como fue solicitado, toda vez que los trámites administrativos internos requeridos para la gestión y formalización de la novedad contractual no permiten su materialización en dicha fecha. En consecuencia, se recomienda que la suspensión se tramite y formalice **con efectos a partir del lunes 16 de marzo de 2026**, garantizando así el cumplimiento de los procedimientos administrativos correspondientes.

Finalmente, es preciso indicar que la prórroga y modificación del contrato especifico contenidas en el documento que la consagre, no significan convalidación ni purga de los eventuales incumplimientos que tenga o pudiera tener la Entidad Ejecutora.

Atentamente,

WILLIAM ARMANDO MONROY TINJACÁ
Gestor del Fondo Regional para los Pactos Territoriales – Contratista FRPT

Revisó: Marcela Ramirez Arias Coordinadora Jurídica del FRPT – Contratista

San Antero bajo investigación: operativos en marcha por presunta corrupción y mal manejo de recursos en la administración de Dennys Chica

23 enero, 2025 / Redacción Caribe

El día de hoy, jueves 23 de enero en horas de la mañana, se iniciaron operativos en la alcaldía de San Antero como parte de una exhaustiva investigación sobre actos de corrupción y vulneración de derechos laborales bajo la administración del alcalde Dennys Chica. El Ministerio de Trabajo, la Contraloría General de la Nación, en comisión bipartita, la Fiscalía y la Sijín están al frente de las diligencias, que incluyen una revisión detallada sobre la contratación irregular de trabajadores a través de empresas temporales y bolsas de empleo, una práctica que se habría extendido en varias dependencias del municipio.

Uno de los principales focos de la investigación son las bolsas de empleo utilizadas para la contratación en obras y servicios municipales. Según fuentes cercanas al caso, estos contratos se realizan mediante empresas temporales, vulnerando los derechos de los trabajadores al no garantizarles el pago de salarios justos ni de prestaciones sociales. Este tipo de prácticas, que se considera una tercerización ilegal, afecta particularmente a los empleados del municipio que están trabajando en proyectos clave, como los del Hospital CAMU.

En este sentido, la situación en el CAMU ha llamado la atención de las autoridades. Se ha detectado que al menos tres bolsas de empleo están operando en esa institución de salud, fraccionando contratos para darles una apariencia de legalidad, pero sin cumplir con los derechos laborales fundamentales. «***Estamos investigando cómo se están contratando estos trabajadores y si se están respetando sus derechos. Las bolsas de empleo no solo son una modalidad ilegal de contratación, sino que también esconden prácticas que afectan tanto a los empleados como a la transparencia de los recursos***

enterritorio
Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial

Radicado N°: 202651010031222	
Asunto: SOLICITUD DE SUSPENSIÓN NO. 3 CONTR	
Fecha Radicado: 2026-03-04 09:45	
Usuario Radicador: RADICADOR 3	Folios:1
Destino: GRUPO DE DESARROLLO DE PROYECTOS ESPECIALES	
Remitente: ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ANTERO 800096781	
Visita nuestra página web: https://www.enterritorio.gov.co	
Calle 26 No 13 -19	

Datos del Radicado

Radicado:	202651010031222
Fecha:	2026-03-04 09:45
Caso:	140889
Área Responsable:	GRUPO DE DESARROLLO DE PROYECTOS ESPECIALES

Datos del Solicitante

Tipo de identificación:	NIT
Número de identificación:	800096781
Nombre:	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ANTERO
Dirección:	CARRERA 14 No 12D - 13 PALACIO MUNICIPAL
Teléfono:	6018110102
Correo Electrónico:	sobraspublicas@sanantero-cordoba.gov.co

Datos del Documento

Tipo de Tramite:	COMUNICACIONES OFICIALES - COMUNICACIONES OFICIALES EXTERNAS RECIBIDAS
Asunto:	SOLICITUD DE SUSPENSIÓN NO. 3 CONTRATO ESPECÍFICO No. 089- 2210735
Canal y Medio de Entrada:	Electrónico - Correo Electrónico

Adjunto
CORREO.pdf, SOLICITUD DE SUSPENSIÓN NO. 3.zip

San Antero, 03 de marzo de 2026

Señores:
ENTERRITORIO
FONDO REGIONAL PARA LOS PACTOS TERRITORIALES
Aten: **WILLMER PEREZ ROCA**
Gerente FRPT
wmonroy@enterritorio.gov.co
Calle 26 No.13-19
Bogotá DC.

REFERENCIA: "ENTERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE SAN ANTERO - CÓRDOBA, ACUERDAN SUSCRIBIR UN CONTRATO ESPECÍFICO, DERIVADO DEL PACTO TERRITORIAL GOLFO DE MORROSQUILLO, QUE SE ENCUENTRA EN EJECUCIÓN, CON EL FIN DE DESTINAR RECURSOS DEL FONDO REGIONAL PARA LOS PACTOS TERRITORIALES Y LOS DEMÁS QUE SE REQUIERAN PARA LA FINANCIACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA TRAMO 1 COLISEO EL CANGREJO – PLAYA BLANCA, MUNICIPIO DE SAN ANTERO, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA" QUE SE ENCUENTRA PRIORIZADO EN EL PLAN DE ACCIÓN 2021 DEL PACTO TERRITORIAL GOLFO DE MORROSQUILLO"

ASUNTO: SOLICITUD DE SUSPENSION DEL CONTRATO ESPECÍFICO No. 089- 2210735.

Cordial saludo.

DENNYS CHICA FUENTES, actuando en calidad de alcalde municipal de San Antero, firmante del contrato de la referencia, por medio del presente escrito me permito, de forma muy respetuosa, solicitar la suspensión de la ejecución del convenio de conformidad con los siguientes aspectos:

HECHOS

Como es de público conocimiento, desde el pasado 31 de enero del presente año, el departamento de córdoba está sufriendo una crisis invernal producto de un frente frio atípico que golpea al país y que produjo mar de leva en las zonas costeras e intensas lluvias que terminaron en inundaciones en todo el departamento.
Para el caso específico, el municipio de san antero es uno de los 22 municipios afectados a la fecha, con un impacto menos a los demás, pero si con un impacto considerable.

En relación con la obra en ejecución, se presentaron únicamente dos situaciones puntuales de afectación, las cuales fueron atendidas y solucionadas desde el pasado lunes. No obstante, el volumen de precipitaciones registrado que continua hasta la fecha, ha superado el equivalente a un mes completo de lluvias propias de una temporada invernal típica.

Ambos puntos afectados se localizan en obras hidráulicas construidas durante los años2023 y 2024 .el alto volumen de agua, acompañado de una considerable carga de sedimentos, genero obstrucciones en dichas estructuras, provocando la socavación de los taludes adyacentes y de la parte posterior de las aletas. Actualmente, no se reportan consecuencias adicionales.

En cuanto al resto de la vía, las pistas preparadas para la fundición de concreto presentaron lavado superficial, sin afectaciones de gravedad. Sin embargo, durante la semana anterior no fue posible avanzar en las actividades programadas debido a las lluvias y a los daños ocasionados, lo que representa un retraso estimado entre (10) y diez (15) días.

Si bien para la presente semana se esperaba una mejora significativa en las condiciones climáticas, y aunque las lluvias han disminuido su intensidad permitiendo retomar labores a mejor ritmo, las consecuencias de las inundaciones a nivel del personal (trabajadores, operarios, ingenieros, entre otros) han sido considerables. Varios de ellos resultaron gravemente afectados, con pérdidas materiales en sus viviendas, incluyendo electrodomésticos, mobiliario y enseres que no lograron evacuar a tiempo, afectando también a sus núcleos familiares.

En consecuencia, estos hechos han impactado de manera directa el desarrollo normal de la obra, que hasta el momento mantenía un buen ritmo de ejecución.

Adicionalmente, nos informan que la única planta de concreto disponible en la zona en los cuales se habían realizado desembolsos anticipados y se tenía programado para el día de ayer la fundición de pavimento y andenes por un volumen por un aproximado de 30 m3 de concreto. Sin embargo nos comunicaron que la planta enfrenta actualmente desabastecimiento de arena, como consecuencia de los altos niveles del rio y las inundaciones presentadas.

Por lo anterior, el representante legal de la planta informo que debido a dicho desabastecimiento, se prevé un paro general estimado entre (15) y veinte (20) días, sujeto a la disminución de los niveles del rio, al drenaje total

de las zonas inundadas y al restablecimiento de las actividades de extracción de arena por parte del personal operativo (comunicado adjunto).

Cabe señalar que el punto de extracción de la arena de rio necesaria para la producción de concreto corresponde al sector de cotoca, municipio de lorica, el cual permanece inundado desde hace aproximadamente un (01) mes.

Ante la solicitud expuesta, nos vemos en la necesidad de SOLICITAR LA SUSPENSION DEL CONTRATO ESPECÍFICO No. 089- 2210735. Por tiempo de un (1) mes calendario dispuesto desde el (09) de marzo de 2026 al (09) de abril de 2026 Fundamentados en que ante la ausencia del insumo principal, resulta materialmente imposible continuar con el avance requerido para cumplir con la fecha de finalización vigente (25/03/2026).

Tal como se informó en el presente documento la solicitud se sustenta en los siguientes fundamentos:

- **Decreto 00039 del 02/02/2026,** mediante el cual el gobernador del departamento de córdoba declara la situación de calamidad pública por intensas lluvias, oleaje y rebose por vertederos de la central hidroeléctrica Urra en el departamento de córdoba.

- **Decreto 0150 del 11/02/2026,**mediante el cual el Presidente de la República de Colombia declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en diferentes departamentos del territorio nacional, especialmente en el Departamento de Córdoba.

- **Decreto 0013 del 05/02/2026,** mediante el cual el alcalde municipal de san antero Córdoba declara la situación de calamidad pública por intensas lluvias –fuertes vientos y fuertes oleajes en el municipio de San Antero –Córdoba.

- Imposibilidad física y material de ejecutar y avanzar en las actividades contractuales, debido a la ausencia del insumo principal para la terminación del contrato. Tanto el concreto suministrado directamente por la planta como el preparado en obra requieren arena, y grava, materiales que actualmente no se encuentran disponibles hasta nueva fecha, como consecuencia de las inundaciones y el incremento de los niveles del rio.

Adicionalmente, se anexan como soporte informativo enlaces de medios de comunicación nacionales que evidencian la gravedad de la situación climática actual y la alerta por un nuevo frente frio que podría agravarlas condiciones en la región, así como reportes oficiales sobre la emergencia por inundaciones en el departamento de Córdoba
Enlaces de la situación actual:

https://www.elheraldo.co/cordoba/2026/02/12/inundaciones-en-cordoba-continuan-a-pesar-de-losdias-soleados-hay-varios-puntos-criticos/
https://www.noticiasrcn.com/colombia/nunca-habiamos-vivido-esto-el-drama-de-200-familias-encotoca-arriba-lorica-991199

Enlaces soporte nuevo frente frio:

https://www.noticiascaracol.com/colombia/segundo-frente-frio-en-colombia-se-estaria-acercando-yafectaria-a-varias-regiones-del-pais-esto-dijo-el-ideam-rg10

https://cambiocolombia.com/medio-ambiente/articulo/2026/2/el-ideam-alerta-por-un-nuevo-frentefrio-este-fin-de-semana-en-colombia-que-regiones-se-veran-afectadas/

Enlaces soporte situación actual:

https://caracol.com.co/2026/02/04/crudo-balance-de-inundaciones-en-cordoba-dos-personasmuertas-y-mas-20-municipios-en-emergencia/

https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/cordoba-declaro-calamidad-publica-gobernador□erasmo-zuleta-pone-al-desnudo-la-crisis-por-lluvias-en-la-region-y-el-cierre-de-compuertas-de-urra-i-3529235

Resumen de Alertas Hidrológicas

IDEAM

Actualización: 13 de febrero de 2026 12:00 HLC



ÁREA HIDROGRÁFICA	SE DESTACAN LAS SIGUIENTES ALERTAS ROJAS POR NIVELES ALTOS, CRECIENTES SÚBITAS, DESBORDAMIENTOS Y/O INUNDACIONES:
Caribe	• Probabilidad de crecientes súbitas en el río Canalete y sus afluentes, entre otros arroyos directos al Caribe. Especial atención en el municipio de Arboletes (Antioquia) y Canalete (Córdoba). **Notas: 1)** Se presentaron inundaciones en zona urbana y rural del municipio de Canalete, Córdoba (01/02/2026). **2)** Se presentaron inundaciones en zona rural del municipio de Puerto Escondido, Córdoba (01/02/2026). **3)** Se reportó inundaciones del río Jobo en los sectores Nueva Jerusalén y corregimientos de El Guadual, El Carmelo y La Arenosa en el municipio de Arboletes, Antioquia (31/01/2026) • Probabilidad de crecientes súbitas en los aportantes directos al **Mar Caribe** en el Golfo de Morrosquillo, especialmente en los arroyos Amansa, Guapos, **El Piru** y Petrona. Especial atención en los municipios de San Onofre, Tolú, Coveñas, Palmito, Toluviejo, Chalán, Colosó, Morroa y Sincelejo. **Notas: 1)** Se reporta inundaciones por desbordamientos del arroyo Ovejitas a la altura del municipio de Ovejas, Sucre (27/01/2026). **2)** Inundación en la vereda el palmar del municipio de Santiago de Tolú, Sucre (02/02/2026). **3)** Se reportó desbordamiento de arroyos, tales como, Amansa Guapos, Piru y algunos caños en los sectores de Mamey, Puente El Sol, Pirú, La Gulf, Isla Gallinazo, La **Esperanza**, Victoria, Remiendo, Guayabal - Pueblo Nuevo, Venecia, El Edén, La Coquerita, Pueblo Nuevo, Puntaseca, Villa Paz en el municipio de Coveñas, Sucre (01/02/2026).

En virtud de lo anterior, solicito respetuosamente se autorice la suspensión del contrato especifico N°089-2210735, hasta tanto se restablezcan las condiciones técnicas, climáticas y de abastecimiento que permitan la normal ejecución del proyecto.

Cordialmente,

DENNYS CHICA FUENTES
Alcalde Municipal

Anexos:

1. Decreto 00039 02/02/2026
2. Decreto 0150 del 11/02/2026
3. Decreto 0013 del 05/02/2026
4. Acta N° 009 del 04/02/2026 reunión del consejo municipal de gestión de riesgo y desastres (CMGRD)
5. Carta de suspensión concretos lorica.
6. Solicitud de suspensión N° 03 por interventoria

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
Arq. Iveth Quintero Neme Apoy.a la supervisión	María padilla Lan Prof. De apoyo jurídico	Ing. Eduar Mórelo Díaz Sec. De Infraestructura (E)

ACTA No. 009
04 DE FEBRERO DE 2026

REUNION DEL CONSEJO MUNICIPAL DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRE (CMGRD)

Lugar de reunión:	**SALA DE JUNTA DEL DESPACHO DEL ALCALDE – ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN ANTERO**
Fecha de la reunión:	**FEBRERO 04 DE 2026**
Hora de Inicio:	**09:37 A.M**
Hora de Terminación:	**11:42 A.M**
ORDEN DEL DIA	
1	Llamado a lista y verificación del quórum
2	Apertura de la reunión extraordinaria y saludos de bienvenida por parte del Señor Jhan Carlos Ricardo quien preside como coordinador del CMGRD.
3	Tema a tratar: **ABORDAR TEMAS RELACIONADOS CON EL EVENTO HIDROMETEOROLÓGICO ATÍPICO CAUSADO POR EL INGRESO DEL FRENTE FRIO AL MAR CARIBE, Y EVALUAR LA POSIBILIDAD DE DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA POR INTENSAS LLUVIAS, FUERTES VIENTOS y FUERTE OLEAJE EN EL MUNICIPIO DE SAN ANTERO – CÓRDOBA.**
4	Acuerdos y Compromisos
5	Cierre de la Reunión

ASISTENTES		
1	**JHAN CARLOS RICARDO**	Jefe de Oficina (SGRD) – Coordinador del CMGRD
2	**ROBERT ANGULO HAWASLY**	Secretario de Planeación - Miembro del CMGRD
3	**MELIZA DURAN GENES**	Secretaria de Gobierno- Miembro del CMGRD
4	**KEILA RODRIGUEZ PAYARES**	Secretaria de Turismo y Desarrollo Económico- Miembro del CMGRD
5	**VIRGILIO RAMOS**	Secretario de hacienda - Miembro del CMGRD
6	**JOHASMY URANGO GARCÍA**	Secretaria de Mujer y Genero - Coordinador del CMGRD
7	**ALEXANDRA ÁVILA OSPINA**	Secretaría de Educación - Miembro del CMGRD
8	**EDUAR MÓRELO**	Secretaria de Infraestructura (E) - Miembro del CMGRD
9	**KIMBERLY NÚÑEZ RODRÍGUEZ**	Secretaría de Salud - Miembro del CMGRD

10	**ERNEY ZURITA SOTO**	Ingeniero Ambiental - Miembro del CMGRD
11	**RUBÉN DARÍO MONSALVE G**	Coordinador defensa civil - Miembro del CMGRD
12	**ALBERTO FUENTES J.**	Miembro Cuerpo de Bomberos- Miembro del CMGRD
13	**FANNY RAMOS LACAYO**	Personera Municipal (E) – Miembro del CMGRD
14	**RICHAR CUADRO**	Comandante Estación de policía San Antero – Miembro del CMGRD
15	**YAN MONTES GUERRERO**	Policía de Turismo
16	**ENEDIA DORIA SOTO**	Trabajador social ESE CAMU – Miembro del CMGRD

DESARROLLO DE LA REUNION

1. Temas a tratar: **ABORDAR TEMAS RELACIONADOS CON EL EVENTO METEOROLÓGICO ATÍPICO CAUSADO POR EL INGRESO DEL FRENTE FRIO AL MAR CARIBE., Y EVALUAR LA POSIBILIDAD DE DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA POR INTENSAS PRECIPITACIONES EN EL MUNICIPIO DE SAN ANTERO – CÓRDOBA.**

   Siendo las 09:37 am del miércoles 04 de febrero del presente año, se dio inicio a la reunión del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD, con la presencia de los asistentes mencionados anteriormente.

2. **Llamado a lista y verificación del Quorum.** Dentro de este punto el señor Jhan Carlos Ricardo quien preside como coordinador del CMGRD, procede al llamado a lista y verificación del Quorum, conforme lo establece el artículo 1°, parágrafo 4° del Decreto Municipal No.0089 de abril 19 de 2021 **"Por medio del cual se actualiza y reglamenta el Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres (CMGRD), en el Municipio de San Antero"** confirmándose la presencia de 15 miembros de un total de 16, verificándose con ello la existencia del quórum, por tanto se prosigue con la reunión pactada.

3. **Apertura de la reunión extraordinaria y saludos de bienvenida por parte del Señor Robert Angulo Hawasly Secretario de planeación.** Dentro de este punto el señor Robert Angulo, da la bienvenida a los presentes agradeciéndoles por su presencia e instalando la misma.

Seguidamente, para establecer un panorama técnico, claro y unificado que sirviera de base para la toma de decisiones, el Secretario de Planeación municipal presentó inicialmente un video informativo. Dicho material, preparado y narrado por el señor **Orlando Medina Marsiglia** Director de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge - CVS, explicó a detalle la situación, con datos sobre:

- El comportamiento histórico y actual del fenómeno.
- Los niveles de precipitación acumulada y su proyección.
- El monitoreo en tiempo real de los niveles de los ríos Sinú, San Jorge y afluentes principales, con identificación de puntos críticos cercanos a niveles de desbordamiento.
- Las áreas geográficas (corregimientos y veredas) en mayor riesgo hidrometeorológico.

Esta presentación permitió al Comité tener una comprensión técnica sólida y común del evento, que permite una toma de decisiones informada y fundamentada en datos científicos. En base a esto los asistentes compartieron sus observaciones y preocupaciones respecto a los efectos adversos que este efecto ha generado en diferentes ámbitos, se abordaron de manera general los siguientes temas:

- **Impacto a la comunidad**: Se discutieron los efectos inmediatos que está teniendo el frente frio en el municipio, destacando los daños causados como:

  - Instituciones educativas afectadas por fuertes vientos e inundaciones.
  - Desbordamiento de arroyos e inundaciones en algunos sectores
  - Mar de fondo en el sector turístico.
  - Aumento en el riesgo de deslizamiento.
  - Problemas de salud por la proliferación de vectores

- **Declaratoria de calamidad pública por lluvias**: se evaluó exhaustivamente la opción de declarar calamidad pública por intensas lluvias, considerando las implicaciones legales y administrativas que ello conlleva. Se destacó la importancia de esta medida para facilitar la movilización de recursos y apoyo técnico ante las dificultades presentadas.

Una vez cerrado el espacio para las intervenciones en consenso y total unanimidad los miembros de este consejo determinan declarar la calamidad pública en el Municipio de San Antero.

4. COMPROMISOS

Como resultado de las discusiones sostenidas, se establecieron los siguientes compromisos:

- **Retorno a Clases:** se autoriza el retorno a clases en las instituciones educativas del municipio, EXCEPTO en aquellas con afectaciones comprobadas, en caso de presentarse una segunda ola de lluvias se suspenderán las clases de manera inmediata. La Secretaría de Educación Municipal informará formalmente a la Secretaría de Educación Departamental sobre esta decisión basada en el análisis técnico local.

- **Bandera Roja en zona de playa**: Se mantendrá la alerta roja en el sector playero, basándonos en los datos científicos proporcionados por el IDEAM, la UNGRD y la CAR – CVS que muestra la posibilidad de un segundo ciclo de mal tiempo.
- **Caracterización:** La Administración Municipal de San Antero se compromete a realizar un censo y caracterización de las zonas afectadas y de las personas damnificadas por el evento meteorológico. Este diagnóstico servirá como base técnica fundamental para:

1. Formular un PLAN DE PREPARACIÓN PARA LA RESPUESTA ANTE EMERGENCIA específico para este tipo de eventos.

2. Estructurar presupuestos específicos dentro del marco de la Declaratoria de Calamidad Pública, asegurando la asignación eficiente de recursos.

3. Establecer medidas de recuperación temprana dirigidas a los sectores más vulnerables identificados en el censo.

4. Diseñar estrategias de reconstrucción con enfoque de construcción resiliente (si se requiere)

- **Aprobación por parte del CMGRD:** En común acuerdo se aprobó por parte del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastre – CMGRD, la proposición para DECLARAR CALAMIDAD PÚBLICA POR FUERTE OLEAJE, INTENSAS LLUVIAS Y FUERTES VIENTOS A CAUSA DEL EVENTO METEOROLÓGICO ATÍPICO CAUSADO POR EL INGRESO DEL FRENTE FRIO AL MAR CARIBE en el municipio de San Antero, lo cual permitirá activar protocolos necesarios para enfrentar esta situación.

6. **CIERRE DE LA REUNION**

No siendo otro el motivo de la presente reunión se da por terminada la misma, hoy 04 de febrero de 2026, siendo las 11:42 A.M. Agradeciendo a los presentes por la asistencia a esta reunión extraordinaria del CMGRD.

DENNYS CHICA FUENTES
Alcalde Municipal San Antero

JHAN CARLOS RICARDO
Coordinador del CMGRD

CONCRETOS DE LORICA

NIT. 900.963.542-7

Lorica, 10-02-2026

Señores,
CLIENTES DE CONCRETOS DE LORICA SAS

Asunto: suspensión temporal de operaciones.

Por medio de la presente, **CONCRETOS DE LORICA SAS nit: 900963542-7** en su calidad de empresa suministradora de concreto, se permite informar que, debido al frente frío que atraviesa el departamento de Córdoba desde el pasado 30 de enero del 2026, así como a las inundaciones generadas por el aumento del caudal del río Sinú en todas las zonas del bajo y alto Sinú, nos vemos en la obligación de suspender temporalmente nuestras operaciones.
Las condiciones climáticas y de acceso en la región afectan de manera directa la producción y adquisición de materias primas para la producción de concreto, así como el transporte y la entrega segura del mismo, la integridad de nuestro personal, clientes y equipos, por lo cual esta decisión se adopta como medida preventiva y responsable.
Reanudaremos nuestras actividades una vez las condiciones meteorológicas y de seguridad lo permitan, situación que será informada oportunamente. Agradecemos su comprensión frente a esta circunstancia de fuerza mayor, ajena a nuestra voluntad.
Quedamos atentos a cualquier inquietud adicional y reiteramos nuestro compromiso con la calidad, la seguridad y el cumplimiento de nuestros servicios.

Cordialmente,

CONCRETOS DE LORICA S.A.S
NIT 900.963.542
LORICA KM 3 VÍA SAN ANTERO COR.
Cels 300 375 12 22 - 310 656 45 02

JAIME ANDRES RESTREPO ESCOBAR
C,C 1067908764
R.L CONCRETOS DE LORICA SAS



KM 5 VÍA LORICA SAN ANTERO
concretosdelorica@hotmail.com
Cel. 305 4476498

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado: CO-LP-009-22—126/2026
Fecha: 12/02/2026

Montería, febrero 12 de 2026

Señores
KABOD EXECUTIVE GROUP S.A.S
BRIAN JOSE BLANCO BLANCO
Representante Legal
Ciudad

Señores
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN ANTERO
Secretaría de Infraestructura, servicios públicos y vivienda
Ing. ANGELICA MARÍA DÍAZ ROMERO
Ciudad

REFERENCIA: CONTRATO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. 009 DE 2022 MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA TRAMO 1 COLISEO EL CANGREJO - VÍA A LA PLAYA, EN EL MUNICIPIO DE SAN ANTERO, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA.

ASUNTO: Solicitud de Suspensión No. 3

Cordial saludo

HECHOS

Como es de público conocimiento, desde el pasado 31 de enero del presente, el departamento de Cordoba está sufriendo una dura crisis invernal producto de un frente frio atípico que golpeo al país y que produjo mar de leva en zonas costeras e intensas lluvias que terminaron en inundaciones en todo el departamento.

Para nuestro caso específico, el municipio de San Antero es uno de los 22 municipios afectados a la fecha, con un impacto menos a los demás, pero en si con un impacto considerable.

En el caso de nuestra obra en desarrollo, únicamente tuvimos 2 situaciones puntuales en la afectación, las cuales fueron resueltas desde el pasado lunes, sin embargo, el volumen de agua que cayo, ha caído y sigue cayendo hoy, ha superado el equivalente a un mes completo de lluvias durante una ola invernal típica.

Los dos puntos están ubicados en las obras hidráulicas construidas en el año 2023 y 2024, el volumen de agua traía mucho sedimento lo que causo bloqueos en dichas obras, lo que hizo que el agua socavara los taludes adyacentes y la parte trasera de las aletas de dichas obras. No hay más consecuencias.

En relación con el resto de la vía, las pistas listas para concreto fueron un poco lavadas, pero sin consecuencias graves, sin embargo, la semana pasada no se ha avanzo en trabajos dadas las lluvias y los daños causados, lo que representa en atraso un aproximado de 8 a 10 días.

Ahora bien, se esperaba que la situación fuera diferente para esta semana que transcurre, sin embargo, si bien las lluvias disminuyeron su intensidad, y hemos podido trabajar con un mejor ritmo, las consecuencias de las inundaciones a nivel personal (trabajadores, operadores, ingenieros, etc.) es crítica, ya que muchos de ellos lo perdieron todo, es decir, con sus viviendas bajo agua se perdieron electrodomésticos, camas, colchones, ropa y todo aquello que no alcanzaron a evacuar, y esto no solo refiere a la persona en particular sino también a su grupo familiar (padres, madres, hermanos, hijos, etc.).

En consecuencia, todo esto ha repercutido e impactado grandemente el desarrollo de la obra tal y como venía en buen ritmo. Ahora bien, dado que en la única planta de concreto de la zona tenemos desembolsos realizados a manera de anticipo, para el día de ayer teníamos programada una fundida de pavimento y andenes equivalente a 30 m3 de concreto, sin embargo, nos encontramos con la información de que la planta esta sufriendo desabastecimiento de arena, producto de los altos niveles que presenta el rio y de las inundaciones como tal.

Por tal razón, el representante legal de la planta se comunicó con mi persona y me informo que, debido a dicho desabastecimiento, proveen un paro general de aproximadamente 15-20 días, dependiendo de los niveles de los ríos, de que las aguas que inundan la zona escurran y la misma se seque, y de que sus trabajadores vuelvan a su puesto de trabajo, incluyendo la mano de obra que realiza la extracción de arena. (Comunicado en Adjunto).

El sitio o punto de referencia de donde se extrae la arena de rio necesaria para la preparación del concreto, es el sector de Cotocá, Municipio de San Pelayo, el cual se encuentra bajo agua desde hace 2 días aproximadamente.

https://www.elheraldo.co/cordoba/2026/02/12/inundaciones-en-cordoba-continuan-a-pesar-de-los-dias-soleados-hay-varios-puntos-criticos/

https://www.noticiasrcn.com/colombia/nunca-habiamos-vivido-esto-el-drama-de-200-familias-en-cotoca-arriba-lorica-991199







SOLICITUD

Ante esta situación no vemos otra salida que la de solicitar la SUSPENSION No.3 al proyecto de la referencia fundamentados en que ante la ausencia del insumo principal es materialmente imposible continuar con el avance necesario para acometer el proyecto en la fecha de finalización vigente (25/03/2026).

El fundamento de la solicitud como ya se informo en el presente y en el oficio CO-LP-009-22—125/2026 de fecha 06/02/2026, se basa principalmente en los siguientes puntos:

- Decreto 00039 del 02-02-2026 mediante el cual el Gobernador de Cordoba declara una situación de calamidad pública por intensas lluvias, oleaje y rebose por vertedero central hidroeléctrica Urra en el departamento de Cordoba.
- Decreto 0150 del 11-02-2026 mediante el cual el presidente de la República de Colombia declara el Estado de emergencia económica, social y ecológica en diferentes departamentos del territorio nacional, en especial el Departamento de Cordoba.
- Imposibilidad física y material de ejecución y avance por la ausencia del insumo principal para la terminación del contrato, sea concreto directo de planta de concreto, o concreto preparado en obra, en ambos casos, la arena y la grava no están disponibles hasta nueva fecha.

Enlaces soporte nuevo frente frio:
https://www.noticiascaracol.com/colombia/segundo-frente-frio-en-colombia-se-estaria-acercando-y-afectaria-a-varias-regiones-del-pais-esto-dijo-el-ideam-rg10

https://cambiocolombia.com/medio-ambiente/articulo/2026/2/el-ideam-alerta-por-un-nuevo-frente-frio-este-fin-de-semana-en-colombia-que-regiones-se-veran-afectadas/

Enlaces soporte situación actual:

https://caracol.com.co/2026/02/04/crudo-balance-de-inundaciones-en-cordoba-dos-personas-muertas-y-mas-20-municipios-en-emergencia/

https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/cordoba-declaro-calamidad-publica-gobernador-erasmo-zuleta-pone-al-desnudo-la-crisis-por-lluvias-en-la-region-y-el-cierre-de-compuertas-de-urra-i-3529235

https://www.noticiasrcn.com/colombia/inundaciones-en-monteria-y-17-municipios-de-cordoba-balance-oficial-de-victimas-y-danos-988435

A continuación, se anexan fotografías del estado actual de algunos puntos y de los dos puntos afectados.













Puntos Afectados:

















De antemano agradezco la atención a la presente.

Cordialmente

Ing. Juan Carlos Amador Carrascal
Representante Legal
JV INGENIERIA & CONSTRUCCIONES SAS
Contratista de Obra

"POR EL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA POR INTENSAS LLUVIAS, FUERTE OLEAJE Y REBOSE POR VERTEDERO CENTRAL HIDROELECTRICA URRÁ EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de la Constitución Política, *son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.* ***Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*** *(Negrillas y Subrayas fuera del texto).*

Que, conforme a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes, en sus derechos fundamentales individuales, políticos, económicos, sociales y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 305 de la Constitución Política, corresponde al Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, así como dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento.

Que, en armonía con lo dispuesto en la Ley 2200 de 2022, corresponde al Gobernador, en su condición de jefe de la administración departamental, dirigir, coordinar y articular la acción administrativa del Departamento con los municipios y demás entidades territoriales, para el cumplimiento de los fines del Estado y la atención de situaciones que afecten gravemente a la población.

Que en los términos del artículo 1 de la Ley 1523 de 2012, modificado por el artículo 2 de la Ley 2474 de 2025, la gestión del riesgo de desastres es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de

desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas, la protección y el cuidado de los animales y al desarrollo sostenible.

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo de desastres es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en cumplimiento de la cual las entidades públicas, privadas y comunitarias, deben desarrollar y ejecutar, dentro del marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, y los habitantes, corresponsables de la gestión del riesgo, deben actuar con precaución, solidaridad y autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatar lo dispuesto por las autoridades.

Que, con fundamento en lo previsto en el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, modificado y adicionado por la Ley 2474 de 2025, la gestión del riesgo de desastres se orienta por principios generales tales como *la igualdad, la protección, la solidaridad social, la autoconservación, la participación, la diversidad cultural, el interés público o social, la precaución, la sostenibilidad ambiental, la gradualidad, el enfoque sistémico, la coordinación, la concurrencia, la subsidiariedad, la oportuna información, la solidaridad con los animales y la prevalencia de la vida humana*, los cuales deben guiar de manera integral la actuación de las autoridades y de los particulares en todas las fases de la gestión del riesgo.

Que, atendiendo a lo previsto en el artículo 4, numeral 25 de la Ley 1523 de 2012, el riesgo de desastres corresponde a los daños o pérdidas potenciales que pueden generarse por la ocurrencia de eventos peligrosos de origen natural, socio-natural, tecnológico, biosanitario o humano no intencional, determinados por la vulnerabilidad de los elementos expuestos, y que se deriva de la combinación entre la amenaza y la vulnerabilidad.

Que, según lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012, los gobernadores y los alcaldes son conductores del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en su respectivo nivel territorial, y se encuentran investidos de las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que, en desarrollo de lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 13 de la Ley 1523 de 2012, al Gobernador, como jefe de la administración seccional *y agente del Presidente de la República en materia de orden público y desarrollo, lo cual incluye la gestión del riesgo de desastres*, le corresponde poner en marcha y garantizar la continuidad de los procesos de gestión del riesgo en el territorio departamental, integrar acciones estratégicas en los instrumentos de planificación, y ejercer la coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva respecto de los municipios del Departamento de Córdoba.

"POR EL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA POR INTENSAS LLUVIAS, FUERTE OLEAJE Y REBOSE POR VERTEDERO CENTRAL HIDROELECTRICA URRÁ EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"

Que, en aplicación de lo indicado en el parágrafo 2 del artículo 13 de la Ley 1523 de 2012, los gobernadores y la administración departamental constituyen la instancia de coordinación de los municipios existentes en su territorio, ejerciendo, en situaciones de calamidad pública, las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiariedad respecto de las entidades territoriales del orden municipal.

Que, atendiendo a lo señalado en el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, los gobernadores y los alcaldes, previo concepto favorable del respectivo Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, se encuentran facultados para declarar la situación de calamidad pública en su jurisdicción, declaratoria que debe producirse y aplicarse, en lo pertinente, conforme a las reglas establecidas para la declaratoria de la situación de desastre.

Que, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012, se entiende por calamidad pública *"el resultado derivado de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que, al concurrir con condiciones de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, ocasionan daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, que exige a las entidades territoriales la ejecución de acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción".*

Que, en consideración a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, modificado por el artículo 10 de la Ley 2474 de 2025, la autoridad que declare la situación de calamidad pública debe tener en cuenta los siguientes criterios:

***1.** Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.*

***2.** Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.*

Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

***3.** El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.*

***4.** La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.*

5. *La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.*

6. *El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.*

7. *La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.*

8. *La existencia de animales en peligro o que hayan sufrido daño físico, así como la afectación de sus ecosistemas de referencia.*

Que el artículo 60 de la Ley 1523 de 2012 establece lo siguiente: *"Los departamentos, corporaciones autónomas, distritos y municipios podrán colaborar con otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango inferior o superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas de desastre o de calamidad pública. La colaboración puede extenderse al envío de equipos humanos y materiales, recursos físicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras, manejo complementario del orden público, intercambio de información sobre el desastre o su inminente aparición y, en general, todo aquello que haga efectivos los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva en situaciones de interés público acentuado".*

Que, el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 contempla lo siguiente: "*Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones. Cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital, municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen.*

Parágrafo 1°. *El plan de acción específico, en relación con la rehabilitación y la reconstrucción, deberá integrar las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente en armonía con el concepto de seguridad territorial.*

Parágrafo 2°. *El seguimiento y evaluación del plan estará a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres cuando se derive de una declaratoria de desastre. Por las oficinas de planeación o entidad o dependencia que haga sus veces, dentro del respectivo ente territorial, cuando se trate de declaratoria de calamidad pública; los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres".*

"POR EL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA POR INTENSAS LLUVIAS, FUERTE OLEAJE Y REBOSE POR VERTEDERO CENTRAL HIDROELECTRICA URRÁ EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"

Que, el artículo 62 de la Ley 1523 de 2012 dispone lo siguiente: *"En el acto administrativo que declare la situación de desastre o calamidad pública, se señalarán, según su naturaleza y competencia, las entidades y organismos que participarán en la ejecución del plan de acción específico, las labores que deberán desarrollar y la forma como se someterán a la dirección, coordinación y control por parte de la entidad o funcionario competente. Igualmente, se determinará la forma y modalidades en que podrán participar las entidades y personas jurídicas privadas y la comunidad organizada en la ejecución del plan".*

Que, mediante Decreto 1173 de 2012 se creó el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres (CDGRD) como la instancia superior de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento, destinados a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo, de manejo de desastres y calamidad pública.

Que, desde el 31 de enero de 2026, el Departamento de Córdoba viene siendo afectado por un evento hidrometeorológico atípico, asociado al ingreso de un frente frío al mar Caribe, el cual ha generado precipitaciones persistentes y de alta intensidad, acompañadas de vientos fuertes y aumento significativo de la nubosidad, alterando de manera sustancial el comportamiento climático normal de la región.

Que, de acuerdo con la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge (CVS) dicho evento reviste un carácter extraordinario, toda vez que el mes de febrero corresponde históricamente a la temporada seca en la región Caribe colombiana; no obstante, la interacción del frente frío con la humedad presente en la región ha ocasionado precipitaciones excepcionales que, en algunos casos, han superado en un solo día los acumulados promedio de todo un mes en temporadas de lluvias en algunas estaciones hidrometeorológicas.

Que, como consecuencia de estas precipitaciones se han presentado inundaciones generalizadas en zonas urbanas y rurales del departamento, especialmente en áreas bajas y sectores aledaños a ríos, caños y ciénagas, ocasionando afectaciones preliminares en viviendas, vías, infraestructura pública y privada, instituciones educativas, establecimientos de salud y actividades productivas.

Que, durante la sesión del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres la CVS informó sobre el incremento crítico de los niveles de los principales afluentes del departamento, registrándose cotas históricas y desbordamientos activos, entre ellos: el río Canalete con una cota aproximada de seis (6) metros; el río San Jorge con niveles cercanos a siete coma cuatro (7,4) metros; y el río Sinú con registros aproximados de tres coma cinco (3,5) metros en la zona de tierra alta, cuatro coma nueve (4,9) metros en Montería y cuatro coma cinco (4,5) metros en Lorica, generando un escenario de alto riesgo para las comunidades ribereñas.

Que, adicionalmente, para la zona costera del departamento se reporta el pronóstico de oleaje entre tres (3) y cuatro (4) metros de altura, lo cual incrementa la amenaza

sobre las poblaciones costeras, la infraestructura y las actividades económicas asociadas.

Que, se advirtió igualmente la posibilidad de ingreso de un segundo frente frío, lo cual podría intensificar las lluvias y agravar las afectaciones existentes, incrementando el nivel de amenaza y la probabilidad de nuevas emergencias en el territorio departamental.

Que, con base en los reportes preliminares remitidos por las autoridades municipales y el seguimiento efectuado por la Dirección Técnica de Ambiente y Gestión del Riesgo de Desastres, se han identificado afectaciones en al menos dieciocho (18) municipios del Departamento de Córdoba, lo que representa más del cincuenta por ciento (50%) del total de sus entidades territoriales, entre los cuales se encuentran San Carlos, Montelíbano, Puerto Escondido, Los Córdobas, Montería, San José de Uré, La Apartada, Valencia, Puerto Libertador, Canalete, San Antero, San Pelayo, Momil, Cereté, San Bernardo del Viento, Lorica, Tierralta y Ciénaga de Oro, evidenciando la magnitud, extensión y severidad del evento.

Que, a la fecha no se cuenta con cifras consolidadas de familias damnificadas, debido a la persistencia de las lluvias, las inundaciones activas y la pérdida de conectividad terrestre, que han dificultado el acceso a varias zonas; no obstante, se estima de manera preliminar que el número de familias afectadas podría ascender a miles, especialmente en los municipios de Canalete, Los Córdobas, Puerto Libertador y Montelíbano.

Que, se ha identificado la existencia de familias incomunicadas como consecuencia del desbordamiento de cuerpos de agua y el anegamiento de vías, algunas de ellas con presencia de niños, niñas y adolescentes, lo cual incrementa significativamente el nivel de vulnerabilidad y el riesgo para la vida e integridad personal.

Que, en respuesta a esta situación, la Gobernación del Departamento de Córdoba, a través de la Dirección Técnica de Ambiente y Gestión del Riesgo de Desastres, ha mantenido articulación permanente con las entidades operativas del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, la Fuerza Pública y los organismos de socorro, adelantando acciones de búsqueda, rescate, evacuación, reubicación temporal y atención humanitaria.

Que, como factor adicional que agrava el escenario de riesgo, se presenta el rebose del embalse de la Central Hidroeléctrica URRÁ I, derivado de los aportes extraordinarios generados por las lluvias persistentes en la cuenca alta y media del río Sinú, los cuales han sido muy superiores a los promedios históricos para el mes de febrero, lo que ha obligado a la adopción de maniobras operativas excepcionales para el control de caudales.

Que, se informó que los aportes al embalse han alcanzado valores cercanos a dos mil cuatrocientos metros cúbicos por segundo (2.400 m^3/s), haciendo que se supere la cota de rebose y generando vertimientos mayores a setecientos metros cúbicos por segundo (700 m^3/s), con proyección de incremento, situación que eleva

significativamente el riesgo para las poblaciones ribereñas del río Sinú en más de ocho (8) municipios del departamento.

Que, los informes sectoriales presentados ante el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres evidencian afectaciones severas a la infraestructura pública y privada, incluyendo vías, viviendas, instituciones educativas, redes de servicios públicos, establecimientos de salud y sistemas productivos.

Que, el sector educativo reporta afectaciones en al menos treinta y cinco (35) instituciones educativas ubicadas en quince (15) municipios, lo cual compromete la continuidad del servicio educativo y hace necesaria la adopción de medidas administrativas excepcionales, incluyendo la modificación del calendario escolar y la reorganización de programas como el Plan de Alimentación Escolar.

Que, el sector productivo del Departamento de Córdoba ha sufrido pérdidas económicas significativas, reflejadas en la afectación de cultivos, muerte de animales de producción, pérdida de maquinaria e interrupción de actividades agropecuarias, sin que a la fecha sea posible establecer una cuantificación definitiva de los daños.

Que, las condiciones descritas configuran un escenario de emergencia de gran magnitud, con impacto humanitario, social, ambiental y económico, que supera la capacidad de respuesta ordinaria de los municipios y del departamento.

Que, dada la magnitud de las afectaciones en el Departamento de Córdoba, el señor Gobernador convocó a reunión extraordinaria al Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres, con la finalidad de realizar una evaluación detallada de los daños sufridos en el territorio departamental y adoptar las medidas necesarias en el marco de lo señalado en la Ley 1523 de 2012.

Que, en dicha reunión, según consta en el **Acta No. 001 del 02 de febrero de 2026**, correspondiente a la **"I Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres (CDGRD) Extraordinario"**, el citado Consejo, en pleno, emitió concepto favorable mediante el cual se recomendó al señor Gobernador declarar la Calamidad Pública en el Departamento de Córdoba como consecuencia de las intensas lluvias, así como activar las estrategias para la respuesta y atención.

Que, los eventos presentados en el Departamento de Córdoba, derivados de las intensas lluvias ocasionadas por el ingreso de un frente frío atípico y el rebose del embalse de la Central Hidroeléctrica URRÁ I, han generado afectaciones significativas en gran parte de la población, en la infraestructura vial y en los sectores agropecuario y educativo del territorio departamental.

Que, las entidades integrantes del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres (CDGRD), formularán el Plan de Acción Específico (PAE) de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, cuyas actividades serán ejecutadas por todos los miembros del Consejo, junto con las

instancias y dependencias de todo orden, así como empresas del sector privado a quienes se les asignarán sus responsabilidades en dicho documento.

Que, se hace necesario que los recursos destinados a la atención de la calamidad pública tengan un carácter prioritario, excepcional y transitorio, y podrán ejecutarse mediante los mecanismos previstos en la Ley 1523 de 2012, siempre que exista relación directa con la situación que dio origen a la declaratoria."

Que conforme a esto y teniendo en cuenta las situaciones de riesgos y daños descritas a través de la Secretaría de Hacienda Departamental se harán los ajustes presupuestales necesarios para priorizar la agilidad y atención inmediata.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declaratoria. Declarar la Situación de Calamidad Pública en todo el territorio del Departamento de Córdoba, con el fin de mitigar sus efectos e impedir su extensión, para lo cual se ejercerán las facultades necesarias y se utilizarán los recursos administrativos, técnicos, humanos, financieros y demás inherentes a la administración para su adecuado manejo.

PARAGRAFO: a través de la Secretaría de Hacienda Departamental dar carácter prioritario, excepcional y transitorio al presupuesto y con base a ello hacer los ajustes presupuestales necesarios para destinar recursos a la atención de la emergencia de calamidad pública, actuando bajo los mecanismos previstos en la Ley 1523 de 2012 y demás normas que regulan el presupuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Plan de Acción Específico (PAE). Comunicar este acto administrativo al Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres (CDGRD), para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, elaboren el Plan de Acción Específico para la recuperación, rehabilitación y reconstrucción, con la información suministrada por la Dirección Técnica de Ambiente de Gestión del Riesgo de Desastres y por las Oficinas Municipales de Gestión del Riesgo, en el cual se deben incluir las actividades Respuesta, Recuperación Temprana (Rehabilitación) y Fase de Adaptación y Recuperación para el Buen Vivir. Para tal fin convóquese de manera inmediata y en sesión permanente al Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres (CDGRD) hasta tanto se entregue al departamento el plan de acción específico.

PARÁGRAFO PRIMERO: El seguimiento y evaluación del plan estará a cargo del Departamento Administrativo de Planeación Departamental, quien remitirá los resultados de este seguimiento y evaluación a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD).

"POR EL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA POR INTENSAS LLUVIAS, FUERTE OLEAJE Y REBOSE POR VERTEDERO CENTRAL HIDROELECTRICA URRÁ EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"

ARTÍCULO TERCERO: Régimen Contractual. La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en Capítulo VII Régimen Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública de la Ley 1523 de 2012. Las actividades contractuales se ajustarán a lo que se disponga en los planes de inversión que se aprueben con el Plan de Acción Específico (PAE), y se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Vigencia. El presente decreto tendrá una vigencia de seis (6) meses a partir de su publicación, y podrá prorrogarse hasta por seis (6) meses más previo concepto favorable del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres (CDGRD).

ARTÍCULO QUINTO: Control. Remitir copia del presente Decreto a la Contraloría General de la República y a la Procuraduría General de la Nación para los fines pertinentes de control posterior.

ARTÍCULO SEXTO: Constituyen parte integral del presente Decreto el Acta No. 001 del 02 de febrero de 2026, correspondiente a la "Reunión Extraordinaria del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres (CDGRD)".

ARTÍCULO SÉPTIMO. El presente decreto rige a partir de su publicación.

Dado en Montería,

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ERASMO ELÍAS ZULETA BECHARA
Gobernador de Córdoba.

PROYECTADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Nombre: Luis Miguel Aicardy C.	**Nombre:** María Camila Petro B.	Nombre: Liliana Cogollo F.
Cargo: Abogado - Contratista OAJ	**Cargo:** Jefe de la Oficina Asesora Jurídica	Cargo: Secretaria General (E)
Firma:	**Firma:**	Firma:
Nombre: Lina Benavides L	**Nombre:** Cilia Tobías C.	Nombre:
Cargo: Contratista DTAGRD	**Cargo:** Directora Técnica de Ambiente y Gestión del Riesgo de Desastres (E)	Cargo:
Firma:	**Firma:**	Firma:

Decreto N° 0013
Del 05 de febrero de 2026.

"POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA POR INTENSAS LLUVIAS – FUERTES VIENTOS Y FUERTE OLEAJE EN EL MUNICIPIO DE SAN ANTERO- DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA".

EL ALACALDE MUNICIPAL DE SAN ANTERO (CORDOBA), en uso de sus atributos constitucionales, legales y en especial las que le confiere el Articulo 2, 49, 315 y 365 de la constitución política de Colombia, articulo 91 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la ley 1551 del 2012, la ley 1523 del 2012, los Artículos 42 y 43 de la ley 80 de1993, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad al artículo 2 de la constitución Nacional, son fines esenciales de Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política administrativa y cultural de la Nación: defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.

Que de igual forma el artículo 209 de la constitución política, menciona que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, económica, celeridad, imparcialidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

SECRETARIA DE PLANEACION - PALACIO MUNICIPAL "FELICIANO PEREZ GARCIA", Carrera 14 N° 12D–13 Tel. (094) 811 01 02 Código Postal 231520 San Antero – Córdoba. Correo electrónico: splaneacion@sanantero-cordoba.gov.co

Que es deber de las autoridades y entidad del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres la prevención, atención, recuperación de desastre, manejo de emergencia y reducción de riesgo.

Que el artículo 14 de la ley 1523 de 2012 establece que: "el Alcalde es el conductor del Sistema Nacional en su nivel territorial" y está investido con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad en el ámbito de jurisdicción.

Que, desde el 31 de enero del 2026, el municipio de San Antero viene siendo afectado por un evento hidrimeteorologico atípico, asociado al ingreso de un frente frio hacia el mar caribe, el cual ha generado precipitaciones concurrentes y de alta densidad, acompañado de fuertes vientos, fuerte oleaje y fuertes lluvias, alterando así el comportamiento climático del Municipio.

Que, como consecuencia de las precipitaciones la CVS ha manifestado que dicho evento reviste un carácter atípico y extraordinario, debido que en la data de los meses de enero y febrero corresponden históricamente a temporada seca en la región caribe, no obstante, la interacción del frio con la humedad presente en la región ha ocasionado precipitaciones excepcionales, que en algunos casos han superado en un solo día los acumulados promedio de todo un mes en temporadas de lluvia en algunas estaciones hidrometeorológicas.

Como consecuencia de las fuertes lluvias, los fuertes vientos y el fuerte oleaje, se han presentado afectaciones en todo el municipio tales como deslizamientos en la zona rural, en los sectores de Santa Rosa, Villero y Cerro Petrona, así mismo se han registrado daños estructurales en las Instituciones Educativas; entre estas se encuentran: la I.E. Julio C. Miranda, sede Escuela Cispatá; la I.E. José Antonio Galán, sede Escuela Cervella; la I.E. Nuestra Señora del Rosario, sede Cerro Petrona y sede Grau; la sede Bijaito; y el Centro Educativo Las Nubes, sede Progreso.

En la zona costera, sector Playa Blanca, se presentan afectaciones en la vía que comunica el acceso a la playa con las zonas de La Viuda y el área de los comedores públicos. Asimismo, es importante resaltar que varias vías del municipio, como las del corregimiento de Santa Rosa, Villero y Planada, se encuentran en mal estado, lo que dificulta el acceso de docentes y estudiantes a las instituciones educativas. De igual forma, las veredas El Santa Cruz, Naranjo 1 y 2, y Pica Pica presentan las mismas dificultades.

Que, durante la sesión del CMGRD el día 4 de enero de 2026, se compartió lo informado por el director de la CVS el cual contextualizó los efectos y consecuencias del fenómeno meteorológico atípico "frente frio", generando olas de aproximadamente de 3 – 4 metros de altura lo cual incrementa la amenaza

SECRETARIA DE PLANEACION - PALACIO MUNICIPAL "FELICIANO PEREZ GARCIA", Carrera 14 Nº 12D–13 Tel. (094) 811 01 02 Código Postal 231520 San Antero – Córdoba. Correo electrónico: splaneacion@sanantero-cordoba.gov.co

sobre las comunidades asentadas sobre la zona costera, la infraestructura privada y las actividades económicas asociadas al turismo.

Que, la Corporación Autónoma advirtió sobre las posibilidades del ingreso de un segundo frio, lo cual podría intensificar las lluvias y agravar las afectaciones existentes, incrementando el nivel de la amenaza y la probabilidad de nuevas emergencias en el territorio departamental.

Que, a la fecha, se han identificado alrededor de 1.700 personas cuyo sustento depende del aprovechamiento de los ecosistemas costeros, como lo son pescadores, cocteleros, ostreros, mangleros y chiperos; asimismo, se cuenta con 600 prestadores de servicios turísticos, tales como trenciteras, dulceras, masajistas y vendedores de mangos, entre otros, según la base de datos del Registro de Operadores Turísticos de San Antero (RUOST). Por lo anterior, en la sesión del CMGRD se solicitó el apoyo con kits de alimentos, debido a que el fenómeno del "frente frío", con su fuerte oleaje, destrozó la zona de playa donde estas familias ejercen su actividad; asimismo, los fuertes vientos impidieron que el sector pesquero asociado pudiera salir a ejercer su labor y obtener el sustento para sus hogares.

Por otro lado, el gremio hotelero y las viviendas turísticas también se han visto afectadas debido a los fuertes oleajes, los cuales han provocado daños en fachadas e inundaciones, generando como consecuencia el cierre temporal del ingreso a la zona de playa y por consiguiente la suspensión de los servicios prestados por el gremio hotelero, cuyo trabajo constituye el único sustento económico de muchas familias sananteranas.

Que, dada las afectaciones expuestas, el Alcalde Municipal a través del Coordinador Municipal de Gestión del Riesgo, convoco concejo Municipal del gestión de riesgo de desastre extraordinario en ocasión al *"fenómeno hidrometeorológicas atípico denominado Frente Frio"*, tal y como consta en acta del 4 de Enero de 2026, la cual tuvo por objeto exponer toda la explicación técnica del fenómeno atípico y evaluar las afectaciones, lo anterior con el fin de elevar la proposición de la declaratoria de la calamidad pública y poder así realizar las acciones administrativas y contractuales necesaria para hacerle frente a la atención inmediata de la emergencia.

Que en acta del 4 de Enero de 2026, sesionó el concejo municipal de Gestión de riesgo del desastre, el cual por unanimidad aprobó decretar la situación de *calamidad pública por intensas lluvias – fuertes vientos y fuerte oleaje*, por el termino de 6 (meses) en el municipio de San Antero, frente a lo cual, el órgano colegiado dispuso una serie de compromisos a desarrollar en lo sucesivo por la declaratoria de calamidad indicada, consistente en iniciar acciones destinadas a la construcción del plan de acción específico con el fin de mitigar los impactos del fenómeno.

Que el artículo 57° de la ley 1523 de 2012 establece que: Declaratoria de situación de calamidad pública. Los gobernantes y alcaldes, previo concepto favorable del Concejo Departamental, distrital o Municipio de Gestión del Riesgo, podrán declarar situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de la situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.

Que el artículo 58 de la ley 1523 del 2012 establece que: "para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, las infraestructura, los medios de subsisten, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causan daños o pérdidas humanas, materiales, económicas, o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exigen al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción."

Que el artículo 59 de la ley 1523 del 2012 establece los Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública, los cuales se tuvieron en cuanta para la declaratoria.

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
2. Los bienes de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico, y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para general nuevos riesgos y desastres.
4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
6. El elemento temporal que agregue premura y urgencias a la necesidad de respuesta.

SECRETARIA DE PLANEACION - PALACIO MUNICIPAL "**FELICIANO PEREZ GARCIA**", Carrera 14 Nº 12D–13 Tel. (094) 811 01 02 Código Postal 231520 San Antero – Córdoba. Correo electrónico: splaneacion@sanantero-cordoba.gov.co

7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

Que el artículo 60 de la ley 1523 del 2012 señalo lo siguiente: "Los departamentos, corporaciones autónomas, distritos **y municipios** podrán colaborar con otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango inferior o superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas de desastre o de calamidad pública. La colaboración puede extenderse al envío de equipos humanos y materiales recursos físicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras, manejo complementario del orden público, intercambio de información sobre el desastre o su inminente aparición y, en general, todo aquello que haga efectivos los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva en situaciones de interés público acentuado".

Que el artículo 61 de la ley 1523 de 2012 contempla lo siguiente: "Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de desastre, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldía en lo territorial, elaborarán planes de acciones específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones. Cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el plan de acción especifico será elaborado y coordinado en su ejecución por el concejo departamental, distrital, municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen.

Parágrafo 1° El plan de acción especifico, en relación con la rehabilitación y la reconstrucción, deberá integrar las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente en armonía con el concepto de seguridad territorial.

Parágrafo 2° El seguimiento y la evaluación del plan estará a cargo de la unidad nacional para la Gestión del Riesgo de desastre cuando se derive de una declaratoria de desastre. Por las oficinas de planeación o entidad o dependencia que haga sus veces, dentro del respectivo ente territorial, cuando se trata de declaratoria de calamidad pública; los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la unidad nacional para la Gestión del riesgo de desastre.

Que, el artículo 62 de la ley 15 23de 2012 dispone lo siguiente: "en el acto administrativo que declare la situación de desastre o calamidad pública, se señalarán, según su naturaleza y competencia las entidades y organismo que participarán en la ejecución del plan de acción especifico, las labores que

deberán desarrollar y la forma como se someterán a la dirección, coordinación y control por parte de la entidad o funcionario competente. Igualmente se determinará la forma y modalidades en que podrán participar las entidades y personas jurídicas privadas y la comunidad organizada en la ejecución del plan".

Que en mérito de lo expuesto:

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: DECLARATORIA. Declarar la situación de calamidad Pública por intensas lluvias – fuertes vientos y fuerte oleaje en el municipio de san antero- departamento córdoba en todo el territorio del Municipio de San Antero, hasta tanto dure la emergencia inclusive, con el fin de hacerle frente al fenómeno hidrometeorológico atípico, para lo cual se ejercerá todas las facultades necesarias disponiendo así de los recursos administrativos, humanos, inherentes de la administración para el buen manejo de esta contingencia.

ARTICULO SEGUNDO: PLAN ESPECIFICO DE ACCION. El plan de acción especifico será elaborado y coordinado en su ejecución por el CMGR, con la información suministrada por todos los actores que en el convergen, estará coordinado por el concejo Municipal de Gestión del Riesgo, su seguimiento y evaluación estará a cargo del Jefe De Oficina de Gestión del Riesgo de desastres en compañía de la Secretaria de Planeación Municipal, Secretaria de Gobierno y Gestión Administrativa, quien remitirá los resultados de este seguimiento y evaluación a la DTGRD dirección técnica de ambiente y gestión del riesgo de desastres de la Gobernación Córdoba y a la UNGRD unidad Nacional para la gestión del riesgo de desastre de la presidencia de la Republica.

ARTICULO TERCERO: REGIMEN CONTRACTUAL. La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en capitulo VII Régimen Especial para situaciones de Desastre y Calamidad Pública de la ley 1523 de 2012. Las actividades contractuales se ajustarán a lo que se disponga en los planes de inversión que se aprueben con el Plan de Acción Especifico.

ARTICULO CUARTO: VIGENCIA. El presente decreto tendrá una vigencia de seis (6) meses a partir de su publicación y podrá prorrogarse hasta por seis (6) meses más previo concepto favorable del concejo Municipal del Riesgo.

ARTICULO QUINTO: Constituyen parte integral del presente Decreto el acta de reunión del Concejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastre del 04 de febrero del 2026 y sus anexos, los reportes del Instituto de hidrología y

meteorología y Estudios Ambientales del IDEAM y del centro de información y Telecomunicaciones Del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo.

ARTICULO SEXTO: El presente decreto rige a partir de su publicación.

DENYS CHICA FUENTES
Alcalde Municipal de San Antero

Proyectó: _____
ROBERT ANGULO HAWASLY
Secretario de Planeación

Revisó: Jhan C Ricardo
JHAN CARLOS RICARDO PRIOLO
Coordinador de Gestión de Riesgo

Revisó: _____
ALEXANDRA AVILA CANTERO
Secretaria de Educación, Deporte y Recreación

Revisó: _____
KEYLA RODRIGUEZ TARES
Secretaria de Turismo y Desarrollo Económico

Revisó: _____
MELIZA DURA GENES
Secretaria de Gobierno y Gestión Administrativa

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO NÚMERO 0150

11 FEB 2026

Por el cual se declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en parte del territorio nacional

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 215 de la Constitución Política y en la Ley 137 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 215 de la Constitución Política de Colombia dispone que cuando sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 de la Constitución Política, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país o que constituyan grave calamidad pública, el presidente de la República podrá, con la firma de todos los ministros, declarar el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por periodos hasta de treinta (30) días, que sumados no podrán exceder noventa (90) días en el año.

Que la declaración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica autoriza al presidente de la República, con la firma de todos sus ministros, para dictar decretos con fuerza de ley destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.

Que estos decretos deberán referirse a materias que tengan relación directa y específica con el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y, en forma transitoria, establecer nuevos tributos o modificar los existentes que dejarán de regir al término de la siguiente vigencia fiscal.

Que la Ley 137 de 1994, Estatutaria de los Estados de Excepción, y los Tratados Internacionales que reconocen Derechos Humanos y prohíben su limitación en los Estados de Excepción, consagran los requisitos formales y materiales que estos deben observar, y en particular el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que la Corte Constitucional ha precisado, entre otras, en la Sentencia C-383 de 2023, los requisitos formales y materiales que integran el examen de constitucionalidad de la declaratoria de emergencia y los decretos que la desarrollan.

Que, según la jurisprudencia constitucional, el decreto que declare un Estado de Emergencia debe observar los siguientes requisitos formales: (i) llevar la firma del presidente de la República y la de todos los ministros del despacho; (ii) encontrarse debidamente motivado con el señalamiento de las razones que condujeron a su expedición; (iii) establecer el término de duración del Estado de Emergencia; (iv) determinar su ámbito territorial de aplicación; (v) en caso de no estar reunido el Congreso, haberlo convocado para los 10 días siguientes al vencimiento del término del Estado de

Emergencia; (vi) haber comunicado la adopción del Estado de Emergencia a los organismos internacionales competentes –tanto al Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas como al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos-; y (vii) remitir el decreto declaratorio a la Corte Constitucional al día siguiente de su adopción.

Que, a su vez, al decreto que declara un Estado de Emergencia se le exige el cumplimiento de los siguientes presupuestos materiales o sustantivos: (i) presupuesto fáctico, relativo a que la declaratoria debe basarse en hechos sobrevinientes que perturben o amenacen perturbar el orden económico, social o ecológico, o que constituyan una grave calamidad pública; (ii) presupuesto valorativo, conforme al cual la perturbación o amenaza de perturbación del orden económico, social o ecológico debe ser grave e inminente, explicando las razones que así lo sustentan; (iii) presupuesto de necesidad o insuficiencia de las medidas ordinarias, que exige señalar las razones por las cuales los hechos que motivan la declaratoria no pueden ser afrontados mediante el uso de las atribuciones ordinarias de las autoridades estatales y, por tanto, resulta necesario recurrir a medidas extraordinarias a cargo del Ejecutivo.

Que, de igual manera, está sometido a las siguientes limitaciones o prohibiciones generales: (a) no puede suspender derechos humanos o libertades fundamentales, ni establecer límites a aquellos que no son susceptibles de limitación ni siquiera en los estados de emergencia, debiendo cumplir con las reglas que la Constitución y el propio derecho internacional consagran para las hipótesis de limitación legítima de derechos; (b) no puede interrumpir el normal funcionamiento de las ramas del poder público, y (c) no puede suprimir ni modificar los organismos ni las funciones básicas de acusación y juzgamiento.

Que, de conformidad con los estándares establecidos por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en particular en el informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación (A/HRC/52/40 de 2023) y el informe sobre crisis alimentarias en contextos de conflicto y desastre (A/79/171 de 2024), los Estados tienen la obligación imperiosa de intervenir de manera inmediata cuando factores externos, como el cambio climático, amenacen la estabilidad de los sistemas agroalimentarios.

Que, conforme a la Sentencia C-383 de 2023, la declaratoria del estado de emergencia puede responder al agravamiento de una problemática preexistente debido a la confluencia de circunstancias sobrevinientes y excepcionales que agudizan la crisis ya existente. En ese contexto, la Corte ha señalado que este tipo de situaciones puede llegar a satisfacer el presupuesto fáctico que habilita al presidente de la República para hacer uso de las facultades extraordinarias previstas en el artículo 215 superior.

1. PRESUPUESTO FÁCTICO

Que, entre el 1 y el 6 de febrero de 2026, la región caribe colombiana fue afectada por un evento hidrometeorológico atípico, asociado al desplazamiento latitudinal anómalo de un frente frío, el cual alcanzó latitudes más meridionales de lo habitual, conforme a los registros climatológicos históricos correspondientes al periodo 1991 - 2020.

Que estos fenómenos naturales conocidos como "Frentes Fríos" son procesos meteorológicos que presentan mayor actividad (frecuencia de tránsito) entre los meses de diciembre y febrero, y para este año 2026 se observó el forzamiento sinóptico marcado

por un gradiente horizontal asociado a la masa de aire polar y el aire tropical hizo que un frente frío se desplazara hacia el trópico. Este sistema indujo una modificación significativa del patrón de circulación atmosférica sobre el mar caribe, evidenciada en el fortalecimiento del gradiente de presión, el incremento de la velocidad del viento superficial y el aumento de la altura significativa del oleaje, con valores que superaron los rangos climatológicamente esperados para el mes de febrero.

Que, el desplazamiento del frente frío fue favorecido por una vaguada en niveles medios y altos comúnmente conocida como *jet subtropical* que, sumados a un gradiente de presión y la advección fría en niveles bajos, propiciaron las condiciones para que este frente bajara hacia Colombia interactuando con otros fenómenos meteorológicos como la Zona de Convergencia Intertropical / Vaguada Monzónica y la baja anclada del Darién configurando una conjunción de eventos meteorológicos que resultaron en un incremento significativo en la velocidad de los vientos, alteraciones en la altura y dirección del oleaje, mar de leva e intensas lluvias, que superaron los rangos climatológicamente esperados para el mes de febrero, generando condiciones de amenaza atípicas e intensas en zonas costeras, marítimas y continentales del país.

Que, de acuerdo con el informe técnico de análisis de las condiciones de tiempo y meteorológicas de fecha 9 de febrero de 2026, rendido por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) y la Dirección General Marítima (DIMAR) con el apoyo de la Subdirección para el Conocimiento del Riesgo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), en referencia a las condiciones antecedentes de lluvia, se observó que durante el mes enero de 2026 se superaron ampliamente los promedios climatológicos en la mayor parte del territorio nacional, situación asociada al posicionamiento de la fase convectiva de la Oscilación Madden – Julian y exacerbada en los primeros días de febrero en el caribe colombiano por la confluencia del frente frío con los eventos meteorológicos anteriormente mencionados.

Que el citado fenómeno ha sido identificado y documentado por parte del Gobierno nacional a través del IDEAM en los comunicados especiales No. 11 al 16 del año 2026. Así, durante el periodo comprendido entre el 1 al 6 de febrero de 2026, fue advertido que los acumulados de precipitación registrados en amplios sectores de la región caribe superaron entre, aproximadamente, el ciento treinta por ciento (130%) y más de ciento ochenta por ciento (180%) del valor promedio esperado para el mes completo, ubicándose en algunos sectores por encima de los percentiles noventa (P90) y noventa y cinco (P95) de la climatología de referencia 1991 - 2020, lo que evidencia una intensidad excepcional del fenómeno y una concentración temporal abrupta de las lluvias en comparación con el periodo de climatológico de los últimos 30 años.

Que para el territorio nacional, durante la vigencia 2026, y con base en el consolidado nacional de reportes de afectación por lluvias para el periodo comprendido entre el 27 de enero al 6 de febrero de 2026, emitido por la Sala de Crisis de la UNGRD, se reportaron 65 emergencias, entre las cuales se encuentran: 53 eventos de inundaciones, 5 movimientos en masa, 3 crecientes súbitas, 2 vendavales, 1 erosión fluvial y 1 erosión costera en 61 municipios de 8 departamentos del país.

Que en el mencionado reporte se indicó que estas emergencias dejaron afectaciones en 69.235 familias y 252.233 personas, con un saldo de 10 fallecidos y 3 heridos. Se reportaron daños en 19.798 hectáreas productivas, 11.955 viviendas averiadas, 4.158

viviendas destruidas, 111 vías, 19 puentes peatonales, 39 puentes vehiculares, 38 acueductos, 4 alcantarillados, 91 centros educativos, 23 centros de salud y 18 centros comunitarios. Asimismo, se registraron afectaciones en 5.230 animales de producción, 312 animales de compañía y 54 animales silvestres.

Que adicionalmente, el reporte de la Sala de Crisis de la UNGRD, señaló que los departamentos con mayor afectación fueron: **1) Córdoba:** 21 eventos, 169.445 personas y 48.356 familias afectadas, con 3.618 viviendas averiadas, 4.072 destruidas, 81 vías, 14 puentes peatonales, 36 vehiculares, 33 acueductos y 49 centros educativos. Se reportaron además 5.222 animales de producción, 312 de compañía y 54 silvestres, junto con 5 fallecidos y 3 heridos; **2) Antioquia:** 18 eventos, 35.596 personas y 8.809 familias afectadas, con 206 viviendas averiadas, 25 destruidas, 21 vías, 5 puentes peatonales, 2 vehiculares, 2 acueductos y 40 centros educativos. Se reportaron 8 animales de producción afectados; **3) La Guajira:** 9 eventos, 31.074 personas y 6.295 familias afectadas, con 6.267 viviendas averiadas, 32 destruidas, 4 vías, 2 acueductos, 2 alcantarillados y 2 centros educativos. Se reportó 1 fallecido; **4) Sucre:** 6 eventos, 5.875 personas y 1.482 familias afectadas, con 1.482 viviendas averiadas y 1 vía; **5) Chocó:** 4 eventos, 8.341 personas y 3.393 familias afectadas, con 14 viviendas destruidas, 1 vía y 1 puente vehicular; **6) Bolívar:** 3 eventos, 1.874 personas y 823 familias afectadas, con 350 viviendas averiadas y 1 centro de salud; **7) Cesar:** 3 eventos, 70 familias afectadas, con 1 vía; **8) Magdalena:** 1 evento, 28 personas y 7 familias afectadas, con 32 viviendas averiadas, 15 destruidas, 2 vías y 4 heridos.

Que la anterior información evidencia que las inundaciones fueron el evento más crítico, concentrando la mayor cantidad de personas y familias afectadas, así como la mayoría de los daños en viviendas e infraestructura.

Que el número de alertas hidrológicas emitidas durante los primeros días de febrero de 2026 en la región caribe fue significativamente superior a los registrados en los seis (6) años anteriores para el mismo período, reflejando una concentración extraordinaria de eventos de creciente súbita críticos en relación con los escenarios de recurrencia ordinaria.

Que el comportamiento hidrometeorológico atípico caracterizado por precipitaciones superiores a los promedios climatológicos y una alta concentración temporal de las lluvias asociadas al frente frío, registradas a finales de enero y durante los primeros días de febrero de 2026, se reflejó de manera directa en la respuesta de los principales embalses hidroeléctricos del país llevando a varios a superar o alcanzar el umbral de la regla técnica en un corto periodo de tiempo. Este comportamiento es coherente con la concentración temporal de las lluvias observadas y refuerza el carácter excepcional e imprevisible del evento desde el punto de vista del pronóstico climático previo.

Que según los reportes de análisis de anomalías de precipitación por áreas hidrográficas del IDEAM, los caudales en la cuenca del río Sinú alcanzaron aportes al embalse de Urrá superiores a dos mil seiscientos metros cúbicos por segundo (2.600 m^3/s), como resultado de un incremento de más de dos mil trescientos metros cúbicos por segundo (2.300 m^3/s) en un período de dos días, y caudales máximos aguas abajo, a la altura del municipio de Montería, de hasta mil ciento ochenta y seis metros cúbicos por segundo (1.186 m^3/s). De acuerdo con la información operativa, los proyectos Playas y Urrá I superaron el umbral de la regla técnica, alcanzando niveles del 103,9 % y 103,0 % de su volumen máximo técnico, respectivamente, y se han mantenido por encima de dicho

umbral durante 7 y 6 días consecutivos, respectivamente, con aportes diarios elevados que confirman una respuesta hidrológica intensa y sostenida.

Que, para el caso del proyecto Hidroituango, si bien el volumen actual se ubica ligeramente por debajo del máximo técnico (99,9 %), el embalse registró superaciones de la regla técnica durante 3 días en la última semana, acompañado de una tendencia alta de aportes (108,48 Mm^3/día), lo que evidencia que el sistema alcanzó condiciones operativas críticas como resultado del incremento súbito de las lluvias en su cuenca de aporte.

Que, en el histórico correspondiente a los años 1963 - 2026, solo se evidencia un evento comparable de esta magnitud registrado en el año 1963, previo a la construcción del embalse de Urrá, manteniendo los niveles del río cercanos o por encima del punto de desborde durante períodos prolongados, lo que generó la interconexión del cauce principal con zonas aledañas, sobrepasos de terraplenes y la habilitación de flujos hacia áreas con las que no se conectaban varios años atrás, generando una afectación sobre infraestructura expuesta y actividades asociadas.

Que, por su parte, los embalses Hidrosogamoso y La Miel I, aunque no superaron la regla técnica, presentan niveles elevados respecto a su capacidad máxima (96,76 % y 94,5 %, respectivamente) y una tendencia positiva de aportes, lo que indica un aumento significativo de los caudales afluentes, consistente con el patrón de lluvias observado, aunque con una respuesta más moderada atribuible a las características propias de sus cuencas y a su capacidad de regulación. Este comportamiento confirma que la respuesta hidrológica no fue aislada ni puntual, sino que afectó de manera simultánea a varios sistemas estratégicos.

Que, una vez se empieza a identificar el desplazamiento y los "falsos" ascensos, se emitió el seguimiento de monitoreo desde la Oficina del Servicio para el Pronóstico de Alertas (OSPA) del IDEAM, debido a que se observó desplazamiento de la Zona de Convergencia Intertropical (ZCIT) e incremento de sistemas convectivos de diferentes desarrollos sobre el norte de Colombia. Adicionalmente, las temperaturas que para la fecha son altas sobre el Caribe, se identificaron en descenso lo que constituye un comportamiento anómalo para la temporada.

Que estas condiciones generaron impactos en zonas costeras y marítimas, incrementando el nivel de amenaza por inundaciones, movimientos en masa entre otros fenómenos asociados a las lluvias que generaron afectación sobre infraestructura expuesta y actividades asociadas.

Que dicha influencia del frente frío en las dinámicas del campo de viento y del oleaje, motivaron que la Dirección General Marítima - DIMAR emitiera el Comunicado Especial de Condiciones Adversas No. 006 del 31 de enero de 2026. De acuerdo con la DIMAR, la probabilidad de intensificación en la velocidad de los vientos, desde el punto de vista oceanográfico, conlleva a que el oleaje *swell*, también conocido como mar de fondo o mar de leva (tren de olas generado por vientos lejanos típicamente en borrascas, frentes fríos o temporales en latitudes medias), se propague fuera del área de generación y alcance regiones donde ya no actúa el viento que lo originó.

Que este oleaje, al aproximarse a aguas poco profundas, experimenta somerización y refracción, lo que incrementa su altura y concentra energía en sectores expuestos (cabos,

ensenadas abiertas y frente de estructuras). En la franja de rompiente, la transferencia de energía produce *setup* (sobreelevación media del nivel del agua en la playa) y *runup* (ascenso del agua sobre el talud), genera sobrepasos e inundación puntual de playas, malecones y vialidades litorales, especialmente cuando coincide con mareas altas o niveles de mar elevados.

Que, en este contexto, los valores observados confirman que el frente frío de enero y febrero de 2026 presenta un comportamiento hidrometeorológico atípico, caracterizado por excesos significativos y una concentración temprana de la precipitación, lo cual refuerza el carácter excepcional del evento y su baja previsibilidad a partir de la información climatológica promedio. Lo anterior, se evidencia de manera consistente en las principales áreas hidrográficas con influencia del fenómeno "frente frío", esto es, Caribe, Magdalena–Cauca y Pacífico de la siguiente manera: (i) enero de 2026 presentó acumulados de precipitación muy superiores a los promedios multianuales, alcanzando incrementos entre el 149% y el 289% según el área hidrográfica; (ii) durante febrero de 2026, en un periodo aproximado de ocho días, se alcanzaron porcentajes significativos del total mensual esperado, llegando incluso al 100% del promedio climatológico mensual en la región caribe; y (iii) este comportamiento refleja una distribución temporal altamente concentrada de las lluvias, que no corresponde al patrón gradual y distribuido esperado según la climatología histórica.

Que esta concentración excepcional de las lluvias generó una respuesta hidrológica simultánea y sostenida en múltiples cuencas, evidenciada en la saturación generalizada de suelos, el incremento abrupto y prolongado de caudales, la reconexión funcional de ríos con humedales y planicies de inundación y el comportamiento crítico de sistemas regulados de conformidad con los análisis técnicos sobre dinámica hídrica, regulación natural y funcionamiento sistémico de cuencas elaborados por la Dirección de Gestión Integral del Recurso Hídrico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el marco de la atención de la emergencia, en los cuales embalses estratégicos superaron el 100 % durante varios días consecutivos, lo cual puso de manifiesto que la magnitud, extensión espacial, persistencia temporal y comportamiento sistémico de las inundaciones y crecientes súbitas superaron los escenarios de amenaza y riesgo considerados en varios de los instrumentos actualmente vigentes.

Que, con fundamento en la información oficial, documentada y sistematizada por la Dirección de Gestión Integral del Recurso Hídrico, así como por las demás autoridades competentes del Sistema Nacional Ambiental, durante la atención de la emergencia, se pudo identificar, la existencia de desfases técnicos y temporales entre los instrumentos de ordenamiento alrededor del agua y las condiciones reales de funcionamiento del sistema hídrico, especialmente en territorios donde dichos instrumentos no han sido actualizados, se encuentran en distintas fases de formulación o no han sido incorporados de manera efectiva en las decisiones de uso y ocupación del territorio.

Que, en el marco de la atención de la emergencia, las autoridades ambientales nacionales y regionales constataron que, con fundamento en la información técnica oficial generada durante la ocurrencia y evolución del evento y consolidada por la Dirección de Gestión Integral del Recurso Hídrico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y por las autoridades competentes del Sistema Nacional Ambiental, los instrumentos vigentes de ordenamiento alrededor del agua (incluidos los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas -POMCA-, los estudios de amenaza, vulnerabilidad y

riesgo asociados a dichos planes, los procesos de acotamiento de rondas hídricas y su incorporación como determinantes ambientales en los instrumentos de ordenamiento territorial), no reflejan de manera suficiente ni actualizada las dinámicas hidrológicas efectivamente observadas durante la emergencia.

Que mediante comunicado de prensa del 9 de febrero de 2026, Urrá informó que el embalse de la Central Hidroeléctrica registró caudales de entrada históricamente altos para el mes de febrero, alcanzando los dos mil ochenta y seis metros cúbicos (2.086 m^3/s), circunstancia que ha impactado de manera sustancial la capacidad de regulación del embalse, obligando a la activación de operaciones de emergencia para preservar la seguridad de la presa y del sistema hidráulico aguas abajo.

Que, el boletín informativo de AFINIA del 4 de febrero de 2026, indicó que, como medida preventiva, se suspendió una unidad de generación y, posteriormente la central quedó indisponible desde el miércoles 4 de febrero de 2026, priorizando la descarga controlada por seguridad hidráulica sobre la generación de energía, dado que el turbinado incrementa el caudal total evacuado hacia el río Sinú, incluso por encima de las autorizadas en la licencia ambiental.

Que, el boletín informativo de AFINIA del 9 de febrero de 2026, indicó desde el punto de vista del servicio de energía eléctrica, el operador de red en Córdoba ha reportado afectaciones severas a la infraestructura eléctrica como consecuencia directa de las inundaciones y del deterioro de la red vial, lo que ha obligado a suspensiones preventivas del servicio en varios municipios y a la desconexión total de otros, exclusivamente por razones de seguridad eléctrica y protección de la vida.

Que, según XM S.A. E.S.P. a noviembre de 2025, informa que, existe inminencia del riesgo sistémico en el Mercado de Energía Mayorista (MEM) por efecto de las obligaciones financieras insolutas principalmente por las empresas de la región caribe que atienden usuarios del sistema interconectado y que han sido intervenidas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), con una deuda acumulada por obligaciones vencidas (capital) con corte al 1 de diciembre de 2025, que superan los $ 2.5 billones de pesos y continúa creciendo a una tasa cercana a los $ 140 millones pesos mensuales, según datos de los mismos informes.

Que, conforme al análisis técnico de elementos expuestos elaborado por la UNGRD, las afectaciones asociadas al evento registrado comprenden 8 departamentos, 181 municipios y 4.506 veredas, con una extensión estimada de 87.054 hectáreas inundadas, calculada a partir de imágenes radar del satélite Sentinel-1, lo que evidencia una afectación territorial amplia y de gran magnitud. El análisis multitemporal realizado con información satelital de los años 2022, 2023, 2024 y 2025 no registró inundaciones significativas en las áreas evaluadas, mientras que para el año 2026 se identificó una inundación aproximada de 87.054 hectáreas, con un comportamiento altamente anómalo y una extensión espacial excepcional, lo que confirma el carácter extremo y de recurrencia atípica del evento.

Que, como resultado de la intersección entre la mancha de inundación estimada y las capas de información sectorial, se identificó la afectación de 110.831 hectáreas de cultivos, distribuidas principalmente en los departamentos de Antioquia (45.864 ha), Magdalena (30.083 ha), Córdoba (17.535 ha) y Cesar (12.105 ha), comprometiendo de

manera significativa la producción agropecuaria regional y los medios de subsistencia rurales.

Que, según información de la Dirección de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, luego de efectuado un análisis satelital de las hectáreas afectadas por inundación en los departamentos de Córdoba, Sucre y Antioquia, se observa que: "*El 94,7% de los predios afectados corresponde a sistemas de Doble Propósito (1.952 predios con 231.477 bovinos), lo que implica una afectación simultánea tanto en la producción cárnica como en la láctea. El 65,2% de los predios afectados corresponde a pequeños productores (1.344 predios), cuya actividad pecuaria constituye su principal fuente de sustento. La concentración de pequeños productores en las cuencas del San Jorge, San Juan y Canalete, sumada a la deficiente infraestructura vial terciaria, agrava la exposición de estas comunidades al impacto de la ola invernal*".

Que, conforme a la información reportada con corte al 5 de febrero de 2026 por el Ministerio de Educación Nacional, como consecuencia del incremento de las lluvias en la primera temporada de 2026, se registraron 426 sedes educativas afectadas en diferentes departamentos del país, presentándose el mayor número de anormalidades en el departamento de Antioquia con 114 sedes; Córdoba con 69 y Magdalena con 65. Sin embargo, a un nuevo corte al 8 de febrero de 2026, el mismo ministerio reportó un incremento de sedes educativas en situación de anormalidad, registrándose un total de 763, respecto de las cuales el departamento de Antioquia mostró un aumento de 114 a 318; el de Córdoba de 69 a 230 y en Magdalena de 65 a 91 sedes educativas afectadas.

Que en relación con el sector salud, a causa de la emergencia se identifican 15 centros de salud afectados, situación que impacta directamente la continuidad, oportunidad y capacidad de respuesta de la red de prestación de servicios de salud en los territorios comprometidos, afectando de manera particular a los departamentos de Córdoba, Sucre, Antioquia, Magdalena, Bolívar, Chocó y La Guajira, especialmente en municipios ribereños, comunidades rurales dispersas, asentamientos periurbanos y territorios étnicos, donde las condiciones de acceso y la capacidad instalada en salud son limitadas.

Que, de lo expuesto, se constata de manera objetiva una situación sobreviniente constituida por hechos imprevisibles, anormales, extraordinarios y verificables, derivados de un fenómeno que afectó de manera crítica las condiciones ambientales y climáticas normales del país, provocando daños graves e irreversibles que constituyen una calamidad pública por tratarse de una perturbación del orden económico, social y ecológico y guardan una correspondencia con la naturaleza propia de la declaratoria de este estado de emergencia.

Que, en estos términos, el Gobierno nacional da cuenta del cumplimiento del presupuesto fáctico para la declaratoria de una emergencia económica, social y ecológica.

2. PRESUPUESTO VALORATIVO

Que en el marco del análisis de los efectos derivados del ingreso y tránsito del frente frío asociado a los eventos anormales hidrometeorológicos anteriormente mencionados y registrados a finales de enero y durante febrero de 2026, se identificaron impactos acumulativos, progresivos y verificables sobre cuencas hidrográficas, ecosistemas estratégicos, infraestructura pública esencial, suelos productivos y asentamientos

humanos, produciendo condiciones de riesgo que no corresponden al ciclo ordinario de variabilidad ambiental.

Que el informe técnico de análisis de las condiciones de tiempo y meteorológicas de fecha 9 de febrero de 2026, rendido por el IDEAM y la DIMAR con el apoyo de la Subdirección para el Conocimiento del Riesgo de la UNGRD, constata afectaciones simultáneas de manera significativa sobre las áreas hidrográficas del Caribe, Magdalena–Cauca y Pacífico, donde se evidenciaron incrementos sustanciales en los acumulados de precipitación y una concentración temporal inusual de las lluvias.

Que dicho informe evaluó el carácter atípico del comportamiento de la precipitación a partir de las condiciones observadas y de los efectos hidrometeorológicos asociados, en coherencia con la información disponible y con los impactos registrados, así:

- En el área hidrográfica Caribe, la precipitación media mensual multianual calculada a partir del periodo 2020–2025, indica que enero y febrero corresponden históricamente a meses de baja precipitación, con valores promedio cercanos a 77 mm en enero y 91 mm en febrero. No obstante, durante enero de 2026 se registró un acumulado de 222,6 mm, lo que representa aproximadamente el 289% del promedio multianual esperado para este mes, evidenciando un incremento excepcional respecto al comportamiento climatológico normal. De la misma forma, para febrero de 2026, los registros parciales correspondientes a los primeros días del mes alcanzan 91,9 mm, valor que equivale al 101 % del promedio climatológico mensual. Esto indica que, en un intervalo temporal de pocos días, ya se acumuló la totalidad de la precipitación que normalmente se espera para todo el mes, lo cual constituye un comportamiento claramente atípico para esta área hidrográfica.

- En el área hidrográfica Magdalena–Cauca, la precipitación media mensual multianual para el periodo 2020–2025, presenta valores promedio de aproximadamente 68 mm en enero y 99 mm en febrero, reflejando un régimen típico de inicio de año con acumulados moderados. Sin embargo, en enero de 2026 se registró una precipitación acumulada de 180,1 mm, lo que equivale a cerca del 265% del promedio multianual para este mes. Este valor confirma un inicio de año significativamente más húmedo de lo esperado desde el punto de vista climatológico. En el caso de febrero de 2026, los acumulados parciales alcanzan 50,8 mm, lo que representa aproximadamente el 52% del promedio mensual histórico, aun cuando han transcurrido los primeros días del mes. Este comportamiento evidencia una concentración temprana de la precipitación, que resulta inusual para la dinámica histórica de esta área hidrográfica y sugiere un incremento acelerado de las lluvias en un periodo corto.

- En el área hidrográfica del Pacífico presenta los mayores valores de precipitación media mensual del país. Para el periodo 2020–2025, los promedios multianuales se sitúan alrededor de 332 mm en enero y 342 mm en febrero, reflejando un régimen persistentemente húmedo. A pesar de esta condición de alta pluviosidad base, durante enero de 2026 se registró un acumulado de 494,5 mm, equivalente al 149% del promedio multianual, lo que indica un exceso significativo incluso para una región caracterizada por lluvias abundantes. En cuanto a febrero de 2026, los registros parciales alcanzan 112,7 mm, lo que corresponde aproximadamente al

33% del promedio mensual histórico. Si bien este porcentaje es menor en comparación con otras áreas hidrográficas, resulta relevante al considerar que este valor se alcanzó en los primeros días del mes, evidenciando nuevamente una intensificación temprana de la precipitación.

Que el Reporte Detallado de Afectación Nacional para el periodo comprendido entre el 1 al 6 de febrero de 2026 evidencia que los daños se concentran principalmente en eventos de inundación con afectaciones simultáneas en varios departamentos de la región Caribe y noroccidental del país.

Que en el Resumen Comparativo de Afectación para el periodo comprendido entre el 1 al 6 de febrero de los últimos cinco años se aprecia que, entre 2022 y 2025, los registros de eventos y afectaciones humanas fueron limitados y focalizados, las personas afectadas aproximadamente 1.260 y las familias afectadas 235. En contraste, en el mismo periodo para el 2026, se presenta un incremento abrupto y sin precedentes que generó emergencias a nivel nacional, en particular, en 7 departamentos de la costa caribe colombiana, con afectaciones en 45 municipios, con 7 fallecidos, 154.350 personas y 45.794 familias damnificadas, 11.175 hectáreas impactadas, 9.534 viviendas averiadas, 4.290 viviendas destruidas y cerca de 140 vías, 15 puentes peatonales, 21 puentes vehiculares, 26 acueductos, 4 alcantarillados, 49 centros educativos, 8 centros de salud, 12 centros comunitarios, 5.230 animales de producción, 312 animales de compañía, 50 animales silvestres. Por consiguiente, se evidenció un aumento significativo en los reportes de emergencia y de afectaciones en un 1.150% respecto del promedio de los anteriores 4 años.

Que los eventos hidrometeorológicos extraordinarios antes mencionados, según los reportes técnicos oficiales elaborados durante la atención de la emergencia por las autoridades del Sistema Nacional Ambiental y del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, han generado una alteración súbita de la dinámica hídrica del territorio, asociada a la saturación prolongada de suelos, desbordamientos y reconexiones del cauce con planicies de inundación, produciendo erosión, pérdida temporal de la capacidad reguladora natural de las cuencas y efectos en cascada sobre ecosistemas, infraestructura y asentamientos humanos, lo cual incrementa de manera grave e inminente el riesgo; motivo por el cual, conforme los mandatos constitucionales de protección ambiental, prevención del riesgo y planificación del uso de los recursos naturales, corresponde al Estado adoptar medidas dirigidas a conjurar las causas territoriales que amplifican la crisis. En ese sentido, el ordenamiento del territorio alrededor del agua constituye la base que orienta intervenciones dirigidas directamente a restablecer la funcionalidad hídrica de las cuencas, reducir la exposición inmediata al riesgo y evitar la prolongación de los efectos del evento extremo.

Que existe una relación directa, específica e inmediata entre la emergencia y el ordenamiento del territorio de acuerdo con el comportamiento y preservación del ciclo hidrológico, en tanto la ocupación de rondas hídricas, humedales y planicies inundables ha reducido la capacidad del sistema para amortiguar crecientes. La anterior situación fue identificada por la Dirección de Gestión Integral del Recurso Hídrico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en los análisis técnicos de afectación territorial y funcional del sistema hídrico elaborados en el marco de la emergencia y ha amplificado los impactos del fenómeno hidrometeorológico, generando presiones prolongadas sobre

ecosistemas ribereños y efectos acumulativos que exceden la capacidad ordinaria de respuesta institucional.

Que, conforme se advierte en el documento técnico elaborado por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la no ejecución oportuna de las intervenciones identificadas incrementa el riesgo de agravamiento de las afectaciones existentes, al favorecer la persistencia de obstrucciones, inestabilidades y procesos erosivos que pueden derivar en nuevos eventos de daño ambiental, social y territorial.

Que la aplicación de instrumentos de ordenamiento territorial formulados con información que no refleja plenamente las condiciones actuales de funcionamiento del sistema hídrico o construidos sobre escenarios de amenaza y riesgo que resultaron superados durante la emergencia, puede conducir a decisiones de uso y ocupación del territorio incompatibles con la función reguladora de los ecosistemas asociados al agua, agravando los impactos ambientales y sociales derivados del evento y aumentando la probabilidad de repetición y ampliación de los daños en el corto y mediano plazo.

Que la permanencia de dichas condiciones críticas compromete la capacidad de los ecosistemas forestales y de las áreas de influencia hídrica para cumplir su función de regulación y amortiguación, lo cual amplifica los efectos de la emergencia y prolonga sus impactos sobre comunidades, infraestructura y sistemas naturales.

Que, adicionalmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, identificó múltiples puntos críticos localizados en áreas forestales y en zonas de influencia hídrica, cuya condición actual configura escenarios de riesgo grave e inminente para comunidades, infraestructura y ecosistemas, lo cual exige la ejecución inmediata de intervenciones ambientales, en cumplimiento del deber constitucional del Estado de prevenir el deterioro ambiental y proteger a la población frente a riesgos derivados de desastres.

Que existe un riesgo sistémico latente en el Mercado de Energía Mayorista (MEM) por efecto de las obligaciones financieras insolutas principalmente por las empresas de la región caribe intervenidas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el cual se ha agudizado de manera ostensible por los fenómenos climáticos referidos en el presente Decreto, ante la inminencia de sus impactos financieros respecto de los usuarios del servicio de energía eléctrica, por lo cual se pronostica una probable recesión de los pagos de los usuarios de estas zonas.

Que, una vez culminen los periodos de altas afluencias hidrológicas, las agencias climáticas han predicho que las probabilidades de experimentar periodos de sequía aumentarán por encima del 50% a partir del segundo semestre del presente año. Durante ese periodo venidero, se espera que los operadores de red del área caribe estén atravesando condiciones de agravamiento de las carteras adeudadas, sumado al hecho de la imposibilidad de atender los daños causados en la infraestructura en las redes de transmisión y distribución post ola invernal que permitan restablecer condiciones de prestación del servicio. Sin perjuicio de aquellas inversiones que deban efectuarse de manera imperativa para evitar una suspensión del servicio agravando aún más las condiciones financieras y operativas de los operadores del caribe extendiendo los efectos nocivos de la emergencia.

Que, según lo reportado por el operador del sistema y administrador del Mercado de Energía Mayorista (MEM), se estima un escenario de alto estrés en el SIN y se proyecta que 20 agentes comercializadores incumbentes (40.77% de la demanda nacional) enfrentarían afectaciones financieras significativas. Incluso al considerar un escenario base o menos estresante, se estima que 18 comercializadores incumbentes (39.13% de la demanda del país) enfrentarían afectaciones financieras. Esta radiografía se verá agravada por la fuerza mayor ocasionada por los eventos en mención, luego la crisis rápidamente se puede convertir en un riesgo sistémico para la continuidad del servicio público domiciliario de energía en el territorio nacional.

Que estos deterioros no solo implican pérdidas contables, sino que neutraliza la rentabilidad operativa de una proporción mayoritaria del sector. La afectación en la utilidad y el EBITDA paralizará la capacidad de estos agentes para ejecutar inversiones en infraestructura, obtener financiamiento externo y garantizar la prestación eficiente, continua y en condiciones de calidad del servicio de energía.

Que el referido incremento excepcional, súbito y sostenido de las precipitaciones ha conllevado a desbordamientos de ríos y cuerpos de agua, lo cual ha generado eventos de inundaciones extensas y prolongadas en zonas rurales y ribereñas, saturación de suelos, movimientos en masa y daños en infraestructura productiva afectando de manera directa y desproporcionada los medios de vida rurales, la producción agropecuaria y pesquera, así como el acceso oportuno y suficiente a alimentos que constituye un componente esencial del derecho al mínimo vital, especialmente en contextos de emergencia.

Que la emergencia hidrometeorológica ha evidenciado que la ocupación indebida de bienes de uso público y la falta de claridad en la propiedad estatal son factores determinantes en la magnitud de las inundaciones en los departamentos afectados. Según el inventario técnico de la Corporación Autónoma del Valle del Sinú y la cartografía del Humedal Corralito, se ha identificado un área de 1.266 hectáreas bajo plan de manejo donde la construcción de obras antrópicas ilegales ha obstruido el flujo hídrico hacia el río Sinú.

Que la recuperación de la producción agropecuaria y pesquera en los territorios afectados depende, de manera directa, de la reducción o eliminación de las condiciones de inundación persistente que impiden la siembra, la cosecha, la cría de animales y el acceso a los cuerpos de agua para la pesca artesanal.

Que el Programa Hambre Cero tenía prevista la entrega de 11.000 canastas para hogares que se encuentren con afectación al derecho humano a la alimentación en contexto de crisis. Sin embargo, de conformidad a la evidencia recaudada se estima que las familias afectadas superan ampliamente dicha cifra, razón por la cual se requiere un incremento que desborda el funcionamiento ordinario de este programa.

Que, adicionalmente, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social reporta una población actualmente atendida por sus programas sociales de 277.311 hogares y una población proyectada a atender en el marco de la emergencia de 155.488 hogares en Antioquia, 187.529 en Chocó, 90.030 en Córdoba, 132.254 en La Guajira, 172.296 en Magdalena y 103.191 en Sucre, lo que evidencia un universo total de potenciales

beneficiarios damnificados que supera ampliamente la capacidad operativa y presupuestal ordinaria.

Que, para el caso de las Instituciones de Educación Superior, se ha reportado que un importante número de estudiantes y trabajadores de tales establecimientos educativos se verán afectados por la emergencia, concentrándose las anormalidades en los departamentos de La Guajira, Magdalena, Córdoba, Valle del Cauca, Atlántico, Cauca, Bolívar, Antioquia, Sucre y San Andrés Islas.

Que, adicionalmente, el análisis de elementos expuestos en los municipios afectados por el frente frío del caribe colombiano evidencia una afectación potencial sobre 687.198 personas, correspondientes a 199.095 hogares y 184.890 viviendas, concentrándose principalmente en los departamentos de Córdoba, Antioquia y Bolívar, lo que representa un impacto significativo sobre las condiciones de habitabilidad, alimentación y bienestar social en las zonas inundadas.

Que el análisis de exposición por inundación permitió identificar 20.440 edificaciones afectadas, localizadas dentro del polígono estimado de inundación, principalmente en los departamentos de Antioquia (18.162), Córdoba (1.279), Bolívar (372) y Atlántico (333), lo cual representa una afectación relevante para la infraestructura habitacional, institucional, productiva y vial de la región afectada.

Que el aumento del caudal de ríos y quebradas ha provocado cortes totales y parciales de carreteras principales y secundarias, especialmente en regiones montañosas y en tramos entre municipios. Este tipo de daños viales obliga a cierres preventivos y a desvíos prolongados para evitar accidentes y facilitar las labores de mitigación y rescate, afectando no solo el transporte de mercancías y personas, sino también dificulta la movilidad de ayuda humanitaria a comunidades aisladas por el invierno.

Que el INVIAS, de conformidad con el documento de justificación técnica y presupuestal para la solicitud de recursos para atender la emergencia invernal de fecha 9 de febrero de 2026, reportó varias situaciones de emergencia en carreteras por eventos asociados a las lluvias y deslizamientos, incluyendo derrumbes de taludes y pérdida de firme en tramos críticos. De hecho, respecto del mismo periodo del año anterior, se aumentó más de 200% la cantidad de eventos reportados, pasando de 50 a 173 (corte 8 de febrero). Asimismo, se han presentado 140 movimientos en masa que han generado 66 cierres parciales y 107 cierres totales.

Que en el análisis de elementos expuestos en los municipios afectados por el frente frío del caribe colombiano se identificaron 729 instalaciones de salud expuestas a inundación, incluyendo clínicas, hospitales, centros y puestos de salud, IPS, EPS y unidades básicas de atención, lo que compromete de manera directa la continuidad en la prestación de servicios esenciales de salud en los territorios afectados y configura una perturbación grave del orden social y sanitario que trasciende una contingencia administrativa ordinaria al comprometer de manera directa el goce efectivo del derecho fundamental a la salud y, de forma conexa, los derechos a la vida, la integridad personal y la dignidad humana, especialmente en territorios con menor capacidad institucional.

Que las afectaciones a la infraestructura y dotación en una proporción significativa de las ESE y de sus sedes, particularmente en los puestos y centros de salud rurales que ya

se encontraban en condiciones precarias, limitan su capacidad de soportar eventos climáticos extremos y generan una sobrecarga asistencial derivada de la emergencia.

Que las inundaciones severas, la afectación de redes hidrosanitarias y las restricciones de acceso vial, particularmente en zonas rurales, potencian el aumento de Infecciones Respiratorias Agudas (IRA), Enfermedad Diarreica Aguda (EDA), riesgo de brotes de enfermedades inmunoprevenibles por afectación de coberturas del Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI), deterioro de la salud mental y mayor exposición a Enfermedades Transmitidas por Vectores (Dengue, Zika, Chikungunya y Malaria) debido al estancamiento de aguas. A ello se suma el aumento del riesgo de accidentes por animales venenosos y ponzoñosos, especialmente accidentes ofídicos, derivado de la alteración de ecosistemas y desplazamiento de fauna hacia zonas habitadas.

Que la combinación de daños en infraestructura hospitalaria, incremento de la demanda asistencial, riesgos epidemiológicos y barreras de acceso produce un efecto acumulativo y progresivo que amenaza con desbordar la capacidad resolutiva del sistema público de salud, generando una probabilidad creciente de hospitalizaciones evitables, complicaciones clínicas y mortalidad asociada a retrasos en la atención.

Que las circunstancias expuestas comprometen de manera grave e inminente el goce efectivo de los derechos fundamentales a la vida y a la integridad personal, en conexidad con el derecho a la vivienda digna y el derecho humano al agua y el saneamiento, en la medida que la pérdida del hábitat significa la pérdida de condiciones mínimas y esenciales de bienestar, seguridad humana, estabilidad y dignidad, así como la capacidad real de protegerse, descansar, organizar una vida en familia y participar en la sociedad.

Que adicionalmente, las autoridades mantienen alerta en represas y diques ante el riesgo de desbordamientos o necesidad de manejo del caudal de agua y como consecuencia se estima una suspensión de actividades comerciales y laborales en los sectores con mayor afectación que se reflejará en una reducción sustancial de los ingresos de los usuarios.

Que, aunque existían escenarios ordinarios de alistamiento y preparación frente a la variabilidad climática, la intensidad, simultaneidad territorial, concentración temporal y magnitud de los impactos asociados al frente frío registrado entre finales de enero y comienzos de febrero de 2026 superaron de manera significativa los escenarios razonablemente previsibles con base en la climatología histórica y en los mecanismos ordinarios de planificación.

Que los hechos descritos evidencian una ruptura representativa y verificable frente al comportamiento histórico reciente de los eventos asociados a fenómenos hidrometeorológicos en el país, dando lugar a una calamidad pública por perturbación grave e inminente del orden económico, social y ecológico que no resulta explicable como recurrencia ordinaria o cíclica y justifica la necesidad de adoptar medidas de carácter extraordinario, dada la insuficiencia de los mecanismos usuales con los que cuenta el Gobierno nacional para atender la emergencia.

3. PRESUPUESTO DE NECESIDAD E INSUFICIENCIA

Que el Decreto Ley 4147 de 2011 creó la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres con el objeto de "*dirigir la implementación de la gestión del riesgo de desastres,*

atendiendo las políticas de desarrollo sostenible, y coordinar el funcionamiento y el desarrollo continuo del (SNGRD)".

Que la Ley 1523 de 2012, estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y definió la gestión del riesgo como "*(...) un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas, la protección y el cuidado de los animales y al desarrollo sostenible*".

Que la Ley 1523 de 2012, ofrece mecanismos jurídicos para que, hecha la declaratoria de situación de desastre, las autoridades competentes adopten decisiones específicas para hacer frente a la crisis.

Que, conforme al artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, se entiende desastre: "*(...) el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o, los recursos ambientales o los animales, causa daños o pérdidas de vidas humanas o animales, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige del Estado y del sistema nacional ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.*"

Que el presidente de la República declaró la existencia de una situación de desastre de carácter nacional ante el aumento de los efectos adversos de la variabilidad climática en el país, por medio del Decreto 1372 de 2024, prorrogada por el Decreto 1193 de 2025 hasta el 2 de noviernbre de 2026.

Que, en el marco de las funciones de coordinación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, y con fundamento en la información climática disponible y en el comportamiento histórico y estacional típico del territorio nacional, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres expidió la Circular No. 079 del 17 de diciembre de 2025, mediante la cual se impartieron lineamientos para la preparación y alistamiento de las entidades territoriales frente a la primera temporada seca o de menos lluvias del año 2026, bajo probables condiciones de enfriamiento en el océano Pacífico tropical.

Que dichos lineamientos establecieron los escenarios esperados de comportamiento climático, las acciones mínimas de alistamiento, los mecanismos de coordinación interinstitucional y las capacidades de respuesta que razonablemente podían ser previstas y activadas por los municipios y departamentos, de conformidad con los patrones climáticos típicos del país y con la información histórica disponible, sin perjuicio de la ocurrencia de eventos puntuales dentro de los rangos ordinarios de variabilidad.

Que el diseño de dichos escenarios de preparación y alistamiento se sustentó en la climatología de referencia, en la estacionalidad característica del primer trimestre del año y en los supuestos operativos ordinarios del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de

Desastres, los cuales orientan la planeación territorial, la asignación de recursos y la activación de capacidades institucionales en condiciones normales.

Que, no obstante, la ocurrencia posterior de condiciones hidrometeorológicas de carácter extraordinario y acumulativo anteriormente enunciadas y asociadas a la sucesión de fenómenos de variabilidad climática y a la intensificación de sus impactos producto del frente frío, alteró de manera sustancial los escenarios previstos, generando vulnerabilidades institucionales sobrevinientes y desbordando la capacidad de respuesta definida bajo los mecanismos ordinarios de gestión del riesgo.

Que, si bien el ordenamiento jurídico contempla mecanismos ordinarios para la atención de desastres y calamidades públicas, estos resultan insuficientes para responder con la inmediatez, amplitud, flexibilidad y capacidad de asignación de recursos que exige la magnitud, simultaneidad y extensión territorial de los efectos derivados del fenómeno hidrometeorológico extraordinario descrito, lo cual desborda las competencias administrativas ordinarias y hace necesario el uso excepcional de las facultades previstas en el artículo 215 de la Constitución Política.

Que las Gobernaciones de Córdoba y Sucre declararon la situación de calamidad pública a nivel departamental mediante los Decretos 0039 del 2 de febrero de 2026 y 0087 del 5 de febrero de 2026, respectivamente. De igual manera, seis municipios del departamento de Córdoba adoptaron la misma medida en sus jurisdicciones: Ayapel, mediante el Decreto 047 del 2 de febrero de 2026; Los Córdobas, mediante el Decreto 116 del 2 de febrero de 2026; Purísima, mediante el Decreto 015 del 3 de febrero de 2026; Buenavista, mediante el Decreto 023 del 3 de febrero de 2026; Ciénaga de Oro, mediante el Decreto 043 del 4 de febrero de 2026; y San Antero, mediante el Decreto 0013 del 5 de febrero de 2026.

Que en sesión del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo del día 6 de febrero de 2026, se recomendó al señor presidente la República avanzar hacia la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 17 de la Ley 1523 de 2012, que establece como funciones del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo "*[a]sesorar al presidente de la República en los temas y elementos necesarios para motivar la declaratoria de estado de emergencia por grave calamidad pública de que trata el artículo 215 de la Constitución Nacional.*"

Que, en atención a la magnitud y gravedad de los efectos del frente frío asociado a la severa ola invernal, y dada la insuficiencia de los mecanismos ordinarios para responder con oportunidad a la situación sobreviniente, se hace necesario adoptar medidas extraordinarias y transitorias orientadas a implementar y/o ampliar de forma provisional la atención mediante transferencias monetarias no condicionadas para hogares damnificados, en el marco de la línea de intervención para atención de emergencias del programa Renta Ciudadana, previa identificación en el registro o censo otorgado por las autoridades competentes, como instrumento idóneo para proteger el mínimo vital, estabilizar el consumo básico y evitar la extensión de los efectos económicos y sociales derivados de la emergencia.

Que el marco jurídico ordinario prevé procedimientos para la formulación, revisión y aplicación de los instrumentos de ordenamiento ambiental y territorial, sujetos a etapas técnicas, administrativas y de concertación que no resultan compatibles con la urgencia evidenciada durante la atención de la emergencia. Tales instrumentos no permiten conjurar eficazmente los riesgos identificados ni impedir la extensión de los efectos del desastre ante la afectación significativa de la capacidad reguladora en diversos sistemas hídricos, por lo que se hace indispensable habilitar la adopción de medidas extraordinarias con tal propósito, así como orientadas a prevenir la extensión del riesgo y restablecer condiciones básicas de estabilidad ecológica y territorial.

Que igualmente se hace necesario prever la adopción de medidas excepcionales relacionadas con el régimen de protección ambiental aplicable a las áreas afectadas, así como la implementación de acciones orientadas a la recuperación, restauración o rehabilitación de los ecosistemas impactados por la emergencia, bajo criterios de estricta necesidad, proporcionalidad y temporalidad.

Que se hace necesario dotar al Gobierno nacional de herramientas jurídicas extraordinarias para salvaguardar la infraestructura crítica del sector energético, relacionadas con: (a) flexibilizar la autorización de apropiaciones presupuestales, (b) crear contribuciones parafiscales y (c) crear contraprestaciones tributarias en materia de energía eléctrica.

Que la afectación imprevisible, irresistible y continua de los medios de vida de la población rural agrava súbitamente los efectos iniciales de la emergencia climática, por lo cual resulta necesario adoptar medidas excepcionales orientadas a restablecer las actividades productivas agropecuarias y pesqueras y los circuitos locales de abastecimiento, mediante la articulación de acciones de atención específicas para garantizar los derechos a la alimentación, al territorio y al acceso progresivo a la tierra.

Que la ausencia o insuficiencia de mecanismos temporales de drenaje, evacuación de aguas y manejo hidráulico en las zonas rurales inundadas prolonga innecesariamente los impactos de la emergencia, impidiendo la recuperación productiva y social de los territorios afectados e incrementa los costos a largo plazo para el Estado y la sociedad.

Que la Agencia Nacional de Tierras requiere de medidas extraordinarias para avanzar en el deslinde de tierras de la Nación y la recuperación de bienes de uso público y baldíos, así como en otros procedimientos agrarios, especialmente en ciénagas con el fin de recuperar el espejo de agua y las zonas de amortiguamiento que mitiguen caudales extremos.

Que ante el aumento de plazos, garantías y el riesgo de siniestralidad acumulada, el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - FINAGRO requiere de recursos adicionales para mantener su capacidad de respuesta y contar con una autorización legal expresa para implementar programas extraordinarios de alivio financiero, condonación de intereses y quitas de capital, con el fin de evitar la vulneración de los principios de responsabilidad fiscal y asegurar la reactivación productiva de los campesinos damnificados.

Que, con el fin de garantizar la respuesta eficaz del Sistema de Salud, resulta necesario modificar disposiciones de orden legal que permitan la asignación de recursos con tal finalidad, así como realizar los ajustes normativos necesarios para atender la situación sanitaria.

Que se requieren medidas extraordinarias para garantizar la sostenibilidad de los prestadores de servicios turísticos y hoteleros afectados por la situación extraordinaria descrita, con el fin de mitigar los efectos adversos derivados de dichas condiciones. Asimismo, se requiere adoptar medidas extraordinarias que permitan la reactivación productiva y empresarial, con el fin de implementar programas e instrumentos orientados al apoyo y fortalecimiento de las micro, pequeñas, medianas empresas (MIPYMES) y unidades productivas de economía popular ubicadas en los territorios afectados.

Que, si bien el ordenamiento jurídico contempla mecanismos ordinarios de política de vivienda, agua y saneamiento, gestión del riesgo y atención de desastres, tales instrumentos resultan manifiestamente insuficientes para atender, con la inmediatez, amplitud y flexibilidad requeridas la magnitud de la crisis habitacional derivada de los eventos climáticos descritos y evitar la extensión de sus impactos.

Que, en materia de vivienda, agua y saneamiento básico, se requiere que el Gobierno nacional pueda expedir medidas extraordinarias relacionadas con procedimientos administrativos de licenciamiento y habilitación urbanística, uso del suelo, esquemas de financiación, direccionamiento y ejecución de recursos.

Que, con el propósito de recuperar y mantener la prestación del servicio público de telecomunicaciones, afectado gravemente por el fenómeno del frente frío, es indispensable establecer medidas de rango legal que permitan garantizar la provisión de ese servicio, catalogado como esencial, en las zonas afectadas, entre otras medidas, mediante el otorgamiento de subsidios, y el despliegue o reubicación célere de infraestructura de telecomunicaciones.

Que las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y la Defensa Civil, en ejercicio de sus competencias, han apoyado la respuesta institucional ante la emergencia; sin embargo, los impactos negativos ocasionados por el frente frío asociado con eventos hidrometeorológicos en curso, han generado afectaciones a la población y a la infraestructura de las zonas afectadas que excede las previsiones y alcances para financiar el funcionamiento de equipos de apoyo a emergencias y de equipos de movilidad para emergencias, entre otros aspectos.

Que, en el mismo sentido se requiere garantizar aportes adicionales al Fondo Nacional de Bomberos, para garantizar la respuesta oportuna, eficaz y eficiente por variabilidad climática.

Que, el Congreso de la República expidió la Ley 2559 de 2025 "*Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026*" por un valor de $546,9 billones, el cual refleja una reducción de $10 billones frente al monto inicialmente proyectado por el Gobierno nacional. En atención a dicha reducción, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 347 de la Constitución Política, el Gobierno nacional presentó el proyecto de ley de financiamiento del Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2026 (PL 283 de 2025 Cámara – 262 de 2025 Senado) por un valor de $16,3 billones, el cual fue

negado en la Comisión Cuarta del Senado, pese a que las plenarias de la Cámara de Representantes y del Senado de la República habían aprobado el monto global del presupuesto incorporando los ingresos asociados a dicho proyecto.

Que el Presupuesto General de la Nación (PGN) 2026 cuenta en esta vigencia fiscal con una partida que resulta insuficiente para la previsión anual destinada a la atención de desastres y calamidades públicas, dadas las inflexibilidades presupuestales existentes y la no aprobación de dos leyes de financiamiento.

Que estos recursos se estiman para todas las contingencias y desastres ambientales en seiscientos sesenta y ocho mil cuatrocientos veintiún millones de pesos ($668.421.000.000), los cuales se encuentran en el Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, y ya fueron apropiados y comprometidos por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Que las necesidades de recursos para la atención de la situación extraordinaria relatada superan con creces tal monto, más aún teniendo en cuenta la necesidad de adoptar medidas de recuperación para la garantía efectiva de los derechos fundamentales de las poblaciones afectadas.

Que a pesar de los recursos que se han estimado y los mecanismos ordinarios para atender las diferentes afectaciones a la población frente a situaciones climáticas de gran magnitud, se advierte que: i) el Presupuesto General de la Nación 2026 no es suficiente por las razones antes expuestas; ii) los recursos disponibles del Tesoro Nacional están destinados para atender los giros ordinarios exigibles conforme al Presupuesto General de la Nación 2026 y, en consecuencia, no son suficientes para atender la emergencia; y iii) se requiere apropiar recursos adicionales para apoyar las acciones desplegadas por las entidades territoriales con el propósito de atender las necesidades derivadas de las afectaciones causadas por la crisis en mención, lo que demuestra la insuficiencia de recursos frente a la situación extraordinaria descrita.

Que las medidas que serán adoptadas para conjurar la crisis económica, relacionadas con la necesidad de obtención de ingresos serán desarrolladas, entre otras, en impuestos directos e indirectos. Las medidas de carácter tributario que eventualmente se adopten en desarrollo del presente estado de emergencia tendrán naturaleza estrictamente transitoria, estarán directamente orientadas a la financiación de la atención, recuperación y rehabilitación de las zonas afectadas, y cesarán automáticamente al término de la siguiente vigencia fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 215 de la Constitución Política.

Que todas las medidas que se adopten en desarrollo del presente estado de emergencia deberán guardar una relación directa, específica e inmediata con la atención de la calamidad pública descrita, tendrán carácter transitorio y excepcional, y se limitarán estrictamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos, sin sustituir ni alterar de manera permanente el régimen jurídico ordinario. Para tales efectos el Gobierno nacional adoptará las operaciones presupuestares necesarias.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. Declárese el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en los departamentos de Córdoba, Antioquia, La Guajira, Sucre, Bolívar, Cesar, Magdalena y Chocó por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de este decreto.

ARTÍCULO 2o. El Gobierno nacional, ejercerá las facultades a las cuales se refiere el artículo 215 de la Constitución Política, la Ley 137 de 1994 y las demás disposiciones concordantes, exclusivamente para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos.

ARTÍCULO 3o. El Gobierno nacional adoptará mediante decretos legislativos, además de las medidas anunciadas en la parte considerativa de este decreto, todas aquellas que sean necesarias y estén destinadas exclusivamente a conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, incluyendo las operaciones presupuestales necesarias para llevarlas a cabo.

ARTÍCULO 4o. Convocar al Congreso de la República para el décimo día siguiente al vencimiento del cese del Estado de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, según lo dispuesto en el artículo 215 de la Constitución y en el artículo 46 de la Ley 137 de 1994, con el fin de que se realice el control político sobre el ejercicio de las facultades extraordinarias del Gobierno nacional.

ARTÍCULO 5o. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado, a los, 11 FEB 2026

11 FEB 2026

EL MINISTRO DEL INTERIOR,

ARMANDO BENEDETTI VILLANEDA

LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES (E),

ELVIRA DE LAS MERCEDES SANABRIA SALAZAR

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

GERMÁN ÁVILA PLAZAS

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,

JORGE IVÁN CUERVO RESTREPO

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL (E),

JAVIER ANDRÉS BAQUERO MALDONADO

11 FEB 2026

LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL,

MARTHA VIVIANA CARVAJALINO VILLEGAS

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,

GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ

EL MINISTRO DE TRABAJO,

ANTONIO ERESMID SANGUINO PÁEZ

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA,

EDWIN PALMA EGEA

LA MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO (E),

SOFÍA CAROLINA CAÑÓN VALBUENA

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL,

JOSÉ DANIEL ROJAS MEDELLÍN

Continuación del Decreto "*Por el cual se declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en parte del territorio nacional*"

11 FEB 2026

LA MINISTRA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (E),

IRENE VÉLEZ TORRES

LA MINISTRA DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO,

HELGA MARÍA RIVAS ARDILA

LA MINISTRA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES,

YEIMI CARINA MURCIA YELA

LA MINISTRA DE TRANSPORTE,

MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA

LA MINISTRA DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES,

YANNAI KADAMANI FONRODONA

LA MINISTRA DEL DEPORTE,

PATRICIA DUQUE CRUZ

11 FEB 2026

EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (E),

KEVIN FERNANDO HENAO MARTÍNEZ

EL MINISTRO DE IGUALDAD Y EQUIDAD,

ALFREDO ACOSTA ZAPATA

OF-024-SAN

Sincelejo, Febrero 13 de 2026

Señores
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN ANTERO
Secretaría de Infraestructura, servicios públicos y vivienda
Ing. EDUAR MORELO DIAZ
sobraspublicas@sanantero-cordoba.gov.co

JV INGENIERIA & CONSTRUCCIONES SAS
JUAN CARLOS AMADOR CARRASCAL
Representante Legal
Jamador@jvingenieros.com

REFERENCIA: *CONTRATO DE INTERVENTORIA N° 007 DE 2022 "Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera Y Ambiental Para El Mejoramiento Y Construcción De La Via Tramo 1 Coliseo El Cangrejo – Vía Playa Blanca, Municipio De San Antero - Departamento Córdoba."*

ASUNTO: Solicitud de Suspensión N°3 de los CONTRATO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. 009 DE 2022 y CONTRATO DE INTERVENTORIA N° 007 DE 2022.

Cordial saludo,

Estimados señores **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN ANTERO**, luego de analizar las razones expuestas por el contratista de obra "JV INGENIERIA & CONSTRUCCIONES SAS " en los oficios de radicado N° CO-LP-009-22—125/2026 de fecha 06-02-2025 y CO-LP-009-22—126/2026 de fecha 12-02-2026 (los cuales se adjuntan al presente oficio) en el cual se solicita la SUSPENSIÓN N°3 AL CONTRATO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. 009 DE 2022, nosotros como empresa encargada de la interventoría, solicitamos de amablemente y de manera inmediata la suspensión de los CONTRATO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. 009 DE 2022 y CONTRATO DE INTERVENTORIA N° 007 DE 2022 por parte de ustedes como entidad contratante; ya que por las justificaciones que se presentan en los oficios anteriormente mencionados no es posible culminar el proyecto en la fecha prevista (25 de marzo de 2026).

Atentamente,

BRIAN JOSE BLANCO BLANCO
REPRESENTANTE LEGAL KABOD EXECUTIVE GROUP SAS

Adjunto: Oficios N° CO-LP-009-22—125/2026 y CO-LP-009-22—126/2026 ; CARTA SUSPENSIÓN CONCRETOS DE LORICA ;DECRETO NO. 0150 DEL 11 DE FEBRERO DE 2026 ; DECRETO 00039-02-02-2026 CALAMIDAD PUÌBLICA-R2

Ingeniería & Construcciones
Nit. 900.561.688-8

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado: CO-LP-009-22—125/2026
Fecha: 06/02/2026

Montería, febrero 6 de 2026

Señores
KABOD EXECUTIVE GROUP S.A.S
BRIAN JOSE BLANCO BLANCO
Representante Legal
Ciudad

Señores
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN ANTERO
Secretaría de Infraestructura, servicios públicos y vivienda
Ing. ANGELICA MARÍA DÍAZ ROMERO
Ciudad

REFERENCIA: CONTRATO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. 009 DE 2022 MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA TRAMO 1 COLISEO EL CANGREJO - VÍA A LA PLAYA, EN EL MUNICIPIO DE SAN ANTERO, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA.

ASUNTO: Estado Avance Semana 1-8 De febrero de 2026

Cordial saludo

Como es de público conocimiento, desde el pasado 31 de enero del presente, el departamento de Cordoba está sufriendo una dura crisis invernal producto de un frente frio atípico que golpeo al país y que produjo mar de leva en zonas costeras e intensas lluvias que terminaron en inundaciones en todo el departamento.

Para nuestro caso específico, el municipio de San Antero es uno de los 22 municipios afectados a la fecha, con un impacto menos a los demás, pero en si con un impacto considerable.

En el caso de nuestra obra en desarrollo, únicamente tuvimos 2 situaciones puntuales en la afectación, las cuales fueron resueltas desde el pasado lunes, sin embargo, el volumen de agua que cayo, ha caído y sigue cayendo hoy, ha superado el equivalente a un mes completo de lluvias durante una ola invernal típica.

Los dos puntos están ubicados en las obras hidráulicas construidas en el año 2023 y 2024, el volumen de agua traía mucho sedimento lo que causo bloqueos en dichas obras, lo que hizo que el agua socavara los taludes adyacentes y la parte trasera de las aletas de dichas obras. No hay más consecuencias.

Las medidas tomadas en la inmediates fue tratar de darle rigidez a la masa de tierra, usando escombros de bordillos desechados para así aumentar el soporte y que no fallara la banca vial. Esto mientras tenemos unos días de sol continuos que nos permita escurrir y secar para luego tomar medidas definitivas.

En relación con el resto de la vía, las pistas listas para concreto fueron un poco lavadas, pero sin consecuencias graves, sin embargo, esta semana no se ha avanzado en trabajos dadas las lluvias y los daños causados.

A la fecha no podemos estimar que tanto atraso aparte de los 8 días transcurridos se pueda presentar, toda vez que aún no termina la situación, y que adicional a ella, se viene informando de un nuevo frente frio para el próximo fin de semana.

Enlaces soporte nuevo frente frio:
https://www.noticiascaracol.com/colombia/segundo-frente-frio-en-colombia-se-estaria-acercando-y-afectaria-a-varias-regiones-del-pais-esto-dijo-el-ideam-rg10

https://cambiocolombia.com/medio-ambiente/articulo/2026/2/el-ideam-alerta-por-un-nuevo-frente-frio-este-fin-de-semana-en-colombia-que-regiones-se-veran-afectadas/

Enlaces soporte situación actual:

https://caracol.com.co/2026/02/04/crudo-balance-de-inundaciones-en-cordoba-dos-personas-muertas-y-mas-20-municipios-en-emergencia/

https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/cordoba-declaro-calamidad-publica-gobernador-erasmo-zuleta-pone-al-desnudo-la-crisis-por-lluvias-en-la-region-y-el-cierre-de-compuertas-de-urra-i-3529235

https://www.elcolombiano.com/colombia/cordoba-alerta-lluvia-dispara-rios-amenaza-desbordamientos-IB33239247

https://www.noticiasrcn.com/colombia/inundaciones-en-monteria-y-17-municipios-de-cordoba-balance-oficial-de-victimas-y-danos-988435

A continuación, se anexan fotografías del estado actual de algunos puntos y de los dos puntos afectados.













Puntos Afectados:

















Seguiremos informando cualquier novedad en cuanto a dicha crisis y su afectación al avance de la obra.

Cordialmente

Ing. Juan Carlos Amador Carrascal
Representante Legal
JV INGENIERIA & CONSTRUCCIONES SAS
Contratista de Obra

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado: CO-LP-009-22—126/2026
Fecha: 12/02/2026

Montería, febrero 12 de 2026

Señores
KABOD EXECUTIVE GROUP S.A.S
BRIAN JOSE BLANCO BLANCO
Representante Legal
Ciudad

Señores
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN ANTERO
Secretaría de Infraestructura, servicios públicos y vivienda
Ing. ANGELICA MARÍA DÍAZ ROMERO
Ciudad

REFERENCIA: CONTRATO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. 009 DE 2022 MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA TRAMO 1 COLISEO EL CANGREJO - VÍA A LA PLAYA, EN EL MUNICIPIO DE SAN ANTERO, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA.

ASUNTO: Solicitud de Suspensión No. 3

Cordial saludo

HECHOS

Como es de público conocimiento, desde el pasado 31 de enero del presente, el departamento de Cordoba está sufriendo una dura crisis invernal producto de un frente frio atípico que golpeo al país y que produjo mar de leva en zonas costeras e intensas lluvias que terminaron en inundaciones en todo el departamento.

Para nuestro caso específico, el municipio de San Antero es uno de los 22 municipios afectados a la fecha, con un impacto menos a los demás, pero en si con un impacto considerable.

En el caso de nuestra obra en desarrollo, únicamente tuvimos 2 situaciones puntuales en la afectación, las cuales fueron resueltas desde el pasado lunes, sin embargo, el volumen de agua que cayo, ha caído y sigue cayendo hoy, ha superado el equivalente a un mes completo de lluvias durante una ola invernal típica.

Los dos puntos están ubicados en las obras hidráulicas construidas en el año 2023 y 2024, el volumen de agua traía mucho sedimento lo que causo bloqueos en dichas obras, lo que hizo que el agua socavara los taludes adyacentes y la parte trasera de las aletas de dichas obras. No hay más consecuencias.

En relación con el resto de la vía, las pistas listas para concreto fueron un poco lavadas, pero sin consecuencias graves, sin embargo, la semana pasada no se ha avanzo en trabajos dadas las lluvias y los daños causados, lo que representa en atraso un aproximado de 8 a 10 días.

Ahora bien, se esperaba que la situación fuera diferente para esta semana que transcurre, sin embargo, si bien las lluvias disminuyeron su intensidad, y hemos podido trabajar con un mejor ritmo, las consecuencias de las inundaciones a nivel personal (trabajadores, operadores, ingenieros, etc.) es crítica, ya que muchos de ellos lo perdieron todo, es decir, con sus viviendas bajo agua se perdieron electrodomésticos, camas, colchones, ropa y todo aquello que no alcanzaron a evacuar, y esto no solo refiere a la persona en particular sino también a su grupo familiar (padres, madres, hermanos, hijos, etc.).

En consecuencia, todo esto ha repercutido e impactado grandemente el desarrollo de la obra tal y como venía en buen ritmo. Ahora bien, dado que en la única planta de concreto de la zona tenemos desembolsos realizados a manera de anticipo, para el día de ayer teníamos programada una fundida de pavimento y andenes equivalente a 30 m3 de concreto, sin embargo, nos encontramos con la información de que la planta esta sufriendo desabastecimiento de arena, producto de los altos niveles que presenta el rio y de las inundaciones como tal.

Por tal razón, el representante legal de la planta se comunicó con mi persona y me informo que, debido a dicho desabastecimiento, proveen un paro general de aproximadamente 15-20 días, dependiendo de los niveles de los ríos, de que las aguas que inundan la zona escurran y la misma se seque, y de que sus trabajadores vuelvan a su puesto de trabajo, incluyendo la mano de obra que realiza la extracción de arena. (Comunicado en Adjunto).

El sitio o punto de referencia de donde se extrae la arena de rio necesaria para la preparación del concreto, es el sector de Cotocá, Municipio de San Pelayo, el cual se encuentra bajo agua desde hace 2 días aproximadamente.

https://www.elheraldo.co/cordoba/2026/02/12/inundaciones-en-cordoba-continuan-a-pesar-de-los-dias-soleados-hay-varios-puntos-criticos/

https://www.noticiasrcn.com/colombia/nunca-habiamos-vivido-esto-el-drama-de-200-familias-en-cotoca-arriba-lorica-991199







SOLICITUD

Ante esta situación no vemos otra salida que la de solicitar la SUSPENSION No.3 al proyecto de la referencia fundamentados en que ante la ausencia del insumo principal es materialmente imposible continuar con el avance necesario para acometer el proyecto en la fecha de finalización vigente (25/03/2026).

El fundamento de la solicitud como ya se informo en el presente y en el oficio CO-LP-009-22—125/2026 de fecha 06/02/2026, se basa principalmente en los siguientes puntos:

- Decreto 00039 del 02-02-2026 mediante el cual el Gobernador de Cordoba declara una situación de calamidad pública por intensas lluvias, oleaje y rebose por vertedero central hidroeléctrica Urra en el departamento de Cordoba.
- Decreto 0150 del 11-02-2026 mediante el cual el presidente de la República de Colombia declara el Estado de emergencia económica, social y ecológica en diferentes departamentos del territorio nacional, en especial el Departamento de Cordoba.
- Imposibilidad física y material de ejecución y avance por la ausencia del insumo principal para la terminación del contrato, sea concreto directo de planta de concreto, o concreto preparado en obra, en ambos casos, la arena y la grava no están disponibles hasta nueva fecha.

Enlaces soporte nuevo frente frio:
https://www.noticiascaracol.com/colombia/segundo-frente-frio-en-colombia-se-estaria-acercando-y-afectaria-a-varias-regiones-del-pais-esto-dijo-el-ideam-rg10

https://cambiocolombia.com/medio-ambiente/articulo/2026/2/el-ideam-alerta-por-un-nuevo-frente-frio-este-fin-de-semana-en-colombia-que-regiones-se-veran-afectadas/

Enlaces soporte situación actual:

https://caracol.com.co/2026/02/04/crudo-balance-de-inundaciones-en-cordoba-dos-personas-muertas-y-mas-20-municipios-en-emergencia/

https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/cordoba-declaro-calamidad-publica-gobernador-erasmo-zuleta-pone-al-desnudo-la-crisis-por-lluvias-en-la-region-y-el-cierre-de-compuertas-de-urra-i-3529235

https://www.noticiasrcn.com/colombia/inundaciones-en-monteria-y-17-municipios-de-cordoba-balance-oficial-de-victimas-y-danos-988435

A continuación, se anexan fotografías del estado actual de algunos puntos y de los dos puntos afectados.













Puntos Afectados:

















De antemano agradezco la atención a la presente.

Cordialmente

Ing. Juan Carlos Amador Carrascal
Representante Legal
JV INGENIERIA & CONSTRUCCIONES SAS
Contratista de Obra

CONCRETOS DE LORICA

NIT. 900.963.542-7

Lorica, 10-02-2026

Señores,
CLIENTES DE CONCRETOS DE LORICA SAS

Asunto: suspensión temporal de operaciones.

Por medio de la presente, **CONCRETOS DE LORICA SAS nit: 900963542-7** en su calidad de empresa suministradora de concreto, se permite informar que, debido al frente frío que atraviesa el departamento de Córdoba desde el pasado 30 de enero del 2026, así como a las inundaciones generadas por el aumento del caudal del río Sinú en todas las zonas del bajo y alto Sinú, nos vemos en la obligación de suspender temporalmente nuestras operaciones.
Las condiciones climáticas y de acceso en la región afectan de manera directa la producción y adquisición de materias primas para la producción de concreto, así como el transporte y la entrega segura del mismo, la integridad de nuestro personal, clientes y equipos, por lo cual esta decisión se adopta como medida preventiva y responsable.
Reanudaremos nuestras actividades una vez las condiciones meteorológicas y de seguridad lo permitan, situación que será informada oportunamente. Agradecemos su comprensión frente a esta circunstancia de fuerza mayor, ajena a nuestra voluntad.
Quedamos atentos a cualquier inquietud adicional y reiteramos nuestro compromiso con la calidad, la seguridad y el cumplimiento de nuestros servicios.

Cordialmente,

CONCRETOS DE LORICA S.A.S
NIT 900.963.542
LORICA KM 3 VÍA SAN ANTERO COR.
Cels 300 375 12 22 - 310 656 45 02

JAIME ANDRES RESTREPO ESCOBAR
C,C 1067908764
R.L CONCRETOS DE LORICA SAS



KM 5 VÍA LORICA SAN ANTERO
concretosdelorica@hotmail.com
Cel. 305 4476498

"POR EL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA POR INTENSAS LLUVIAS, FUERTE OLEAJE Y REBOSE POR VERTEDERO CENTRAL HIDROELECTRICA URRÁ EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de la Constitución Política, *son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.* ***Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*** *(Negrillas y Subrayas fuera del texto).*

Que, conforme a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes, en sus derechos fundamentales individuales, políticos, económicos, sociales y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 305 de la Constitución Política, corresponde al Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, así como dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento.

Que, en armonía con lo dispuesto en la Ley 2200 de 2022, corresponde al Gobernador, en su condición de jefe de la administración departamental, dirigir, coordinar y articular la acción administrativa del Departamento con los municipios y demás entidades territoriales, para el cumplimiento de los fines del Estado y la atención de situaciones que afecten gravemente a la población.

Que en los términos del artículo 1 de la Ley 1523 de 2012, modificado por el artículo 2 de la Ley 2474 de 2025, la gestión del riesgo de desastres es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de

desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas, la protección y el cuidado de los animales y al desarrollo sostenible.

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo de desastres es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en cumplimiento de la cual las entidades públicas, privadas y comunitarias, deben desarrollar y ejecutar, dentro del marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, y los habitantes, corresponsables de la gestión del riesgo, deben actuar con precaución, solidaridad y autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatar lo dispuesto por las autoridades.

Que, con fundamento en lo previsto en el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, modificado y adicionado por la Ley 2474 de 2025, la gestión del riesgo de desastres se orienta por principios generales tales como *la igualdad, la protección, la solidaridad social, la autoconservación, la participación, la diversidad cultural, el interés público o social, la precaución, la sostenibilidad ambiental, la gradualidad, el enfoque sistémico, la coordinación, la concurrencia, la subsidiariedad, la oportuna información, la solidaridad con los animales y la prevalencia de la vida humana*, los cuales deben guiar de manera integral la actuación de las autoridades y de los particulares en todas las fases de la gestión del riesgo.

Que, atendiendo a lo previsto en el artículo 4, numeral 25 de la Ley 1523 de 2012, el riesgo de desastres corresponde a los daños o pérdidas potenciales que pueden generarse por la ocurrencia de eventos peligrosos de origen natural, socio-natural, tecnológico, biosanitario o humano no intencional, determinados por la vulnerabilidad de los elementos expuestos, y que se deriva de la combinación entre la amenaza y la vulnerabilidad.

Que, según lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012, los gobernadores y los alcaldes son conductores del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en su respectivo nivel territorial, y se encuentran investidos de las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que, en desarrollo de lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 13 de la Ley 1523 de 2012, al Gobernador, como jefe de la administración seccional *y agente del Presidente de la República en materia de orden público y desarrollo, lo cual incluye la gestión del riesgo de desastres*, le corresponde poner en marcha y garantizar la continuidad de los procesos de gestión del riesgo en el territorio departamental, integrar acciones estratégicas en los instrumentos de planificación, y ejercer la coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva respecto de los municipios del Departamento de Córdoba.

"POR EL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA POR INTENSAS LLUVIAS, FUERTE OLEAJE Y REBOSE POR VERTEDERO CENTRAL HIDROELECTRICA URRÁ EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"

Que, en aplicación de lo indicado en el parágrafo 2 del artículo 13 de la Ley 1523 de 2012, los gobernadores y la administración departamental constituyen la instancia de coordinación de los municipios existentes en su territorio, ejerciendo, en situaciones de calamidad pública, las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiariedad respecto de las entidades territoriales del orden municipal.

Que, atendiendo a lo señalado en el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, los gobernadores y los alcaldes, previo concepto favorable del respectivo Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, se encuentran facultados para declarar la situación de calamidad pública en su jurisdicción, declaratoria que debe producirse y aplicarse, en lo pertinente, conforme a las reglas establecidas para la declaratoria de la situación de desastre.

Que, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012, se entiende por calamidad pública *"el resultado derivado de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que, al concurrir con condiciones de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, ocasionan daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, que exige a las entidades territoriales la ejecución de acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción".*

Que, en consideración a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, modificado por el artículo 10 de la Ley 2474 de 2025, la autoridad que declare la situación de calamidad pública debe tener en cuenta los siguientes criterios:

***1.** Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.*

***2.** Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.*

Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

***3.** El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.*

***4.** La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.*

5. *La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.*

6. *El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.*

7. *La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.*

8. *La existencia de animales en peligro o que hayan sufrido daño físico, así como la afectación de sus ecosistemas de referencia.*

Que el artículo 60 de la Ley 1523 de 2012 establece lo siguiente: *"Los departamentos, corporaciones autónomas, distritos y municipios podrán colaborar con otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango inferior o superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas de desastre o de calamidad pública. La colaboración puede extenderse al envío de equipos humanos y materiales, recursos físicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras, manejo complementario del orden público, intercambio de información sobre el desastre o su inminente aparición y, en general, todo aquello que haga efectivos los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva en situaciones de interés público acentuado".*

Que, el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 contempla lo siguiente: "*Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones. Cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital, municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen.*

Parágrafo 1°. *El plan de acción específico, en relación con la rehabilitación y la reconstrucción, deberá integrar las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente en armonía con el concepto de seguridad territorial.*

Parágrafo 2°. *El seguimiento y evaluación del plan estará a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres cuando se derive de una declaratoria de desastre. Por las oficinas de planeación o entidad o dependencia que haga sus veces, dentro del respectivo ente territorial, cuando se trate de declaratoria de calamidad pública; los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres".*

"POR EL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA POR INTENSAS LLUVIAS, FUERTE OLEAJE Y REBOSE POR VERTEDERO CENTRAL HIDROELECTRICA URRÁ EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"

Que, el artículo 62 de la Ley 1523 de 2012 dispone lo siguiente: *"En el acto administrativo que declare la situación de desastre o calamidad pública, se señalarán, según su naturaleza y competencia, las entidades y organismos que participarán en la ejecución del plan de acción específico, las labores que deberán desarrollar y la forma como se someterán a la dirección, coordinación y control por parte de la entidad o funcionario competente. Igualmente, se determinará la forma y modalidades en que podrán participar las entidades y personas jurídicas privadas y la comunidad organizada en la ejecución del plan".*

Que, mediante Decreto 1173 de 2012 se creó el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres (CDGRD) como la instancia superior de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento, destinados a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo, de manejo de desastres y calamidad pública.

Que, desde el 31 de enero de 2026, el Departamento de Córdoba viene siendo afectado por un evento hidrometeorológico atípico, asociado al ingreso de un frente frío al mar Caribe, el cual ha generado precipitaciones persistentes y de alta intensidad, acompañadas de vientos fuertes y aumento significativo de la nubosidad, alterando de manera sustancial el comportamiento climático normal de la región.

Que, de acuerdo con la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge (CVS) dicho evento reviste un carácter extraordinario, toda vez que el mes de febrero corresponde históricamente a la temporada seca en la región Caribe colombiana; no obstante, la interacción del frente frío con la humedad presente en la región ha ocasionado precipitaciones excepcionales que, en algunos casos, han superado en un solo día los acumulados promedio de todo un mes en temporadas de lluvias en algunas estaciones hidrometeorológicas.

Que, como consecuencia de estas precipitaciones se han presentado inundaciones generalizadas en zonas urbanas y rurales del departamento, especialmente en áreas bajas y sectores aledaños a ríos, caños y ciénagas, ocasionando afectaciones preliminares en viviendas, vías, infraestructura pública y privada, instituciones educativas, establecimientos de salud y actividades productivas.

Que, durante la sesión del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres la CVS informó sobre el incremento crítico de los niveles de los principales afluentes del departamento, registrándose cotas históricas y desbordamientos activos, entre ellos: el río Canalete con una cota aproximada de seis (6) metros; el río San Jorge con niveles cercanos a siete coma cuatro (7,4) metros; y el río Sinú con registros aproximados de tres coma cinco (3,5) metros en la zona de tierra alta, cuatro coma nueve (4,9) metros en Montería y cuatro coma cinco (4,5) metros en Lorica, generando un escenario de alto riesgo para las comunidades ribereñas.

Que, adicionalmente, para la zona costera del departamento se reporta el pronóstico de oleaje entre tres (3) y cuatro (4) metros de altura, lo cual incrementa la amenaza

sobre las poblaciones costeras, la infraestructura y las actividades económicas asociadas.

Que, se advirtió igualmente la posibilidad de ingreso de un segundo frente frío, lo cual podría intensificar las lluvias y agravar las afectaciones existentes, incrementando el nivel de amenaza y la probabilidad de nuevas emergencias en el territorio departamental.

Que, con base en los reportes preliminares remitidos por las autoridades municipales y el seguimiento efectuado por la Dirección Técnica de Ambiente y Gestión del Riesgo de Desastres, se han identificado afectaciones en al menos dieciocho (18) municipios del Departamento de Córdoba, lo que representa más del cincuenta por ciento (50%) del total de sus entidades territoriales, entre los cuales se encuentran San Carlos, Montelíbano, Puerto Escondido, Los Córdobas, Montería, San José de Uré, La Apartada, Valencia, Puerto Libertador, Canalete, San Antero, San Pelayo, Momil, Cereté, San Bernardo del Viento, Lorica, Tierralta y Ciénaga de Oro, evidenciando la magnitud, extensión y severidad del evento.

Que, a la fecha no se cuenta con cifras consolidadas de familias damnificadas, debido a la persistencia de las lluvias, las inundaciones activas y la pérdida de conectividad terrestre, que han dificultado el acceso a varias zonas; no obstante, se estima de manera preliminar que el número de familias afectadas podría ascender a miles, especialmente en los municipios de Canalete, Los Córdobas, Puerto Libertador y Montelíbano.

Que, se ha identificado la existencia de familias incomunicadas como consecuencia del desbordamiento de cuerpos de agua y el anegamiento de vías, algunas de ellas con presencia de niños, niñas y adolescentes, lo cual incrementa significativamente el nivel de vulnerabilidad y el riesgo para la vida e integridad personal.

Que, en respuesta a esta situación, la Gobernación del Departamento de Córdoba, a través de la Dirección Técnica de Ambiente y Gestión del Riesgo de Desastres, ha mantenido articulación permanente con las entidades operativas del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, la Fuerza Pública y los organismos de socorro, adelantando acciones de búsqueda, rescate, evacuación, reubicación temporal y atención humanitaria.

Que, como factor adicional que agrava el escenario de riesgo, se presenta el rebose del embalse de la Central Hidroeléctrica URRÁ I, derivado de los aportes extraordinarios generados por las lluvias persistentes en la cuenca alta y media del río Sinú, los cuales han sido muy superiores a los promedios históricos para el mes de febrero, lo que ha obligado a la adopción de maniobras operativas excepcionales para el control de caudales.

Que, se informó que los aportes al embalse han alcanzado valores cercanos a dos mil cuatrocientos metros cúbicos por segundo (2.400 m^3/s), haciendo que se supere la cota de rebose y generando vertimientos mayores a setecientos metros cúbicos por segundo (700 m^3/s), con proyección de incremento, situación que eleva

significativamente el riesgo para las poblaciones ribereñas del río Sinú en más de ocho (8) municipios del departamento.

Que, los informes sectoriales presentados ante el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres evidencian afectaciones severas a la infraestructura pública y privada, incluyendo vías, viviendas, instituciones educativas, redes de servicios públicos, establecimientos de salud y sistemas productivos.

Que, el sector educativo reporta afectaciones en al menos treinta y cinco (35) instituciones educativas ubicadas en quince (15) municipios, lo cual compromete la continuidad del servicio educativo y hace necesaria la adopción de medidas administrativas excepcionales, incluyendo la modificación del calendario escolar y la reorganización de programas como el Plan de Alimentación Escolar.

Que, el sector productivo del Departamento de Córdoba ha sufrido pérdidas económicas significativas, reflejadas en la afectación de cultivos, muerte de animales de producción, pérdida de maquinaria e interrupción de actividades agropecuarias, sin que a la fecha sea posible establecer una cuantificación definitiva de los daños.

Que, las condiciones descritas configuran un escenario de emergencia de gran magnitud, con impacto humanitario, social, ambiental y económico, que supera la capacidad de respuesta ordinaria de los municipios y del departamento.

Que, dada la magnitud de las afectaciones en el Departamento de Córdoba, el señor Gobernador convocó a reunión extraordinaria al Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres, con la finalidad de realizar una evaluación detallada de los daños sufridos en el territorio departamental y adoptar las medidas necesarias en el marco de lo señalado en la Ley 1523 de 2012.

Que, en dicha reunión, según consta en el **Acta No. 001 del 02 de febrero de 2026**, correspondiente a la **"I Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres (CDGRD) Extraordinario"**, el citado Consejo, en pleno, emitió concepto favorable mediante el cual se recomendó al señor Gobernador declarar la Calamidad Pública en el Departamento de Córdoba como consecuencia de las intensas lluvias, así como activar las estrategias para la respuesta y atención.

Que, los eventos presentados en el Departamento de Córdoba, derivados de las intensas lluvias ocasionadas por el ingreso de un frente frío atípico y el rebose del embalse de la Central Hidroeléctrica URRÁ I, han generado afectaciones significativas en gran parte de la población, en la infraestructura vial y en los sectores agropecuario y educativo del territorio departamental.

Que, las entidades integrantes del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres (CDGRD), formularán el Plan de Acción Específico (PAE) de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, cuyas actividades serán ejecutadas por todos los miembros del Consejo, junto con las

instancias y dependencias de todo orden, así como empresas del sector privado a quienes se les asignarán sus responsabilidades en dicho documento.

Que, se hace necesario que los recursos destinados a la atención de la calamidad pública tengan un carácter prioritario, excepcional y transitorio, y podrán ejecutarse mediante los mecanismos previstos en la Ley 1523 de 2012, siempre que exista relación directa con la situación que dio origen a la declaratoria."

Que conforme a esto y teniendo en cuenta las situaciones de riesgos y daños descritas a través de la Secretaría de Hacienda Departamental se harán los ajustes presupuestales necesarios para priorizar la agilidad y atención inmediata.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declaratoria. Declarar la Situación de Calamidad Pública en todo el territorio del Departamento de Córdoba, con el fin de mitigar sus efectos e impedir su extensión, para lo cual se ejercerán las facultades necesarias y se utilizarán los recursos administrativos, técnicos, humanos, financieros y demás inherentes a la administración para su adecuado manejo.

PARAGRAFO: a través de la Secretaría de Hacienda Departamental dar carácter prioritario, excepcional y transitorio al presupuesto y con base a ello hacer los ajustes presupuestales necesarios para destinar recursos a la atención de la emergencia de calamidad pública, actuando bajo los mecanismos previstos en la Ley 1523 de 2012 y demás normas que regulan el presupuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Plan de Acción Específico (PAE). Comunicar este acto administrativo al Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres (CDGRD), para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, elaboren el Plan de Acción Específico para la recuperación, rehabilitación y reconstrucción, con la información suministrada por la Dirección Técnica de Ambiente de Gestión del Riesgo de Desastres y por las Oficinas Municipales de Gestión del Riesgo, en el cual se deben incluir las actividades Respuesta, Recuperación Temprana (Rehabilitación) y Fase de Adaptación y Recuperación para el Buen Vivir. Para tal fin convóquese de manera inmediata y en sesión permanente al Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres (CDGRD) hasta tanto se entregue al departamento el plan de acción específico.

PARÁGRAFO PRIMERO: El seguimiento y evaluación del plan estará a cargo del Departamento Administrativo de Planeación Departamental, quien remitirá los resultados de este seguimiento y evaluación a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD).

"POR EL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA POR INTENSAS LLUVIAS, FUERTE OLEAJE Y REBOSE POR VERTEDERO CENTRAL HIDROELECTRICA URRÁ EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"

ARTÍCULO TERCERO: Régimen Contractual. La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en Capítulo VII Régimen Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública de la Ley 1523 de 2012. Las actividades contractuales se ajustarán a lo que se disponga en los planes de inversión que se aprueben con el Plan de Acción Específico (PAE), y se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Vigencia. El presente decreto tendrá una vigencia de seis (6) meses a partir de su publicación, y podrá prorrogarse hasta por seis (6) meses más previo concepto favorable del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres (CDGRD).

ARTÍCULO QUINTO: Control. Remitir copia del presente Decreto a la Contraloría General de la República y a la Procuraduría General de la Nación para los fines pertinentes de control posterior.

ARTÍCULO SEXTO: Constituyen parte integral del presente Decreto el Acta No. 001 del 02 de febrero de 2026, correspondiente a la "Reunión Extraordinaria del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres (CDGRD)".

ARTÍCULO SÉPTIMO. El presente decreto rige a partir de su publicación.

Dado en Montería,

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ERASMO ELÍAS ZULETA BECHARA
Gobernador de Córdoba.

PROYECTADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Nombre: Luis Miguel Aicardy C.	**Nombre:** María Camila Petro B.	Nombre: Liliana Cogollo F.
Cargo: Abogado - Contratista OAJ	**Cargo:** Jefe de la Oficina Asesora Jurídica	Cargo: Secretaria General (E)
Firma:	**Firma:**	Firma:
Nombre: Lina Benavides L	**Nombre:** Cilia Tobías C.	Nombre:
Cargo: Contratista DTAGRD	**Cargo:** Directora Técnica de Ambiente y Gestión del Riesgo de Desastres (E)	Cargo:
Firma:	**Firma:**	Firma:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO NÚMERO 0150

11 FEB 2026

Por el cual se declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en parte del territorio nacional

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 215 de la Constitución Política y en la Ley 137 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 215 de la Constitución Política de Colombia dispone que cuando sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 de la Constitución Política, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país o que constituyan grave calamidad pública, el presidente de la República podrá, con la firma de todos los ministros, declarar el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por periodos hasta de treinta (30) días, que sumados no podrán exceder noventa (90) días en el año.

Que la declaración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica autoriza al presidente de la República, con la firma de todos sus ministros, para dictar decretos con fuerza de ley destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.

Que estos decretos deberán referirse a materias que tengan relación directa y específica con el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y, en forma transitoria, establecer nuevos tributos o modificar los existentes que dejarán de regir al término de la siguiente vigencia fiscal.

Que la Ley 137 de 1994, Estatutaria de los Estados de Excepción, y los Tratados Internacionales que reconocen Derechos Humanos y prohíben su limitación en los Estados de Excepción, consagran los requisitos formales y materiales que estos deben observar, y en particular el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que la Corte Constitucional ha precisado, entre otras, en la Sentencia C-383 de 2023, los requisitos formales y materiales que integran el examen de constitucionalidad de la declaratoria de emergencia y los decretos que la desarrollan.

Que, según la jurisprudencia constitucional, el decreto que declare un Estado de Emergencia debe observar los siguientes requisitos formales: (i) llevar la firma del presidente de la República y la de todos los ministros del despacho; (ii) encontrarse debidamente motivado con el señalamiento de las razones que condujeron a su expedición; (iii) establecer el término de duración del Estado de Emergencia; (iv) determinar su ámbito territorial de aplicación; (v) en caso de no estar reunido el Congreso, haberlo convocado para los 10 días siguientes al vencimiento del término del Estado de

Emergencia; (vi) haber comunicado la adopción del Estado de Emergencia a los organismos internacionales competentes –tanto al Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas como al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos-; y (vii) remitir el decreto declaratorio a la Corte Constitucional al día siguiente de su adopción.

Que, a su vez, al decreto que declara un Estado de Emergencia se le exige el cumplimiento de los siguientes presupuestos materiales o sustantivos: (i) presupuesto fáctico, relativo a que la declaratoria debe basarse en hechos sobrevinientes que perturben o amenacen perturbar el orden económico, social o ecológico, o que constituyan una grave calamidad pública; (ii) presupuesto valorativo, conforme al cual la perturbación o amenaza de perturbación del orden económico, social o ecológico debe ser grave e inminente, explicando las razones que así lo sustentan; (iii) presupuesto de necesidad o insuficiencia de las medidas ordinarias, que exige señalar las razones por las cuales los hechos que motivan la declaratoria no pueden ser afrontados mediante el uso de las atribuciones ordinarias de las autoridades estatales y, por tanto, resulta necesario recurrir a medidas extraordinarias a cargo del Ejecutivo.

Que, de igual manera, está sometido a las siguientes limitaciones o prohibiciones generales: (a) no puede suspender derechos humanos o libertades fundamentales, ni establecer límites a aquellos que no son susceptibles de limitación ni siquiera en los estados de emergencia, debiendo cumplir con las reglas que la Constitución y el propio derecho internacional consagran para las hipótesis de limitación legítima de derechos; (b) no puede interrumpir el normal funcionamiento de las ramas del poder público, y (c) no puede suprimir ni modificar los organismos ni las funciones básicas de acusación y juzgamiento.

Que, de conformidad con los estándares establecidos por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en particular en el informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación (A/HRC/52/40 de 2023) y el informe sobre crisis alimentarias en contextos de conflicto y desastre (A/79/171 de 2024), los Estados tienen la obligación imperiosa de intervenir de manera inmediata cuando factores externos, como el cambio climático, amenacen la estabilidad de los sistemas agroalimentarios.

Que, conforme a la Sentencia C-383 de 2023, la declaratoria del estado de emergencia puede responder al agravamiento de una problemática preexistente debido a la confluencia de circunstancias sobrevinientes y excepcionales que agudizan la crisis ya existente. En ese contexto, la Corte ha señalado que este tipo de situaciones puede llegar a satisfacer el presupuesto fáctico que habilita al presidente de la República para hacer uso de las facultades extraordinarias previstas en el artículo 215 superior.

1. PRESUPUESTO FÁCTICO

Que, entre el 1 y el 6 de febrero de 2026, la región caribe colombiana fue afectada por un evento hidrometeorológico atípico, asociado al desplazamiento latitudinal anómalo de un frente frío, el cual alcanzó latitudes más meridionales de lo habitual, conforme a los registros climatológicos históricos correspondientes al periodo 1991 - 2020.

Que estos fenómenos naturales conocidos como "Frentes Fríos" son procesos meteorológicos que presentan mayor actividad (frecuencia de tránsito) entre los meses de diciembre y febrero, y para este año 2026 se observó el forzamiento sinóptico marcado

por un gradiente horizontal asociado a la masa de aire polar y el aire tropical hizo que un frente frío se desplazara hacia el trópico. Este sistema indujo una modificación significativa del patrón de circulación atmosférica sobre el mar caribe, evidenciada en el fortalecimiento del gradiente de presión, el incremento de la velocidad del viento superficial y el aumento de la altura significativa del oleaje, con valores que superaron los rangos climatológicamente esperados para el mes de febrero.

Que, el desplazamiento del frente frío fue favorecido por una vaguada en niveles medios y altos comúnmente conocida como *jet subtropical* que, sumados a un gradiente de presión y la advección fría en niveles bajos, propiciaron las condiciones para que este frente bajara hacia Colombia interactuando con otros fenómenos meteorológicos como la Zona de Convergencia Intertropical / Vaguada Monzónica y la baja anclada del Darién configurando una conjunción de eventos meteorológicos que resultaron en un incremento significativo en la velocidad de los vientos, alteraciones en la altura y dirección del oleaje, mar de leva e intensas lluvias, que superaron los rangos climatológicamente esperados para el mes de febrero, generando condiciones de amenaza atípicas e intensas en zonas costeras, marítimas y continentales del país.

Que, de acuerdo con el informe técnico de análisis de las condiciones de tiempo y meteorológicas de fecha 9 de febrero de 2026, rendido por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) y la Dirección General Marítima (DIMAR) con el apoyo de la Subdirección para el Conocimiento del Riesgo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), en referencia a las condiciones antecedentes de lluvia, se observó que durante el mes enero de 2026 se superaron ampliamente los promedios climatológicos en la mayor parte del territorio nacional, situación asociada al posicionamiento de la fase convectiva de la Oscilación Madden – Julian y exacerbada en los primeros días de febrero en el caribe colombiano por la confluencia del frente frío con los eventos meteorológicos anteriormente mencionados.

Que el citado fenómeno ha sido identificado y documentado por parte del Gobierno nacional a través del IDEAM en los comunicados especiales No. 11 al 16 del año 2026. Así, durante el periodo comprendido entre el 1 al 6 de febrero de 2026, fue advertido que los acumulados de precipitación registrados en amplios sectores de la región caribe superaron entre, aproximadamente, el ciento treinta por ciento (130%) y más de ciento ochenta por ciento (180%) del valor promedio esperado para el mes completo, ubicándose en algunos sectores por encima de los percentiles noventa (P90) y noventa y cinco (P95) de la climatología de referencia 1991 - 2020, lo que evidencia una intensidad excepcional del fenómeno y una concentración temporal abrupta de las lluvias en comparación con el periodo de climatológico de los últimos 30 años.

Que para el territorio nacional, durante la vigencia 2026, y con base en el consolidado nacional de reportes de afectación por lluvias para el periodo comprendido entre el 27 de enero al 6 de febrero de 2026, emitido por la Sala de Crisis de la UNGRD, se reportaron 65 emergencias, entre las cuales se encuentran: 53 eventos de inundaciones, 5 movimientos en masa, 3 crecientes súbitas, 2 vendavales, 1 erosión fluvial y 1 erosión costera en 61 municipios de 8 departamentos del país.

Que en el mencionado reporte se indicó que estas emergencias dejaron afectaciones en 69.235 familias y 252.233 personas, con un saldo de 10 fallecidos y 3 heridos. Se reportaron daños en 19.798 hectáreas productivas, 11.955 viviendas averiadas, 4.158

viviendas destruidas, 111 vías, 19 puentes peatonales, 39 puentes vehiculares, 38 acueductos, 4 alcantarillados, 91 centros educativos, 23 centros de salud y 18 centros comunitarios. Asimismo, se registraron afectaciones en 5.230 animales de producción, 312 animales de compañía y 54 animales silvestres.

Que adicionalmente, el reporte de la Sala de Crisis de la UNGRD, señaló que los departamentos con mayor afectación fueron: **1) Córdoba:** 21 eventos, 169.445 personas y 48.356 familias afectadas, con 3.618 viviendas averiadas, 4.072 destruidas, 81 vías, 14 puentes peatonales, 36 vehiculares, 33 acueductos y 49 centros educativos. Se reportaron además 5.222 animales de producción, 312 de compañía y 54 silvestres, junto con 5 fallecidos y 3 heridos; **2) Antioquia:** 18 eventos, 35.596 personas y 8.809 familias afectadas, con 206 viviendas averiadas, 25 destruidas, 21 vías, 5 puentes peatonales, 2 vehiculares, 2 acueductos y 40 centros educativos. Se reportaron 8 animales de producción afectados; **3) La Guajira:** 9 eventos, 31.074 personas y 6.295 familias afectadas, con 6.267 viviendas averiadas, 32 destruidas, 4 vías, 2 acueductos, 2 alcantarillados y 2 centros educativos. Se reportó 1 fallecido; **4) Sucre:** 6 eventos, 5.875 personas y 1.482 familias afectadas, con 1.482 viviendas averiadas y 1 vía; **5) Chocó:** 4 eventos, 8.341 personas y 3.393 familias afectadas, con 14 viviendas destruidas, 1 vía y 1 puente vehicular; **6) Bolívar:** 3 eventos, 1.874 personas y 823 familias afectadas, con 350 viviendas averiadas y 1 centro de salud; **7) Cesar:** 3 eventos, 70 familias afectadas, con 1 vía; **8) Magdalena:** 1 evento, 28 personas y 7 familias afectadas, con 32 viviendas averiadas, 15 destruidas, 2 vías y 4 heridos.

Que la anterior información evidencia que las inundaciones fueron el evento más crítico, concentrando la mayor cantidad de personas y familias afectadas, así como la mayoría de los daños en viviendas e infraestructura.

Que el número de alertas hidrológicas emitidas durante los primeros días de febrero de 2026 en la región caribe fue significativamente superior a los registrados en los seis (6) años anteriores para el mismo período, reflejando una concentración extraordinaria de eventos de creciente súbita críticos en relación con los escenarios de recurrencia ordinaria.

Que el comportamiento hidrometeorológico atípico caracterizado por precipitaciones superiores a los promedios climatológicos y una alta concentración temporal de las lluvias asociadas al frente frío, registradas a finales de enero y durante los primeros días de febrero de 2026, se reflejó de manera directa en la respuesta de los principales embalses hidroeléctricos del país llevando a varios a superar o alcanzar el umbral de la regla técnica en un corto periodo de tiempo. Este comportamiento es coherente con la concentración temporal de las lluvias observadas y refuerza el carácter excepcional e imprevisible del evento desde el punto de vista del pronóstico climático previo.

Que según los reportes de análisis de anomalías de precipitación por áreas hidrográficas del IDEAM, los caudales en la cuenca del río Sinú alcanzaron aportes al embalse de Urrá superiores a dos mil seiscientos metros cúbicos por segundo (2.600 m^3/s), como resultado de un incremento de más de dos mil trescientos metros cúbicos por segundo (2.300 m^3/s) en un período de dos días, y caudales máximos aguas abajo, a la altura del municipio de Montería, de hasta mil ciento ochenta y seis metros cúbicos por segundo (1.186 m^3/s). De acuerdo con la información operativa, los proyectos Playas y Urrá I superaron el umbral de la regla técnica, alcanzando niveles del 103,9 % y 103,0 % de su volumen máximo técnico, respectivamente, y se han mantenido por encima de dicho

umbral durante 7 y 6 días consecutivos, respectivamente, con aportes diarios elevados que confirman una respuesta hidrológica intensa y sostenida.

Que, para el caso del proyecto Hidroituango, si bien el volumen actual se ubica ligeramente por debajo del máximo técnico (99,9 %), el embalse registró superaciones de la regla técnica durante 3 días en la última semana, acompañado de una tendencia alta de aportes (108,48 Mm^3/día), lo que evidencia que el sistema alcanzó condiciones operativas críticas como resultado del incremento súbito de las lluvias en su cuenca de aporte.

Que, en el histórico correspondiente a los años 1963 - 2026, solo se evidencia un evento comparable de esta magnitud registrado en el año 1963, previo a la construcción del embalse de Urrá, manteniendo los niveles del río cercanos o por encima del punto de desborde durante períodos prolongados, lo que generó la interconexión del cauce principal con zonas aledañas, sobrepasos de terraplenes y la habilitación de flujos hacia áreas con las que no se conectaban varios años atrás, generando una afectación sobre infraestructura expuesta y actividades asociadas.

Que, por su parte, los embalses Hidrosogamoso y La Miel I, aunque no superaron la regla técnica, presentan niveles elevados respecto a su capacidad máxima (96,76 % y 94,5 %, respectivamente) y una tendencia positiva de aportes, lo que indica un aumento significativo de los caudales afluentes, consistente con el patrón de lluvias observado, aunque con una respuesta más moderada atribuible a las características propias de sus cuencas y a su capacidad de regulación. Este comportamiento confirma que la respuesta hidrológica no fue aislada ni puntual, sino que afectó de manera simultánea a varios sistemas estratégicos.

Que, una vez se empieza a identificar el desplazamiento y los "falsos" ascensos, se emitió el seguimiento de monitoreo desde la Oficina del Servicio para el Pronóstico de Alertas (OSPA) del IDEAM, debido a que se observó desplazamiento de la Zona de Convergencia Intertropical (ZCIT) e incremento de sistemas convectivos de diferentes desarrollos sobre el norte de Colombia. Adicionalmente, las temperaturas que para la fecha son altas sobre el Caribe, se identificaron en descenso lo que constituye un comportamiento anómalo para la temporada.

Que estas condiciones generaron impactos en zonas costeras y marítimas, incrementando el nivel de amenaza por inundaciones, movimientos en masa entre otros fenómenos asociados a las lluvias que generaron afectación sobre infraestructura expuesta y actividades asociadas.

Que dicha influencia del frente frío en las dinámicas del campo de viento y del oleaje, motivaron que la Dirección General Marítima - DIMAR emitiera el Comunicado Especial de Condiciones Adversas No. 006 del 31 de enero de 2026. De acuerdo con la DIMAR, la probabilidad de intensificación en la velocidad de los vientos, desde el punto de vista oceanográfico, conlleva a que el oleaje *swell*, también conocido como mar de fondo o mar de leva (tren de olas generado por vientos lejanos típicamente en borrascas, frentes fríos o temporales en latitudes medias), se propague fuera del área de generación y alcance regiones donde ya no actúa el viento que lo originó.

Que este oleaje, al aproximarse a aguas poco profundas, experimenta somerización y refracción, lo que incrementa su altura y concentra energía en sectores expuestos (cabos,

ensenadas abiertas y frente de estructuras). En la franja de rompiente, la transferencia de energía produce *setup* (sobreelevación media del nivel del agua en la playa) y *runup* (ascenso del agua sobre el talud), genera sobrepasos e inundación puntual de playas, malecones y vialidades litorales, especialmente cuando coincide con mareas altas o niveles de mar elevados.

Que, en este contexto, los valores observados confirman que el frente frío de enero y febrero de 2026 presenta un comportamiento hidrometeorológico atípico, caracterizado por excesos significativos y una concentración temprana de la precipitación, lo cual refuerza el carácter excepcional del evento y su baja previsibilidad a partir de la información climatológica promedio. Lo anterior, se evidencia de manera consistente en las principales áreas hidrográficas con influencia del fenómeno "frente frío", esto es, Caribe, Magdalena–Cauca y Pacífico de la siguiente manera: (i) enero de 2026 presentó acumulados de precipitación muy superiores a los promedios multianuales, alcanzando incrementos entre el 149% y el 289% según el área hidrográfica; (ii) durante febrero de 2026, en un periodo aproximado de ocho días, se alcanzaron porcentajes significativos del total mensual esperado, llegando incluso al 100% del promedio climatológico mensual en la región caribe; y (iii) este comportamiento refleja una distribución temporal altamente concentrada de las lluvias, que no corresponde al patrón gradual y distribuido esperado según la climatología histórica.

Que esta concentración excepcional de las lluvias generó una respuesta hidrológica simultánea y sostenida en múltiples cuencas, evidenciada en la saturación generalizada de suelos, el incremento abrupto y prolongado de caudales, la reconexión funcional de ríos con humedales y planicies de inundación y el comportamiento crítico de sistemas regulados de conformidad con los análisis técnicos sobre dinámica hídrica, regulación natural y funcionamiento sistémico de cuencas elaborados por la Dirección de Gestión Integral del Recurso Hídrico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el marco de la atención de la emergencia, en los cuales embalses estratégicos superaron el 100 % durante varios días consecutivos, lo cual puso de manifiesto que la magnitud, extensión espacial, persistencia temporal y comportamiento sistémico de las inundaciones y crecientes súbitas superaron los escenarios de amenaza y riesgo considerados en varios de los instrumentos actualmente vigentes.

Que, con fundamento en la información oficial, documentada y sistematizada por la Dirección de Gestión Integral del Recurso Hídrico, así como por las demás autoridades competentes del Sistema Nacional Ambiental, durante la atención de la emergencia, se pudo identificar, la existencia de desfases técnicos y temporales entre los instrumentos de ordenamiento alrededor del agua y las condiciones reales de funcionamiento del sistema hídrico, especialmente en territorios donde dichos instrumentos no han sido actualizados, se encuentran en distintas fases de formulación o no han sido incorporados de manera efectiva en las decisiones de uso y ocupación del territorio.

Que, en el marco de la atención de la emergencia, las autoridades ambientales nacionales y regionales constataron que, con fundamento en la información técnica oficial generada durante la ocurrencia y evolución del evento y consolidada por la Dirección de Gestión Integral del Recurso Hídrico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y por las autoridades competentes del Sistema Nacional Ambiental, los instrumentos vigentes de ordenamiento alrededor del agua (incluidos los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas -POMCA-, los estudios de amenaza, vulnerabilidad y

riesgo asociados a dichos planes, los procesos de acotamiento de rondas hídricas y su incorporación como determinantes ambientales en los instrumentos de ordenamiento territorial), no reflejan de manera suficiente ni actualizada las dinámicas hidrológicas efectivamente observadas durante la emergencia.

Que mediante comunicado de prensa del 9 de febrero de 2026, Urrá informó que el embalse de la Central Hidroeléctrica registró caudales de entrada históricamente altos para el mes de febrero, alcanzando los dos mil ochenta y seis metros cúbicos (2.086 m^3/s), circunstancia que ha impactado de manera sustancial la capacidad de regulación del embalse, obligando a la activación de operaciones de emergencia para preservar la seguridad de la presa y del sistema hidráulico aguas abajo.

Que, el boletín informativo de AFINIA del 4 de febrero de 2026, indicó que, como medida preventiva, se suspendió una unidad de generación y, posteriormente la central quedó indisponible desde el miércoles 4 de febrero de 2026, priorizando la descarga controlada por seguridad hidráulica sobre la generación de energía, dado que el turbinado incrementa el caudal total evacuado hacia el río Sinú, incluso por encima de las autorizadas en la licencia ambiental.

Que, el boletín informativo de AFINIA del 9 de febrero de 2026, indicó desde el punto de vista del servicio de energía eléctrica, el operador de red en Córdoba ha reportado afectaciones severas a la infraestructura eléctrica como consecuencia directa de las inundaciones y del deterioro de la red vial, lo que ha obligado a suspensiones preventivas del servicio en varios municipios y a la desconexión total de otros, exclusivamente por razones de seguridad eléctrica y protección de la vida.

Que, según XM S.A. E.S.P. a noviembre de 2025, informa que, existe inminencia del riesgo sistémico en el Mercado de Energía Mayorista (MEM) por efecto de las obligaciones financieras insolutas principalmente por las empresas de la región caribe que atienden usuarios del sistema interconectado y que han sido intervenidas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), con una deuda acumulada por obligaciones vencidas (capital) con corte al 1 de diciembre de 2025, que superan los $ 2.5 billones de pesos y continúa creciendo a una tasa cercana a los $ 140 millones pesos mensuales, según datos de los mismos informes.

Que, conforme al análisis técnico de elementos expuestos elaborado por la UNGRD, las afectaciones asociadas al evento registrado comprenden 8 departamentos, 181 municipios y 4.506 veredas, con una extensión estimada de 87.054 hectáreas inundadas, calculada a partir de imágenes radar del satélite Sentinel-1, lo que evidencia una afectación territorial amplia y de gran magnitud. El análisis multitemporal realizado con información satelital de los años 2022, 2023, 2024 y 2025 no registró inundaciones significativas en las áreas evaluadas, mientras que para el año 2026 se identificó una inundación aproximada de 87.054 hectáreas, con un comportamiento altamente anómalo y una extensión espacial excepcional, lo que confirma el carácter extremo y de recurrencia atípica del evento.

Que, como resultado de la intersección entre la mancha de inundación estimada y las capas de información sectorial, se identificó la afectación de 110.831 hectáreas de cultivos, distribuidas principalmente en los departamentos de Antioquia (45.864 ha), Magdalena (30.083 ha), Córdoba (17.535 ha) y Cesar (12.105 ha), comprometiendo de

manera significativa la producción agropecuaria regional y los medios de subsistencia rurales.

Que, según información de la Dirección de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, luego de efectuado un análisis satelital de las hectáreas afectadas por inundación en los departamentos de Córdoba, Sucre y Antioquia, se observa que: "*El 94,7% de los predios afectados corresponde a sistemas de Doble Propósito (1.952 predios con 231.477 bovinos), lo que implica una afectación simultánea tanto en la producción cárnica como en la láctea. El 65,2% de los predios afectados corresponde a pequeños productores (1.344 predios), cuya actividad pecuaria constituye su principal fuente de sustento. La concentración de pequeños productores en las cuencas del San Jorge, San Juan y Canalete, sumada a la deficiente infraestructura vial terciaria, agrava la exposición de estas comunidades al impacto de la ola invernal*".

Que, conforme a la información reportada con corte al 5 de febrero de 2026 por el Ministerio de Educación Nacional, como consecuencia del incremento de las lluvias en la primera temporada de 2026, se registraron 426 sedes educativas afectadas en diferentes departamentos del país, presentándose el mayor número de anormalidades en el departamento de Antioquia con 114 sedes; Córdoba con 69 y Magdalena con 65. Sin embargo, a un nuevo corte al 8 de febrero de 2026, el mismo ministerio reportó un incremento de sedes educativas en situación de anormalidad, registrándose un total de 763, respecto de las cuales el departamento de Antioquia mostró un aumento de 114 a 318; el de Córdoba de 69 a 230 y en Magdalena de 65 a 91 sedes educativas afectadas.

Que en relación con el sector salud, a causa de la emergencia se identifican 15 centros de salud afectados, situación que impacta directamente la continuidad, oportunidad y capacidad de respuesta de la red de prestación de servicios de salud en los territorios comprometidos, afectando de manera particular a los departamentos de Córdoba, Sucre, Antioquia, Magdalena, Bolívar, Chocó y La Guajira, especialmente en municipios ribereños, comunidades rurales dispersas, asentamientos periurbanos y territorios étnicos, donde las condiciones de acceso y la capacidad instalada en salud son limitadas.

Que, de lo expuesto, se constata de manera objetiva una situación sobreviniente constituida por hechos imprevisibles, anormales, extraordinarios y verificables, derivados de un fenómeno que afectó de manera crítica las condiciones ambientales y climáticas normales del país, provocando daños graves e irreversibles que constituyen una calamidad pública por tratarse de una perturbación del orden económico, social y ecológico y guardan una correspondencia con la naturaleza propia de la declaratoria de este estado de emergencia.

Que, en estos términos, el Gobierno nacional da cuenta del cumplimiento del presupuesto fáctico para la declaratoria de una emergencia económica, social y ecológica.

2. PRESUPUESTO VALORATIVO

Que en el marco del análisis de los efectos derivados del ingreso y tránsito del frente frío asociado a los eventos anormales hidrometeorológicos anteriormente mencionados y registrados a finales de enero y durante febrero de 2026, se identificaron impactos acumulativos, progresivos y verificables sobre cuencas hidrográficas, ecosistemas estratégicos, infraestructura pública esencial, suelos productivos y asentamientos

humanos, produciendo condiciones de riesgo que no corresponden al ciclo ordinario de variabilidad ambiental.

Que el informe técnico de análisis de las condiciones de tiempo y meteorológicas de fecha 9 de febrero de 2026, rendido por el IDEAM y la DIMAR con el apoyo de la Subdirección para el Conocimiento del Riesgo de la UNGRD, constata afectaciones simultáneas de manera significativa sobre las áreas hidrográficas del Caribe, Magdalena–Cauca y Pacífico, donde se evidenciaron incrementos sustanciales en los acumulados de precipitación y una concentración temporal inusual de las lluvias.

Que dicho informe evaluó el carácter atípico del comportamiento de la precipitación a partir de las condiciones observadas y de los efectos hidrometeorológicos asociados, en coherencia con la información disponible y con los impactos registrados, así:

- En el área hidrográfica Caribe, la precipitación media mensual multianual calculada a partir del periodo 2020–2025, indica que enero y febrero corresponden históricamente a meses de baja precipitación, con valores promedio cercanos a 77 mm en enero y 91 mm en febrero. No obstante, durante enero de 2026 se registró un acumulado de 222,6 mm, lo que representa aproximadamente el 289% del promedio multianual esperado para este mes, evidenciando un incremento excepcional respecto al comportamiento climatológico normal. De la misma forma, para febrero de 2026, los registros parciales correspondientes a los primeros días del mes alcanzan 91,9 mm, valor que equivale al 101 % del promedio climatológico mensual. Esto indica que, en un intervalo temporal de pocos días, ya se acumuló la totalidad de la precipitación que normalmente se espera para todo el mes, lo cual constituye un comportamiento claramente atípico para esta área hidrográfica.

- En el área hidrográfica Magdalena–Cauca, la precipitación media mensual multianual para el periodo 2020–2025, presenta valores promedio de aproximadamente 68 mm en enero y 99 mm en febrero, reflejando un régimen típico de inicio de año con acumulados moderados. Sin embargo, en enero de 2026 se registró una precipitación acumulada de 180,1 mm, lo que equivale a cerca del 265% del promedio multianual para este mes. Este valor confirma un inicio de año significativamente más húmedo de lo esperado desde el punto de vista climatológico. En el caso de febrero de 2026, los acumulados parciales alcanzan 50,8 mm, lo que representa aproximadamente el 52% del promedio mensual histórico, aun cuando han transcurrido los primeros días del mes. Este comportamiento evidencia una concentración temprana de la precipitación, que resulta inusual para la dinámica histórica de esta área hidrográfica y sugiere un incremento acelerado de las lluvias en un periodo corto.

- En el área hidrográfica del Pacífico presenta los mayores valores de precipitación media mensual del país. Para el periodo 2020–2025, los promedios multianuales se sitúan alrededor de 332 mm en enero y 342 mm en febrero, reflejando un régimen persistentemente húmedo. A pesar de esta condición de alta pluviosidad base, durante enero de 2026 se registró un acumulado de 494,5 mm, equivalente al 149% del promedio multianual, lo que indica un exceso significativo incluso para una región caracterizada por lluvias abundantes. En cuanto a febrero de 2026, los registros parciales alcanzan 112,7 mm, lo que corresponde aproximadamente al

33% del promedio mensual histórico. Si bien este porcentaje es menor en comparación con otras áreas hidrográficas, resulta relevante al considerar que este valor se alcanzó en los primeros días del mes, evidenciando nuevamente una intensificación temprana de la precipitación.

Que el Reporte Detallado de Afectación Nacional para el periodo comprendido entre el 1 al 6 de febrero de 2026 evidencia que los daños se concentran principalmente en eventos de inundación con afectaciones simultáneas en varios departamentos de la región Caribe y noroccidental del país.

Que en el Resumen Comparativo de Afectación para el periodo comprendido entre el 1 al 6 de febrero de los últimos cinco años se aprecia que, entre 2022 y 2025, los registros de eventos y afectaciones humanas fueron limitados y focalizados, las personas afectadas aproximadamente 1.260 y las familias afectadas 235. En contraste, en el mismo periodo para el 2026, se presenta un incremento abrupto y sin precedentes que generó emergencias a nivel nacional, en particular, en 7 departamentos de la costa caribe colombiana, con afectaciones en 45 municipios, con 7 fallecidos, 154.350 personas y 45.794 familias damnificadas, 11.175 hectáreas impactadas, 9.534 viviendas averiadas, 4.290 viviendas destruidas y cerca de 140 vías, 15 puentes peatonales, 21 puentes vehiculares, 26 acueductos, 4 alcantarillados, 49 centros educativos, 8 centros de salud, 12 centros comunitarios, 5.230 animales de producción, 312 animales de compañía, 50 animales silvestres. Por consiguiente, se evidenció un aumento significativo en los reportes de emergencia y de afectaciones en un 1.150% respecto del promedio de los anteriores 4 años.

Que los eventos hidrometeorológicos extraordinarios antes mencionados, según los reportes técnicos oficiales elaborados durante la atención de la emergencia por las autoridades del Sistema Nacional Ambiental y del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, han generado una alteración súbita de la dinámica hídrica del territorio, asociada a la saturación prolongada de suelos, desbordamientos y reconexiones del cauce con planicies de inundación, produciendo erosión, pérdida temporal de la capacidad reguladora natural de las cuencas y efectos en cascada sobre ecosistemas, infraestructura y asentamientos humanos, lo cual incrementa de manera grave e inminente el riesgo; motivo por el cual, conforme los mandatos constitucionales de protección ambiental, prevención del riesgo y planificación del uso de los recursos naturales, corresponde al Estado adoptar medidas dirigidas a conjurar las causas territoriales que amplifican la crisis. En ese sentido, el ordenamiento del territorio alrededor del agua constituye la base que orienta intervenciones dirigidas directamente a restablecer la funcionalidad hídrica de las cuencas, reducir la exposición inmediata al riesgo y evitar la prolongación de los efectos del evento extremo.

Que existe una relación directa, específica e inmediata entre la emergencia y el ordenamiento del territorio de acuerdo con el comportamiento y preservación del ciclo hidrológico, en tanto la ocupación de rondas hídricas, humedales y planicies inundables ha reducido la capacidad del sistema para amortiguar crecientes. La anterior situación fue identificada por la Dirección de Gestión Integral del Recurso Hídrico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en los análisis técnicos de afectación territorial y funcional del sistema hídrico elaborados en el marco de la emergencia y ha amplificado los impactos del fenómeno hidrometeorológico, generando presiones prolongadas sobre

ecosistemas ribereños y efectos acumulativos que exceden la capacidad ordinaria de respuesta institucional.

Que, conforme se advierte en el documento técnico elaborado por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la no ejecución oportuna de las intervenciones identificadas incrementa el riesgo de agravamiento de las afectaciones existentes, al favorecer la persistencia de obstrucciones, inestabilidades y procesos erosivos que pueden derivar en nuevos eventos de daño ambiental, social y territorial.

Que la aplicación de instrumentos de ordenamiento territorial formulados con información que no refleja plenamente las condiciones actuales de funcionamiento del sistema hídrico o construidos sobre escenarios de amenaza y riesgo que resultaron superados durante la emergencia, puede conducir a decisiones de uso y ocupación del territorio incompatibles con la función reguladora de los ecosistemas asociados al agua, agravando los impactos ambientales y sociales derivados del evento y aumentando la probabilidad de repetición y ampliación de los daños en el corto y mediano plazo.

Que la permanencia de dichas condiciones críticas compromete la capacidad de los ecosistemas forestales y de las áreas de influencia hídrica para cumplir su función de regulación y amortiguación, lo cual amplifica los efectos de la emergencia y prolonga sus impactos sobre comunidades, infraestructura y sistemas naturales.

Que, adicionalmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, identificó múltiples puntos críticos localizados en áreas forestales y en zonas de influencia hídrica, cuya condición actual configura escenarios de riesgo grave e inminente para comunidades, infraestructura y ecosistemas, lo cual exige la ejecución inmediata de intervenciones ambientales, en cumplimiento del deber constitucional del Estado de prevenir el deterioro ambiental y proteger a la población frente a riesgos derivados de desastres.

Que existe un riesgo sistémico latente en el Mercado de Energía Mayorista (MEM) por efecto de las obligaciones financieras insolutas principalmente por las empresas de la región caribe intervenidas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el cual se ha agudizado de manera ostensible por los fenómenos climáticos referidos en el presente Decreto, ante la inminencia de sus impactos financieros respecto de los usuarios del servicio de energía eléctrica, por lo cual se pronostica una probable recesión de los pagos de los usuarios de estas zonas.

Que, una vez culminen los periodos de altas afluencias hidrológicas, las agencias climáticas han predicho que las probabilidades de experimentar periodos de sequía aumentarán por encima del 50% a partir del segundo semestre del presente año. Durante ese periodo venidero, se espera que los operadores de red del área caribe estén atravesando condiciones de agravamiento de las carteras adeudadas, sumado al hecho de la imposibilidad de atender los daños causados en la infraestructura en las redes de transmisión y distribución post ola invernal que permitan restablecer condiciones de prestación del servicio. Sin perjuicio de aquellas inversiones que deban efectuarse de manera imperativa para evitar una suspensión del servicio agravando aún más las condiciones financieras y operativas de los operadores del caribe extendiendo los efectos nocivos de la emergencia.

Que, según lo reportado por el operador del sistema y administrador del Mercado de Energía Mayorista (MEM), se estima un escenario de alto estrés en el SIN y se proyecta que 20 agentes comercializadores incumbentes (40.77% de la demanda nacional) enfrentarían afectaciones financieras significativas. Incluso al considerar un escenario base o menos estresante, se estima que 18 comercializadores incumbentes (39.13% de la demanda del país) enfrentarían afectaciones financieras. Esta radiografía se verá agravada por la fuerza mayor ocasionada por los eventos en mención, luego la crisis rápidamente se puede convertir en un riesgo sistémico para la continuidad del servicio público domiciliario de energía en el territorio nacional.

Que estos deterioros no solo implican pérdidas contables, sino que neutraliza la rentabilidad operativa de una proporción mayoritaria del sector. La afectación en la utilidad y el EBITDA paralizará la capacidad de estos agentes para ejecutar inversiones en infraestructura, obtener financiamiento externo y garantizar la prestación eficiente, continua y en condiciones de calidad del servicio de energía.

Que el referido incremento excepcional, súbito y sostenido de las precipitaciones ha conllevado a desbordamientos de ríos y cuerpos de agua, lo cual ha generado eventos de inundaciones extensas y prolongadas en zonas rurales y ribereñas, saturación de suelos, movimientos en masa y daños en infraestructura productiva afectando de manera directa y desproporcionada los medios de vida rurales, la producción agropecuaria y pesquera, así como el acceso oportuno y suficiente a alimentos que constituye un componente esencial del derecho al mínimo vital, especialmente en contextos de emergencia.

Que la emergencia hidrometeorológica ha evidenciado que la ocupación indebida de bienes de uso público y la falta de claridad en la propiedad estatal son factores determinantes en la magnitud de las inundaciones en los departamentos afectados. Según el inventario técnico de la Corporación Autónoma del Valle del Sinú y la cartografía del Humedal Corralito, se ha identificado un área de 1.266 hectáreas bajo plan de manejo donde la construcción de obras antrópicas ilegales ha obstruido el flujo hídrico hacia el río Sinú.

Que la recuperación de la producción agropecuaria y pesquera en los territorios afectados depende, de manera directa, de la reducción o eliminación de las condiciones de inundación persistente que impiden la siembra, la cosecha, la cría de animales y el acceso a los cuerpos de agua para la pesca artesanal.

Que el Programa Hambre Cero tenía prevista la entrega de 11.000 canastas para hogares que se encuentren con afectación al derecho humano a la alimentación en contexto de crisis. Sin embargo, de conformidad a la evidencia recaudada se estima que las familias afectadas superan ampliamente dicha cifra, razón por la cual se requiere un incremento que desborda el funcionamiento ordinario de este programa.

Que, adicionalmente, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social reporta una población actualmente atendida por sus programas sociales de 277.311 hogares y una población proyectada a atender en el marco de la emergencia de 155.488 hogares en Antioquia, 187.529 en Chocó, 90.030 en Córdoba, 132.254 en La Guajira, 172.296 en Magdalena y 103.191 en Sucre, lo que evidencia un universo total de potenciales

beneficiarios damnificados que supera ampliamente la capacidad operativa y presupuestal ordinaria.

Que, para el caso de las Instituciones de Educación Superior, se ha reportado que un importante número de estudiantes y trabajadores de tales establecimientos educativos se verán afectados por la emergencia, concentrándose las anormalidades en los departamentos de La Guajira, Magdalena, Córdoba, Valle del Cauca, Atlántico, Cauca, Bolívar, Antioquia, Sucre y San Andrés Islas.

Que, adicionalmente, el análisis de elementos expuestos en los municipios afectados por el frente frío del caribe colombiano evidencia una afectación potencial sobre 687.198 personas, correspondientes a 199.095 hogares y 184.890 viviendas, concentrándose principalmente en los departamentos de Córdoba, Antioquia y Bolívar, lo que representa un impacto significativo sobre las condiciones de habitabilidad, alimentación y bienestar social en las zonas inundadas.

Que el análisis de exposición por inundación permitió identificar 20.440 edificaciones afectadas, localizadas dentro del polígono estimado de inundación, principalmente en los departamentos de Antioquia (18.162), Córdoba (1.279), Bolívar (372) y Atlántico (333), lo cual representa una afectación relevante para la infraestructura habitacional, institucional, productiva y vial de la región afectada.

Que el aumento del caudal de ríos y quebradas ha provocado cortes totales y parciales de carreteras principales y secundarias, especialmente en regiones montañosas y en tramos entre municipios. Este tipo de daños viales obliga a cierres preventivos y a desvíos prolongados para evitar accidentes y facilitar las labores de mitigación y rescate, afectando no solo el transporte de mercancías y personas, sino también dificulta la movilidad de ayuda humanitaria a comunidades aisladas por el invierno.

Que el INVIAS, de conformidad con el documento de justificación técnica y presupuestal para la solicitud de recursos para atender la emergencia invernal de fecha 9 de febrero de 2026, reportó varias situaciones de emergencia en carreteras por eventos asociados a las lluvias y deslizamientos, incluyendo derrumbes de taludes y pérdida de firme en tramos críticos. De hecho, respecto del mismo periodo del año anterior, se aumentó más de 200% la cantidad de eventos reportados, pasando de 50 a 173 (corte 8 de febrero). Asimismo, se han presentado 140 movimientos en masa que han generado 66 cierres parciales y 107 cierres totales.

Que en el análisis de elementos expuestos en los municipios afectados por el frente frío del caribe colombiano se identificaron 729 instalaciones de salud expuestas a inundación, incluyendo clínicas, hospitales, centros y puestos de salud, IPS, EPS y unidades básicas de atención, lo que compromete de manera directa la continuidad en la prestación de servicios esenciales de salud en los territorios afectados y configura una perturbación grave del orden social y sanitario que trasciende una contingencia administrativa ordinaria al comprometer de manera directa el goce efectivo del derecho fundamental a la salud y, de forma conexa, los derechos a la vida, la integridad personal y la dignidad humana, especialmente en territorios con menor capacidad institucional.

Que las afectaciones a la infraestructura y dotación en una proporción significativa de las ESE y de sus sedes, particularmente en los puestos y centros de salud rurales que ya

se encontraban en condiciones precarias, limitan su capacidad de soportar eventos climáticos extremos y generan una sobrecarga asistencial derivada de la emergencia.

Que las inundaciones severas, la afectación de redes hidrosanitarias y las restricciones de acceso vial, particularmente en zonas rurales, potencian el aumento de Infecciones Respiratorias Agudas (IRA), Enfermedad Diarreica Aguda (EDA), riesgo de brotes de enfermedades inmunoprevenibles por afectación de coberturas del Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI), deterioro de la salud mental y mayor exposición a Enfermedades Transmitidas por Vectores (Dengue, Zika, Chikungunya y Malaria) debido al estancamiento de aguas. A ello se suma el aumento del riesgo de accidentes por animales venenosos y ponzoñosos, especialmente accidentes ofídicos, derivado de la alteración de ecosistemas y desplazamiento de fauna hacia zonas habitadas.

Que la combinación de daños en infraestructura hospitalaria, incremento de la demanda asistencial, riesgos epidemiológicos y barreras de acceso produce un efecto acumulativo y progresivo que amenaza con desbordar la capacidad resolutiva del sistema público de salud, generando una probabilidad creciente de hospitalizaciones evitables, complicaciones clínicas y mortalidad asociada a retrasos en la atención.

Que las circunstancias expuestas comprometen de manera grave e inminente el goce efectivo de los derechos fundamentales a la vida y a la integridad personal, en conexidad con el derecho a la vivienda digna y el derecho humano al agua y el saneamiento, en la medida que la pérdida del hábitat significa la pérdida de condiciones mínimas y esenciales de bienestar, seguridad humana, estabilidad y dignidad, así como la capacidad real de protegerse, descansar, organizar una vida en familia y participar en la sociedad.

Que adicionalmente, las autoridades mantienen alerta en represas y diques ante el riesgo de desbordamientos o necesidad de manejo del caudal de agua y como consecuencia se estima una suspensión de actividades comerciales y laborales en los sectores con mayor afectación que se reflejará en una reducción sustancial de los ingresos de los usuarios.

Que, aunque existían escenarios ordinarios de alistamiento y preparación frente a la variabilidad climática, la intensidad, simultaneidad territorial, concentración temporal y magnitud de los impactos asociados al frente frío registrado entre finales de enero y comienzos de febrero de 2026 superaron de manera significativa los escenarios razonablemente previsibles con base en la climatología histórica y en los mecanismos ordinarios de planificación.

Que los hechos descritos evidencian una ruptura representativa y verificable frente al comportamiento histórico reciente de los eventos asociados a fenómenos hidrometeorológicos en el país, dando lugar a una calamidad pública por perturbación grave e inminente del orden económico, social y ecológico que no resulta explicable como recurrencia ordinaria o cíclica y justifica la necesidad de adoptar medidas de carácter extraordinario, dada la insuficiencia de los mecanismos usuales con los que cuenta el Gobierno nacional para atender la emergencia.

3. PRESUPUESTO DE NECESIDAD E INSUFICIENCIA

Que el Decreto Ley 4147 de 2011 creó la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres con el objeto de "*dirigir la implementación de la gestión del riesgo de desastres,*

atendiendo las políticas de desarrollo sostenible, y coordinar el funcionamiento y el desarrollo continuo del (SNGRD)".

Que la Ley 1523 de 2012, estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y definió la gestión del riesgo como "*(...) un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas, la protección y el cuidado de los animales y al desarrollo sostenible*".

Que la Ley 1523 de 2012, ofrece mecanismos jurídicos para que, hecha la declaratoria de situación de desastre, las autoridades competentes adopten decisiones específicas para hacer frente a la crisis.

Que, conforme al artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, se entiende desastre: "*(...) el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o, los recursos ambientales o los animales, causa daños o pérdidas de vidas humanas o animales, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige del Estado y del sistema nacional ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.*"

Que el presidente de la República declaró la existencia de una situación de desastre de carácter nacional ante el aumento de los efectos adversos de la variabilidad climática en el país, por medio del Decreto 1372 de 2024, prorrogada por el Decreto 1193 de 2025 hasta el 2 de noviernbre de 2026.

Que, en el marco de las funciones de coordinación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, y con fundamento en la información climática disponible y en el comportamiento histórico y estacional típico del territorio nacional, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres expidió la Circular No. 079 del 17 de diciembre de 2025, mediante la cual se impartieron lineamientos para la preparación y alistamiento de las entidades territoriales frente a la primera temporada seca o de menos lluvias del año 2026, bajo probables condiciones de enfriamiento en el océano Pacífico tropical.

Que dichos lineamientos establecieron los escenarios esperados de comportamiento climático, las acciones mínimas de alistamiento, los mecanismos de coordinación interinstitucional y las capacidades de respuesta que razonablemente podían ser previstas y activadas por los municipios y departamentos, de conformidad con los patrones climáticos típicos del país y con la información histórica disponible, sin perjuicio de la ocurrencia de eventos puntuales dentro de los rangos ordinarios de variabilidad.

Que el diseño de dichos escenarios de preparación y alistamiento se sustentó en la climatología de referencia, en la estacionalidad característica del primer trimestre del año y en los supuestos operativos ordinarios del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de

Desastres, los cuales orientan la planeación territorial, la asignación de recursos y la activación de capacidades institucionales en condiciones normales.

Que, no obstante, la ocurrencia posterior de condiciones hidrometeorológicas de carácter extraordinario y acumulativo anteriormente enunciadas y asociadas a la sucesión de fenómenos de variabilidad climática y a la intensificación de sus impactos producto del frente frío, alteró de manera sustancial los escenarios previstos, generando vulnerabilidades institucionales sobrevinientes y desbordando la capacidad de respuesta definida bajo los mecanismos ordinarios de gestión del riesgo.

Que, si bien el ordenamiento jurídico contempla mecanismos ordinarios para la atención de desastres y calamidades públicas, estos resultan insuficientes para responder con la inmediatez, amplitud, flexibilidad y capacidad de asignación de recursos que exige la magnitud, simultaneidad y extensión territorial de los efectos derivados del fenómeno hidrometeorológico extraordinario descrito, lo cual desborda las competencias administrativas ordinarias y hace necesario el uso excepcional de las facultades previstas en el artículo 215 de la Constitución Política.

Que las Gobernaciones de Córdoba y Sucre declararon la situación de calamidad pública a nivel departamental mediante los Decretos 0039 del 2 de febrero de 2026 y 0087 del 5 de febrero de 2026, respectivamente. De igual manera, seis municipios del departamento de Córdoba adoptaron la misma medida en sus jurisdicciones: Ayapel, mediante el Decreto 047 del 2 de febrero de 2026; Los Córdobas, mediante el Decreto 116 del 2 de febrero de 2026; Purísima, mediante el Decreto 015 del 3 de febrero de 2026; Buenavista, mediante el Decreto 023 del 3 de febrero de 2026; Ciénaga de Oro, mediante el Decreto 043 del 4 de febrero de 2026; y San Antero, mediante el Decreto 0013 del 5 de febrero de 2026.

Que en sesión del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo del día 6 de febrero de 2026, se recomendó al señor presidente la República avanzar hacia la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 17 de la Ley 1523 de 2012, que establece como funciones del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo "*[a]sesorar al presidente de la República en los temas y elementos necesarios para motivar la declaratoria de estado de emergencia por grave calamidad pública de que trata el artículo 215 de la Constitución Nacional.*"

Que, en atención a la magnitud y gravedad de los efectos del frente frío asociado a la severa ola invernal, y dada la insuficiencia de los mecanismos ordinarios para responder con oportunidad a la situación sobreviniente, se hace necesario adoptar medidas extraordinarias y transitorias orientadas a implementar y/o ampliar de forma provisional la atención mediante transferencias monetarias no condicionadas para hogares damnificados, en el marco de la línea de intervención para atención de emergencias del programa Renta Ciudadana, previa identificación en el registro o censo otorgado por las autoridades competentes, como instrumento idóneo para proteger el mínimo vital, estabilizar el consumo básico y evitar la extensión de los efectos económicos y sociales derivados de la emergencia.

Que el marco jurídico ordinario prevé procedimientos para la formulación, revisión y aplicación de los instrumentos de ordenamiento ambiental y territorial, sujetos a etapas técnicas, administrativas y de concertación que no resultan compatibles con la urgencia evidenciada durante la atención de la emergencia. Tales instrumentos no permiten conjurar eficazmente los riesgos identificados ni impedir la extensión de los efectos del desastre ante la afectación significativa de la capacidad reguladora en diversos sistemas hídricos, por lo que se hace indispensable habilitar la adopción de medidas extraordinarias con tal propósito, así como orientadas a prevenir la extensión del riesgo y restablecer condiciones básicas de estabilidad ecológica y territorial.

Que igualmente se hace necesario prever la adopción de medidas excepcionales relacionadas con el régimen de protección ambiental aplicable a las áreas afectadas, así como la implementación de acciones orientadas a la recuperación, restauración o rehabilitación de los ecosistemas impactados por la emergencia, bajo criterios de estricta necesidad, proporcionalidad y temporalidad.

Que se hace necesario dotar al Gobierno nacional de herramientas jurídicas extraordinarias para salvaguardar la infraestructura crítica del sector energético, relacionadas con: (a) flexibilizar la autorización de apropiaciones presupuestales, (b) crear contribuciones parafiscales y (c) crear contraprestaciones tributarias en materia de energía eléctrica.

Que la afectación imprevisible, irresistible y continua de los medios de vida de la población rural agrava súbitamente los efectos iniciales de la emergencia climática, por lo cual resulta necesario adoptar medidas excepcionales orientadas a restablecer las actividades productivas agropecuarias y pesqueras y los circuitos locales de abastecimiento, mediante la articulación de acciones de atención específicas para garantizar los derechos a la alimentación, al territorio y al acceso progresivo a la tierra.

Que la ausencia o insuficiencia de mecanismos temporales de drenaje, evacuación de aguas y manejo hidráulico en las zonas rurales inundadas prolonga innecesariamente los impactos de la emergencia, impidiendo la recuperación productiva y social de los territorios afectados e incrementa los costos a largo plazo para el Estado y la sociedad.

Que la Agencia Nacional de Tierras requiere de medidas extraordinarias para avanzar en el deslinde de tierras de la Nación y la recuperación de bienes de uso público y baldíos, así como en otros procedimientos agrarios, especialmente en ciénagas con el fin de recuperar el espejo de agua y las zonas de amortiguamiento que mitiguen caudales extremos.

Que ante el aumento de plazos, garantías y el riesgo de siniestralidad acumulada, el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - FINAGRO requiere de recursos adicionales para mantener su capacidad de respuesta y contar con una autorización legal expresa para implementar programas extraordinarios de alivio financiero, condonación de intereses y quitas de capital, con el fin de evitar la vulneración de los principios de responsabilidad fiscal y asegurar la reactivación productiva de los campesinos damnificados.

Que, con el fin de garantizar la respuesta eficaz del Sistema de Salud, resulta necesario modificar disposiciones de orden legal que permitan la asignación de recursos con tal finalidad, así como realizar los ajustes normativos necesarios para atender la situación sanitaria.

Que se requieren medidas extraordinarias para garantizar la sostenibilidad de los prestadores de servicios turísticos y hoteleros afectados por la situación extraordinaria descrita, con el fin de mitigar los efectos adversos derivados de dichas condiciones. Asimismo, se requiere adoptar medidas extraordinarias que permitan la reactivación productiva y empresarial, con el fin de implementar programas e instrumentos orientados al apoyo y fortalecimiento de las micro, pequeñas, medianas empresas (MIPYMES) y unidades productivas de economía popular ubicadas en los territorios afectados.

Que, si bien el ordenamiento jurídico contempla mecanismos ordinarios de política de vivienda, agua y saneamiento, gestión del riesgo y atención de desastres, tales instrumentos resultan manifiestamente insuficientes para atender, con la inmediatez, amplitud y flexibilidad requeridas la magnitud de la crisis habitacional derivada de los eventos climáticos descritos y evitar la extensión de sus impactos.

Que, en materia de vivienda, agua y saneamiento básico, se requiere que el Gobierno nacional pueda expedir medidas extraordinarias relacionadas con procedimientos administrativos de licenciamiento y habilitación urbanística, uso del suelo, esquemas de financiación, direccionamiento y ejecución de recursos.

Que, con el propósito de recuperar y mantener la prestación del servicio público de telecomunicaciones, afectado gravemente por el fenómeno del frente frío, es indispensable establecer medidas de rango legal que permitan garantizar la provisión de ese servicio, catalogado como esencial, en las zonas afectadas, entre otras medidas, mediante el otorgamiento de subsidios, y el despliegue o reubicación célere de infraestructura de telecomunicaciones.

Que las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y la Defensa Civil, en ejercicio de sus competencias, han apoyado la respuesta institucional ante la emergencia; sin embargo, los impactos negativos ocasionados por el frente frío asociado con eventos hidrometeorológicos en curso, han generado afectaciones a la población y a la infraestructura de las zonas afectadas que excede las previsiones y alcances para financiar el funcionamiento de equipos de apoyo a emergencias y de equipos de movilidad para emergencias, entre otros aspectos.

Que, en el mismo sentido se requiere garantizar aportes adicionales al Fondo Nacional de Bomberos, para garantizar la respuesta oportuna, eficaz y eficiente por variabilidad climática.

Que, el Congreso de la República expidió la Ley 2559 de 2025 "*Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026*" por un valor de $546,9 billones, el cual refleja una reducción de $10 billones frente al monto inicialmente proyectado por el Gobierno nacional. En atención a dicha reducción, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 347 de la Constitución Política, el Gobierno nacional presentó el proyecto de ley de financiamiento del Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2026 (PL 283 de 2025 Cámara – 262 de 2025 Senado) por un valor de $16,3 billones, el cual fue

negado en la Comisión Cuarta del Senado, pese a que las plenarias de la Cámara de Representantes y del Senado de la República habían aprobado el monto global del presupuesto incorporando los ingresos asociados a dicho proyecto.

Que el Presupuesto General de la Nación (PGN) 2026 cuenta en esta vigencia fiscal con una partida que resulta insuficiente para la previsión anual destinada a la atención de desastres y calamidades públicas, dadas las inflexibilidades presupuestales existentes y la no aprobación de dos leyes de financiamiento.

Que estos recursos se estiman para todas las contingencias y desastres ambientales en seiscientos sesenta y ocho mil cuatrocientos veintiún millones de pesos ($668.421.000.000), los cuales se encuentran en el Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, y ya fueron apropiados y comprometidos por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Que las necesidades de recursos para la atención de la situación extraordinaria relatada superan con creces tal monto, más aún teniendo en cuenta la necesidad de adoptar medidas de recuperación para la garantía efectiva de los derechos fundamentales de las poblaciones afectadas.

Que a pesar de los recursos que se han estimado y los mecanismos ordinarios para atender las diferentes afectaciones a la población frente a situaciones climáticas de gran magnitud, se advierte que: i) el Presupuesto General de la Nación 2026 no es suficiente por las razones antes expuestas; ii) los recursos disponibles del Tesoro Nacional están destinados para atender los giros ordinarios exigibles conforme al Presupuesto General de la Nación 2026 y, en consecuencia, no son suficientes para atender la emergencia; y iii) se requiere apropiar recursos adicionales para apoyar las acciones desplegadas por las entidades territoriales con el propósito de atender las necesidades derivadas de las afectaciones causadas por la crisis en mención, lo que demuestra la insuficiencia de recursos frente a la situación extraordinaria descrita.

Que las medidas que serán adoptadas para conjurar la crisis económica, relacionadas con la necesidad de obtención de ingresos serán desarrolladas, entre otras, en impuestos directos e indirectos. Las medidas de carácter tributario que eventualmente se adopten en desarrollo del presente estado de emergencia tendrán naturaleza estrictamente transitoria, estarán directamente orientadas a la financiación de la atención, recuperación y rehabilitación de las zonas afectadas, y cesarán automáticamente al término de la siguiente vigencia fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 215 de la Constitución Política.

Que todas las medidas que se adopten en desarrollo del presente estado de emergencia deberán guardar una relación directa, específica e inmediata con la atención de la calamidad pública descrita, tendrán carácter transitorio y excepcional, y se limitarán estrictamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos, sin sustituir ni alterar de manera permanente el régimen jurídico ordinario. Para tales efectos el Gobierno nacional adoptará las operaciones presupuestares necesarias.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. Declárese el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en los departamentos de Córdoba, Antioquia, La Guajira, Sucre, Bolívar, Cesar, Magdalena y Chocó por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de este decreto.

ARTÍCULO 2o. El Gobierno nacional, ejercerá las facultades a las cuales se refiere el artículo 215 de la Constitución Política, la Ley 137 de 1994 y las demás disposiciones concordantes, exclusivamente para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos.

ARTÍCULO 3o. El Gobierno nacional adoptará mediante decretos legislativos, además de las medidas anunciadas en la parte considerativa de este decreto, todas aquellas que sean necesarias y estén destinadas exclusivamente a conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, incluyendo las operaciones presupuestales necesarias para llevarlas a cabo.

ARTÍCULO 4o. Convocar al Congreso de la República para el décimo día siguiente al vencimiento del cese del Estado de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, según lo dispuesto en el artículo 215 de la Constitución y en el artículo 46 de la Ley 137 de 1994, con el fin de que se realice el control político sobre el ejercicio de las facultades extraordinarias del Gobierno nacional.

ARTÍCULO 5o. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado, a los, 11 FEB 2026

11 FEB 2026

EL MINISTRO DEL INTERIOR,

ARMANDO BENEDETTI VILLANEDA

LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES (E),

ELVIRA DE LAS MERCEDES SANABRIA SALAZAR

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

GERMÁN ÁVILA PLAZAS

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,

JORGE IVÁN CUERVO RESTREPO

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL (E),

JAVIER ANDRÉS BAQUERO MALDONADO

11 FEB 2026

LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL,

MARTHA VIVIANA CARVAJALINO VILLEGAS

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,

GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ

EL MINISTRO DE TRABAJO,

ANTONIO ERESMID SANGUINO PÁEZ

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA,

EDWIN PALMA EGEA

LA MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO (E),

SOFÍA CAROLINA CAÑÓN VALBUENA

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL,

JOSÉ DANIEL ROJAS MEDELLÍN

11 FEB 2026

LA MINISTRA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (E),

IRENE VÉLEZ TORRES

LA MINISTRA DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO,

HELGA MARÍA RIVAS ARDILA

LA MINISTRA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES,

YEIMI CARINA MURCIA YELA

LA MINISTRA DE TRANSPORTE,

MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA

LA MINISTRA DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES,

YANNAI KADAMANI FONRODONA

LA MINISTRA DEL DEPORTE,

PATRICIA DUQUE CRUZ

11 FEB 2026

EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (E),

KEVIN FERNANDO HENAO MARTÍNEZ

EL MINISTRO DE IGUALDAD Y EQUIDAD,

ALFREDO ACOSTA ZAPATA

ACTA DE COMITÉ OPERATIVO O DE SEGUIMIENTO DEL CONTRATO ESPECÍFICO N. 89- 2210735 SUSCRITO ENTRE ENTERRITORIO Y ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN ANTERO-CÓRDOBA, DERIVADO DEL PACTO TERRITORIAL GOLFO DE MORROSQUILLO

Lugar de la reunión:	Comité virtual – Microsoft Teams
Fecha de la reunión:	12 de marzo de 2026
Hora de inicio de la reunión:	04:14 pm
Hora de terminación de la reunión:	04:45 pm
N.º. Consecutivo del acta:	No. 25

ASISTENTES:

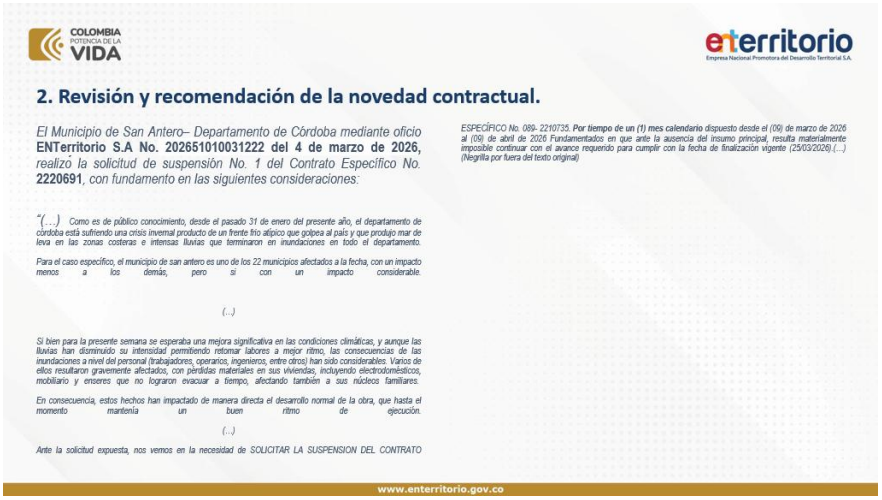
NOMBRE	ENTIDAD	CARGO
Por ENTerritorio:		
William Armando Monroy Tinjaca	ENTerritorio - Fondo Regional Pactos Territoriales	delegado por el gerente del FRPT
Daniela Tatis Perez	ENTerritorio - Fondo Regional Pactos Territoriales	Profesional Jurídico
Por parte del municipio de San Antero		Apoyo secretaria de Infraestructura
Eduar Morelo Diaz	Alcaldía municipal	Secretario de infraestructura del municipio
Por parte del DNP		
Sonia Alejandra Velasco Rodríguez	DNP	GNPT

ORDEN DEL DÍA:

NUMERALES	DESCRIPCIÓN DE LOS TEMAS
1	Verificación del Quórum
2	Recomendación de novedad
3	Conclusiones y Compromisos

DESARROLLO DE LA REUNIÓN:

NUMERALES	DESCRIPCIÓN DE LOS TEMAS TRATADOS
1	**VERIFICACIÓN DE QUÓRUM PARA EL COMITÉ OPERATIVO Y DE SEGUIMIENTO** El día 12 de marzo de 2026, se da apertura a la sesión virtual No. 25 del Comité Operativo y de Seguimiento del Contrato Específico No. 089- 2210735, mediante la plataforma en línea MICROSOFT TEAMS con el propósito de iniciar la misma a partir de ese momento. Confirman participación los siguientes miembros:

	Por el Fondo Regional para los Pactos Territoriales- FRPT: WILLIAM ARMANDO MONROY, en su calidad de delegado por el Gerente del Fondo Regional para los Pactos Territoriales. Por el DNP: Sonia Alejandra Velasco Rodríguez, delegada de la GNPT Por el Municipio de San Antero: Eduar Morelo Diaz -, delegada por la alcaldía. Al contarse con la asistencia de 3 miembros de la presente instancia, se cuenta con el quorum necesario para el desarrollo de esta sesión.
2	**RECOMENDACIÓN DE NOVEDAD CONTRACTUAL**  COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA enterritorio **2. Revisión y recomendación de la novedad contractual.** *El Municipio de San Antero– Departamento de Córdoba mediante oficio* **ENTerritorio S.A No. 202651010031222 del 4 de marzo de 2026,** *realizó la solicitud de suspensión No. 1 del Contrato Específico No.* **2220691**, *con fundamento en las siguientes consideraciones:* *"(…) Como es de público conocimiento, desde el pasado 31 de enero del presente año, el departamento de córdoba está sufriendo una crisis invernal producto de un frente frío atípico que golpea al país y que produjo mar de leva en las zonas costeras e intensas lluvias que terminaron en inundaciones en todo el departamento.* *Para el caso específico, el municipio de san antero es uno de los 22 municipios afectados a la fecha, con un impacto menos a los demás, pero si con un impacto considerable.* *(…)* *Si bien para la presente semana se esperaba una mejora significativa en las condiciones climáticas, y aunque las lluvias han disminuido su intensidad permitiendo retomar labores a mejor ritmo, las consecuencias de las inundaciones a nivel del personal (trabajadores, operarios, ingenieros, entre otros) han sido considerables. Varios de ellos resultaron gravemente afectados, con pérdidas materiales en sus viviendas, incluyendo electrodomésticos, mobiliario y enseres que no lograron evacuar a tiempo, afectando también a sus núcleos familiares.* *En consecuencia, estos hechos han impactado de manera directa el desarrollo normal de la obra, que hasta el momento mantenía un buen ritmo de ejecución.* *(…)* *Ante la solicitud expuesta, nos vemos en la necesidad de SOLICITAR LA SUSPENSION DEL CONTRATO ESPECÍFICO No. 089- 2210735.* ***Por tiempo de un (1) mes calendario*** *dispuesto desde el (09) de marzo de 2026 al (09) de abril de 2026 Fundamentados en que ante la ausencia del insumo principal, resulta materialmente imposible continuar con el avance requerido para cumplir con la fecha de finalización vigente (25/03/2026).(…) (Negrilla por fuera del texto original)* www.enterritorio.gov.co Indica la profesional jurídica, que esta novedad fue revisada y estudiada por el comité interno de novedades contractuales de ENTerritorio los cuales dieron concepto favorable para surtir su trámite en las condiciones solicitadas por la entidad ejecutora. Así mismo, se generaron conceptos por parte de los profesionales de apoyo a la supervisión, igualmente de manera favorable. Se da el uso de la palabra a la entidad ejecutora el cual explico que la solicitud de suspensión del contrato específico se fundamenta en causas de fuerza mayor asociadas a un fenómeno climático (frente frío) que afectó gravemente al departamento de Córdoba y al municipio de San Antero. Indicó que dicho fenómeno provocó la creciente de los ríos Sinú y San Jorge, lo cual generó una interrupción en el suministro de materiales pétreos, especialmente arena, insumo esencial para la elaboración de mezclas de concreto. Como consecuencia, las concreteras cancelaron pedidos y se vieron obligadas a suspender la producción, afectando actividades como la construcción de bordillos, andenes y ciclorruta. Señaló que, ante la imposibilidad de continuar con las actividades programadas y para evitar un incumplimiento contractual, el municipio decidió solicitar la suspensión del contrato. Asimismo, mencionó que tanto el municipio como el departamento y la Nación se declararon en estado de emergencia, reforzando el sustento de la solicitud. Adicionalmente, precisó que los contratos derivados fueron formalmente suspendidos el 5 de marzo de 2026 por un mes, y que no hubo avances reales en obra después del 31 de enero

	de 2026, ya que las actividades se detuvieron desde febrero mientras se tramitaba la suspensión del contrato específico. Una vez aclarada esta parte se procede a dar la palabra a los tres (3) miembros de este comité operativo para que entreguen su recomendación respecto a la misma. • **Municipio de San Antero:** Mmanifestó de forma expresa que se recomienda la suspensión del contrato específico en los términos solicitados, reiterando su respaldo a la medida. • **FRPT – ENTerritorio:** Recomendación favorable para continuar con el trámite de la novedad contractual por el termino de UN (1) MES, estableciendo como fecha de reinicio el 16 de abril de 2026 y terminación el 16 de mayo de 2026. **GNPT – DNP:** De manera textual manifiestan que **"***De conformidad a la designación emitida por la Gerencia Nacional de Pactos Territoriales del Departamento Nacional de Planeación y una vez revisado los conceptos técnico, jurídico y financiero remitidos por el Gerente del FRPT mediante correo electrónico el 10 de marzo del 2026 y la solicitud del municipio presentada a ENTerritorio mediante oficio de fecha 3 de marzo, me permito recomendar adherirse a la modificación, teniendo en cuenta lo siguiente:* *De acuerdo a la información suministrada por el municipio mediante informe de interventoría el avance del proyecto en su etapa final se ha visto afectado por inconvenientes en el suministro de materiales y falta de personal disponible en la zona durante la época de diciembre del 2025 y enero del 2026, situación que soportó la prórroga en plazo al CE recomendada en enero del 2026 por tres (3) meses, es decir hasta el 14 de abril del 2026.* *En el informe de supervisión e interventoría que corresponde al mes de enero del 2026, el proyecto normaliza sus actividades a partir del 14 de enero y se observa un avance del 87.31% ejecutado en diciembre a un 91.67% ejecutado a 31 de enero del 2026, es decir un 4.35%, en quince días, cumpliendo la programación aprobada en la prórroga.* *El 31 de enero del 2026, se presenta en la zona del departamento de Córdoba un fenómeno climático, que afecta casi todos los municipios del departamento incluido el Municipio de San Antero y aunque el proyecto no sufre inconvenientes o daños en las estructuras ya ejecutadas, pero si se ve afectado por la falta de personal de obra damnificado por el fenómeno, en los mecanismos de transporte de material, el cual en su mayoría corresponde a insumos prefabricados (bordillos, concretos), al suministro de materiales pétreos (arena, grava) por cierres en las minas que las producen, han conllevado al cierre de la planta de concreto, que suministraría el insumo para culminar los andenes y a las constantes lluvias que continuaron durante el mes de febrero.* *En consecuencia, de lo anterior, el contratista de obra solicitó la suspensión del contrato de obra la cual se formalizo el 5 de marzo hasta el 5 de abril, por lo cual el municipio solicitó la suspensión del CE por un mes desde 14 de marzo del 2026 hasta el 13 de abril, lo cual una vez se reanude ampliaría el plazo del CE hasta 14 de mayo.* *No obstante, en el marco del comité operativo y de seguimiento a realizar el día de hoy a las 4:00 pm, se solicitará a EN Territorio permanente articulación con el municipio, para conocer si se puede reanudar las obras antes del plazo previsto y culminar el proyecto dentro del plazo hoy establecido y al municipio la gestión oportuna de los modificatorios de la póliza que amparan los recursos asignados por el DNP a través de ENTerritorio de acuerdo a lo establecido contractualmente".*
3	**CONCLUSIONES** Se realizó la recomendación favorable de la novedad contractual por parte de los tres (3) miembros del comité operativo, en el entendido de suspender el contrato por el termino de UN (1) MES, es decir, desde el 16 de marzo de 2026 y hasta el 16 de abril de 2026, reiniciándose el 17 de abril de 2026 y estableciendo como nueva fecha de terminación el 17 de mayo de 2026, con el fin de que se superen los contratiempos generados por la ola invernal y reiniciar las obras para la culminación de la meta contratada.

No.	COMPROMISO	RESPONSABLE	FECHA DE CUMPLIMIENTO
1	Actualización de la póliza	Municipio San Antero	Dentro de los tres días hábiles siguientes a la suscripción de la novedad.
2	Mesas de trabajo	Municipio San Antero/DNP/ ENTerritorio	Semanales
3	Entrega de los Informes de supervisión.	Municipio San Antero	Dentro de los 8 días hábiles siguientes del mes de abril.

FIRMA DE LOS DELEGADOS AL COMITÉ OPERATIVO O DE SEGUIMIENTO:

ENTIDAD	NOMBRE	FIRMA
*Por el FRPT:	WILLIAM ARMANDO MONROY TINJACA	Se deja soporte de participación en la sesión virtual realizada: Comité Operativo y de Seguimiento No. 24 CE 089-2210735-20260109_112707-Grabación de la reunión.mp4
* Por el municipio de San Antero	ANGELICA MARÍA DIAZ ROMERO	
*Por el DNP:	SANDRA YANETH TIBAMOSCA	

RELACIÓN DE DOCUMENTOS ANEXOS AL ACTA:

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO SOPORTE	No. DE FOLIOS O ESPECIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTO ELECTRÓNICO
Citación al Comité Operativo y de Seguimiento	2
Diapositivas FRPT	6

VoBo. _____
**Profesional de calidad
* Se deben incluir los espacios (filas) que se requieran según el número de delegados establecido contractualmente.
**El alcance de la revisión comprende la verificación del diligenciamiento del formato FMI070, en cuanto a: vigencia del formato, coherencia de la información, entre otros aspectos formales.

Outlook

Comité Operativo y de Seguimiento No. 24 CE 089-2210735

Organizador	Linda Stephanie Cuellar Martinez <lcuellar@enterritorio.gov.co>
Hora de la reunión	Vie 09/01/2026, de 11:00 a 11:30
Ubicación	Reunión de Microsoft Teams
Mi respuesta	Aún no respondido
Asistentes necesarios	Wilmer David Perez Roca, Marcela Ramírez Arias, William Armando Monroy Tinjaca, Osvaldo Enrique Mattos Ospino, sovelasco@dnp.gov.co, Adriana Isabel Linares Vanegas, sobraspublicas@sanantero-cordoba.gov.co
Mensaje enviado	Mié 07/01/2026 17:11

Por solicitud del Gerente del Fondo Regional para los Pactos Territoriales, de manera atenta les extiendo invitación a participar a la sesión del Comité Operativo y de Seguimiento de los siguientes Contratos Específicos:

1. **089-2210735**cuyo objeto es : "*ENTERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE SAN ANTERO - CÓRDOBA, ACUERDAN SUSCRIBIR UN CONTRATO ESPECÍFICO, DERIVADO DEL PACTO TERRITORIAL GOLFO DE MORROSQUILLO, QUE SE ENCUENTRA EN EJECUCIÓN, CON EL FIN DE DESTINAR RECURSOS DEL FONDO REGIONAL PARA LOS PACTOS TERRITORIALES Y LOS DEMÁS QUE SE REQUIERAN PARA LA FINANCIACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA TRAMO 1 COLISEO EL CANGREJO – PLAYA BLANCA, MUNICIPIO DE SAN ANTERO, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA" QUE SE ENCUENTRA PRIORIZADO EN EL PLAN DE ACCIÓN 2021 DEL PACTO TERRITORIAL GOLFO DE MORROSQUILLO.*

Esta sesión tendrá lugar el viernes 9 de enero de 2026 a partir de las 11:00 am de **manera virtual por la plataforma Microsoft Teams (link al final del correo)**, con la finalidad de tratar los siguientes asuntos:

1. Verificación del quorum.
2. Revisión y recomendación de novedad contractual
3. Conclusiones y compromisos.

En atención a la cláusula séptima del Contrato Especifico No. 089-2210735, el Comité Operativo y de Seguimiento está conformado por:

- Gerente Nacional de Pactos Territoriales o quien éste designe
- Gerente del Fondo Regional para los Pactos Territoriales o quien éste designe.
- Alcalde Municipal de San Antero - Córdoba, o quien este designe

---

Microsoft Teams ¿Necesita ayuda?

Unirse a la reunión ahora

Id. de reunión: 219 570 861 418 04

Código de acceso: RH96n5YZ

Para organizadores: Opciones de la reunión

---

enterritorio

Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial S.A.

COMITÉ OPERATIVO Y DE SEGUIMIENTO No. 24

CONTRATO ESPECÍFICO No 089-2210735: "MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA TRAMO 1 COLISEO EL CANGREJO – PLAYA BLANCA, MUNICIPIO DE SAN ANTERO, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"

Y Municipio de San Antero- Córdoba

9 de enero de 2026

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación del quorum
2. Revisión y recomendación de la Novedad contractual
3. Conclusiones y compromisos





1. Verificación de Quorum

Clausula Séptima. Mecanismos de Seguimiento a la Ejecución de los Recursos

Integrantes

i) Gerente Nacional de Pactos Territoriales o quien éste designe,

ii) Gerente del Fondo Regional para los Pactos Territoriales o quien éste designe;

iii) Alcalde Municipal de San Antero - Córdoba, o quien este designe

Funciones

1. Elaborar y aprobar su propio reglamento.
2. Realizar un seguimiento periódico de la ejecución del contrato, identificando los aspectos que generen dificultades, para plantear las sugerencias del caso, con sustento en el ejercicio realizado por la supervisión del contrato.
3. Realizar recomendaciones que se consideren necesarias para garantizar la ejecución del objeto contractual y las obligaciones de las partes en el contrato y verificar la implementación de mecanismos que permitan realizar seguimiento a los recursos.
4. Solicitar las reuniones y gestiones que considere necesarias para que el objeto del presente contrato se cumpla a cabalidad.
5. Las demás que sean necesarias para adelantar el seguimiento administrativo y financiero al contrato.

2. Revisión y recomendación de la novedad Contractual.

El Municipio de San Antero– Departamento de Córdoba mediante oficio **ENTerritorio S.A No. 202551010038242 del 22 de diciembre de 2025,** realizo´la solicitud de Prórroga 7 del Contrato Específico No. **2220691**, con fundamento en las siguientes consideraciones:

"(…) teniendo en cuenta que el Contrato Específico No. 089-2210735 tiene fecha de finalización el día 15 de enero de 2026, se hace necesario prorrogar el Contrato Especifico, de ese modo poder culminar la ejecución de las actividades programadas en un 100%.

Por lo anteriormente expuesto, solicito se proceda a realizar la prórroga No. 7 al Contrato Específico No. 089-2210735 por un término de Tres (03) meses, es decir, hasta el quince (15) de abril de 2026, con el fin de ejecutar el proyecto y hacer entrega del mismo a la EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL – ENTerritorio.

Considerando que se tenga en cuenta mi petición, con el entendimiento de los aspectos fácticos, jurídicos y técnicos esbozados en el presente escrito, estaré atento a acatar sus instrucciones y proceder tal y como se disponga."

3. Conclusiones y compromisos

Outlook

Comité Operativo y de Seguimiento No. 25 CE 089-2210735

Organizador	Daniela Tatis Perez <dperez3@enterritorio.gov.co>
Hora de la reunión	Este evento ocurrió el Hace 1 día (Jue 12/03/2026, de 16:00 a 16:30)
Ubicación	Reunión de Microsoft Teams
Mi respuesta	Aceptada
Asistentes necesarios	William Armando Monroy Tinjaca, Wilmer David Perez Roca, Marcela Ramírez Arias, alcaldia@sanantero-cordoba.gov.co, sobraspublicas@sanantero-cordoba.gov.co, Sonia Alejandra Velasco Rodriguez, Robert Mauricio Hernandez Saenz, juaparra@dnp.gov.co, Adriana Fanny Ariza Medina
Asistentes opcionales	Maria Claudia Simancas Maya
Mensaje enviado	Jue 12/03/2026 09:49

Buenos días para todos.

Cordial saludo.

Por solicitud del Gerente del Fondo Regional para los Pactos Territoriales, les extiendo invitación a la sesión **No. 25** del Comité Operativo y de Seguimiento del Contrato Especifico No**. 089-2210735** cuyo objeto es : *"ENTerritorio y el Municipio de San Antero - Córdoba, acuerdan suscribir un contrato específico, derivado del pacto territorial Golfo de Morrosquillo, que se encuentra en ejecución, con el fin de destinar recursos del fondo regional para los pactos territoriales y los demás que se requieran para la financiación del proyecto denominado* ***"mejoramiento y construcción de la vía tramo 1 coliseo el cangrejo – playa blanca, municipio de san antero, departamento de córdoba"*** *que se encuentra priorizado en el plan de acción 2021 del pacto territorial golfo de Morrosquillo".*

Esta sesión tendrá lugar el **día 12 diciembre de 2025 a partir de las 4:00 PM,** a través de la plataforma Microsoft Teams. el orden del día es el siguiente:

1. Verificación del quorum.
2. Revisión de la Novedad contractual
3. Conclusiones y compromisos.

En atención a la Cláusula Séptima del Contrato Especifico **No. 089-2210735**, el Comité Operativo y de Seguimiento está conformado:

- Gerente Nacional de Pactos Territoriales o quien éste designe.
- Gerente del Fondo Regional para los Pactos Territoriales o quien éste designe.
- Alcalde del Municipio de San Antero o sus delegados.

.

A estas sesiones podrán participar como invitados los profesionales de las entidades que lo conforman, cuya asistencia se considere relevante para la discusión de los temas a tratar en la correspondiente sesión. Todos los invitados asistirán con voz, pero sin voto.

De acuerdo con lo anterior, en el evento de no poder asistir directamente, se deberá realizar la correspondiente designación, documento que se presentará y entregará ante el Comité.

Para facilitar el desarrollo de esta discusión, se recomienda lo siguiente:

1. Descargar o tener disponibilidad inmediata de acceso a la plataforma Microsoft Teams.
2. Confirmar asistencia a la presente reunión por intermedio de dicha aplicación.
3. Aparecerá en su calendario personal la presente sesión. Para el ingreso debe ir a la pestaña "Unirse"
4. Asistir con 5 minutos de antelación, teniendo en cuenta las dificultades de acceso a red que se puedan presentar.

En caso de tener dudas para acceder a esta herramienta, a continuación, encontrarán un breve tutorial, donde se indica paso a paso como ingresar a la sesión: https://www.youtube.com/watch?v=xaB-fQ6HyFU

Reunión de Microsoft Teams

Unirse: https://teams.microsoft.com/meet/23355959404319?p=KeBnDpSeBH4P7jyxI8

Id. de reunión: 233 559 594 043 19

Código de acceso: P2UZ2TS6

¿Necesita ayuda? | Referencia del sistema

Para organizadores: Opciones de la reunión

---

enterritorio

Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial S.A.

COMITÉ OPERATIVO Y DE SEGUIMIENTO No. 25

CONTRATO ESPECÍFICO No 089-2210735: "MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA TRAMO 1 COLISEO EL CANGREJO – PLAYA BLANCA, MUNICIPIO DE SAN ANTERO, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"

enterritorio **Y Municipio de San Antero- Córdoba**

12 de marzo de 2026

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación del quorum
2. Verificación/ Recomendación de prórroga Contrato Específico
3. Conclusiones y compromisos



2. Revisión y recomendación de la novedad contractual.

El Municipio de San Antero– Departamento de Córdoba mediante oficio **ENTerritorio S.A No. 202651010031222 del 4 de marzo de 2026,** realizó la solicitud de suspensión No. 1 del Contrato Específico No. **2220691**, con fundamento en las siguientes consideraciones:

"(…) *Como es de público conocimiento, desde el pasado 31 de enero del presente año, el departamento de córdoba está sufriendo una crisis invernal producto de un frente frio atípico que golpea al país y que produjo mar de leva en las zonas costeras e intensas lluvias que terminaron en inundaciones en todo el departamento.*

Para el caso específico, el municipio de san antero es uno de los 22 municipios afectados a la fecha, con un impacto menos a los demás, pero si con un impacto considerable.

(…)

Si bien para la presente semana se esperaba una mejora significativa en las condiciones climáticas, y aunque las lluvias han disminuido su intensidad permitiendo retomar labores a mejor ritmo, las consecuencias de las inundaciones a nivel del personal (trabajadores, operarios, ingenieros, entre otros) han sido considerables. Varios de ellos resultaron gravemente afectados, con pérdidas materiales en sus viviendas, incluyendo electrodomésticos, mobiliario y enseres que no lograron evacuar a tiempo, afectando también a sus núcleos familiares.

En consecuencia, estos hechos han impactado de manera directa el desarrollo normal de la obra, que hasta el momento mantenía un buen ritmo de ejecución.

(…)

Ante la solicitud expuesta, nos vemos en la necesidad de SOLICITAR LA SUSPENSION DEL CONTRATO ESPECÍFICO No. 089- 2210735. ***Por tiempo de un (1) mes calendario*** *dispuesto desde el (09) de marzo de 2026 al (09) de abril de 2026 Fundamentados en que ante la ausencia del insumo principal, resulta materialmente imposible continuar con el avance requerido para cumplir con la fecha de finalización vigente (25/03/2026).(…) (Negrilla por fuera del texto original)*

3. Conclusiones y compromisos

enterritorio	**SOLICITUD APROBACIÓN CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTIÓN Y NOVEDADES CONTRACTUALES**	CÓDIGO	**F-PR-48**
		VERSIÓN	**03**
		VIGENCIA	**2025-10-07**
	GESTION DE PROVEEDORES	CLASIFICACION	**IP**

SUBGERENCIA: Desarrollo de Proyectos

GERENCIA O GRUPO DE TRABAJO: Desarrollo de Proyectos Especiales

GERENCIA DE CONVENIO O CONTRATO DE LINEA DE NEGOCIO: Pactos Territoriales

			TIPO DE NOVEDAD								
No. CONTRATO	**CONTRATISTA**	**TIPOLOGIA**	**MODIFICACIÒN**	**ADICIÒN**	**PRÒRROGA**	**SUSPENSION**	**REINICIO**	**TERMINACIÒN ANTICIPADA**	**CESIÓN**	**REDUCCIÓN**	**OBSERVACIONES**
2240316	Municipio de Aracataca - Magdalena	Contrato Especifico	se anexa detalle en el F.-PR-07	N/A	Por el termino de de cuatro (4) meses y quince (15) dias, desde el 16 de marzo del 2026 hasta el 31 de julio de 2026.	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	Mediante radicado No. 202651010023662 del 19 de febrero de 2026, la entidad solicita prórroga por el término de CINCO (05) meses hasta el 16 de agosto de 2026 de los cuales CUATRO (04) es para culminar las actividades al 100%, lo anterior bajo las siguientes consideraciones. El proyecto ha avanzado exitosamente en sus fases técnica y jurídica; sin embargo, se ha encontrado un obstáculo externo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fundación. Según comunicación oficial de la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR) del 20 de enero de 2026, dicha oficina presenta una vacancia de personal que ralentiza la calificación de las 1.067 resoluciones pendientes. Este hecho constituye una causal de fuerza mayor que impide finalizar el proceso en el tiempo inicialmente pactado. En reunión de seguimiento del 4 de marzo del 2026 con el DNP, solicitó que se recomiende la prórroga solo hasta el 30 de junio de 2026, fecha en la cual se tiene marco del contrato de Mandato 221009, **por lo cual la novedad es de cuatro (4) meses y quince (15) días, desde el 16 de marzo del 2026 hasta el 30 de junio de 2026.** **Nota: El CE vence el 16 de marzo de 2026**
2230149	Municipio de Pivijay - Magdalena	Contrato Especifico	se anexa detalle en el F.-PR-07	N/A	Por el termino de un (1) mes, desde el 17 marzo hasta el 17 de abril de 2026.	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	El municipio de Pivijay, Departamento de Magdalena, entidad ejecutora solicita prórroga por el término de dos (02) meses desde el 17 de marzo al 17 de mayo de 2026 para culminar las actividades al 100%. Sin embargo y en atención a que el municipio no ha cumplido con los avances presentados, el equipo el equipo del FRPT de ENTerritorio radico ante la Subgerencia de operaciones de la entidad la solicitud de posible incumplimiento el 9 de marzo del 2026, como medida preventiva. E DNP como mandante de CM 221009, solicita que solo se recomiende la prórroga **por el término de un (1) mes es decir desde el 17 de marzo al 17 de abril de 2026**, se realice un seguimiento semana para revisar si hay cumplimiento de avance de ejecución y se impulse el incumplimiento al municipio. **Nota: El CE vence el 17 de marzo de 2026**
2221182	Municipio de Pueblo Bello	Contrato Especifico	se anexa detalle en el F.-PR-07	N/A	Por el termino de de dos (4) meses, desde el 14 de marzo hasta el 14 de mayo de 2026.	Prórroga a la suspensión por el término de un (1) meses a desde el 18 de marzo de 2026	N/A	N/A	N/A	N/A	El municipio de Pueblo Bello, solicita una prórroga por el término de dos (2) mes del 16 de marzo al 16 de abril del 2026, en atención a que les falta 80 unidades productivas para el cumplimiento de la meta, en ocasión a que se requirió cambia a 222 beneficiarios, el señor alcalde del municipio en reunión presencial con el DNP el pasado 10 de marzo del 2026, se compromete a estar al frente de este proyecto frente a la solicitud para el cumplimiento de la meta acordada. Se enmarco que el equipo del FRPT de ENTerritorio radico ante la Subgerencia de operaciones de la entidad la solicitud de posible incumplimiento el 9 de marzo del 2026, como medida preventiva. **Nota: El CE vence el 14 de marzo de 2026**
2221191	Municipio de Gachancipa	Contrato Especifico	se anexa detalle en el F.-PR-07	N/A	N/A	Prórroga a la suspensión por el término de un (1) meses a desde el 21 de marzo de 2026					El municipio de Gachancipá, Cundinamarca, entidad ejecutora solicita prórroga de la suspensión no. 1 por el término de un (1) mes a partir del 21 de marzo del 2026 hasta el 21 de abril del 2026 o antes si se superan los motivos que dieron origen a la presente solicitud, en atención a que realizó un balance de cantidades del contrato para definir el recursos que se requiere para el cumplimiento de la meta, el cual debe revisarse por todas las partes y definir como el municipio va aportar esos recursos. **Nota: la suspensión del CE vence el 21 de marzo de 2026**

			TIPO DE NOVEDAD								
No. CONTRATO	**CONTRATISTA**	**TIPOLOGIA**	**MODIFICACIÒN**	**ADICIÒN**	**PRÒRROGA**	**SUSPENSION**	**REINICIO**	**TERMINACIÒN ANTICIPADA**	**CESIÓN**	**REDUCCIÓN**	**OBSERVACIONES**
2210735	San Antero	Contrato Especifico	se anexa detalle en el F-PR-10	N/A	N/A	Por el término de (un) 1 a partir del 16 de marzo del 2026	N/A	N/A	N/A	N/A	El municipio de San Antero solicita la suspensión del CE por el termino de un (1) mes, a partir el 16 de marzo del 2026, en atención a que las crecientes que se han presentado en el departamento de Córdoba con el desbordamiento de río Sinú, que ha generado cierre de las plantas de Concreto, y despacho de materiales.

JUAN CARLOS MONTAÑA PARRA

Firmado digitalmente por JUAN CARLOS MONTAÑA PARRA
Fecha: 2026.03.12 15:58:44 -05'00'

Juan Carlos Montaña Parra
Gerente de Unidad Grupo de Proyectos Especiales

Oscar Javier [illegible]
Subgerente de Desarrollo de Proyectos

Esmeralda Molina [illegible]
Presidenta (E) Enterritorio S.A

VoBo William Armando Monroy
Gestor Convenio 221009

Outlook

Aprobación Pólizas PRORROGA No 6 - Contrato N° 2210735 – MUNICIPIO SAN ANTERO

Desde Ana Milena Pavia Hernandez <apavia@enterritorio.gov.co>
Fecha Vie 09/01/2026 9:08
Para sjuridicainterna@sanantero-cordoba.gov.co <sjuridicainterna@sanantero-cordoba.gov.co>
CC Linda Stephanie Cuellar Martinez <lcuellar@enterritorio.gov.co>; William Armando Monroy Tinjaca <wmonroy@enterritorio.gov.co>; Marcela Ramírez Arias <mramirez3@enterritorio.gov.co>; Sirley Consuelo Sierra Burgos <ssierra@enterritorio.gov.co>

Bogotá, D.C.

Señores
MUNICIPIO SAN ANTERO

REF: Legalización **PRORROGA No 6** - Contrato N° **2210735**

Respetado doctor:

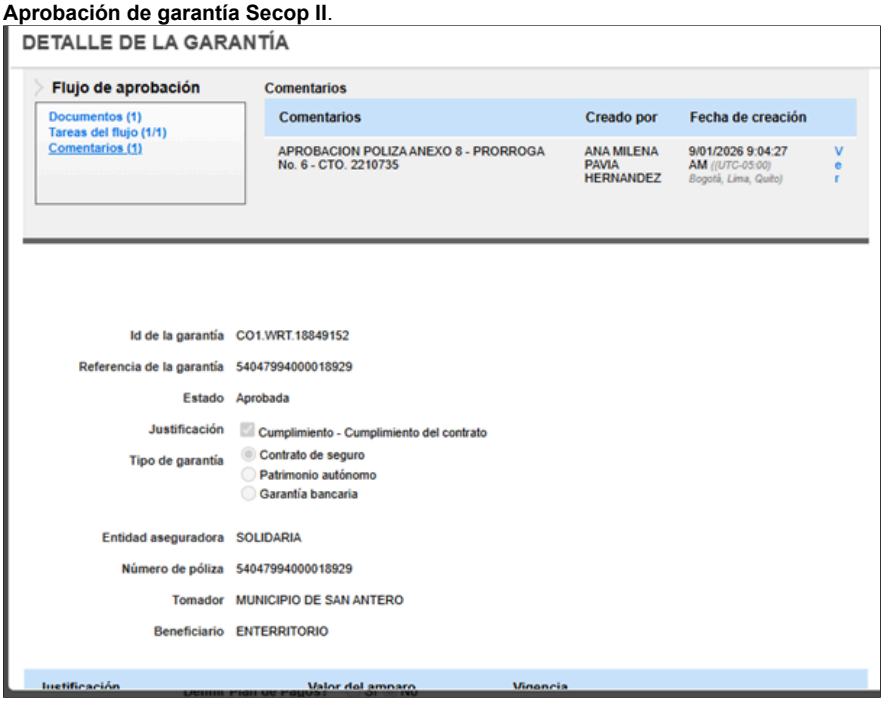
Para los fines pertinentes les informamos que la(s) póliza(s) que ampara el contrato citado en referencia fue aprobada por la Subgerencia de Operaciones el **09 DE ENERO 2026**.

Dicha póliza ampara los siguientes riesgos:

CUMPLIMIENTO

Cualquier inquietud que se presente acerca de la legalización del contrato del asunto, con gusto será atendida en esta dependencia.

Aprobación de garantía Secop II.



Validación de póliza



Cordialmente,

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA
enterritorio
Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial S.A.

Contratista
ANA MILENA PAVIA H.
Grupo Procesos de Selección
apavia@enterritorio.gov.co
(+57) (601) 915 6282
Calle 26 # 13-19 Piso 21, Bogotá
http://www.enterritorio.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:
Este correo electrónico, incluyendo sus archivos adjuntos, pueden contener información de carácter confidencial, sensible y/o privilegiada, la cual está dirigida única y exclusivamente a la persona y/o entidad destinataria. La copia, revisión, uso, revelación y/o distribución de dicha información confidencial sin la autorización por escrito de ENTerritorio está prohibida. Por otra parte, dando cumplimiento a lo estipulado en la Ley 1581 de 2012 lo invitamos a que conozca la Política de Tratamiento de Información Personal en nuestro sitio web www.enterritorio.gov.co. La política establece los derechos que le asisten como titular, el procedimiento para ejercerlos, las finalidades para la cual se tratan los datos, entre otros aspectos. Si usted tiene alguna inquietud frente al manejo de la información envié su solicitud a través del correo electrónico quejasyreclamos@enterritorio.gov.co y con gusto será atendido.

De: Linda Stephanie Cuellar Martinez <lcuellar@enterritorio.gov.co>
Enviado: jueves, 8 de enero de 2026 5:10 p. m.
Para: Ana Milena Pavia Hernandez <apavia@enterritorio.gov.co>; Diego Efraín Cespedes Parra <dcespede@enterritorio.gov.co>
Cc: Marcela Ramírez Arias <mramirez3@enterritorio.gov.co>; William Armando Monroy Tinjaca <wmonroy@enterritorio.gov.co>
Asunto: SOLICITUD APROBACION ANEXO 8 CE 89-2210735 SAN ANTERO

En atención a lo dispuesto en el trámite contractual correspondiente, me permito remitir el Anexo No. 8 relacionados con la prorroga 6 del Contrato Específico que se encuentra cargada en el secop, con el fin de que se surta la respectiva aprobación.

Lo anterior, se requiere con urgencia para tramite de novedad contractual

Garantias del proveedor:

Id de la garantia	Justificación	Tipo de garantia	Valor	Emisor	Fecha fin	Estado	
CO1.WRT.18849152	Cumplimiento - Cumplimiento del contrato	Contrato de seguro	1.540.155.473,30 COP	SOLIDARIA	15/09/2026 ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	En aprobación	Detalle
CO1.WRT.18727257	Cumplimiento - Cumplimiento del contrato	Contrato de seguro	1.540.155.473,30 COP	SOLIDARIA	15/09/2026 ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	En aprobación	Detalle
CO1.WRT.18405220	Cumplimiento - Cumplimiento del contrato	Contrato de seguro	1.540.155.473,30 COP	SOLIDARIA	16/07/2026 ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Aprobada	Detalle
CO1.WRT.18390986	Cumplimiento - Cumplimiento del contrato	Contrato de seguro	1.540.155.473,30 COP	SOLIDARIA	16/07/2026 ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Rechazada	Detalle
CO1.WRT.17396835	Cumplimiento - Cumplimiento del contrato	Contrato de seguro	1.540.155.473,30 COP	SOLIDARIA	16/07/2026 ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Aprobada	Detalle

1 2 3 »

LINDA STEPHANIE CUELLAR MARTINEZ
Profesional Juridico - FRPT
Grupo de Desarrollo de Proyectos especiales
lcuellar@enterritorio.gov.co
Calle 26 #13-19 piso 20
www.enterritorio.gov.co



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 16 de marzo de 2026, a las 22:31:22, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	9092027
Código de Verificación	9092027260316223121

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 293019910

PIB
22:37:51

Bogotá DC, 16 de marzo del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona MUNICIPIO DE SAN ANTERO identificado(a) con NIT número 8000967818:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 16 de marzo de 2026, a las 22:38:48, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8000967818
Código de Verificación	8000967818260316223848

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 10:42:29 PM horas del 16/03/2026, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **9092027**
Apellidos y Nombres: **CHICA FUENTES DENYS**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República

Ministerio de Defensa Nacional

Portal Único de Contratación

GOV.CO

Todos los derechos reservados.

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 16/03/2026 10:48:58 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **9092027** y Nombre: **DENNYS CHICA FUENTES.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **136595486** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir